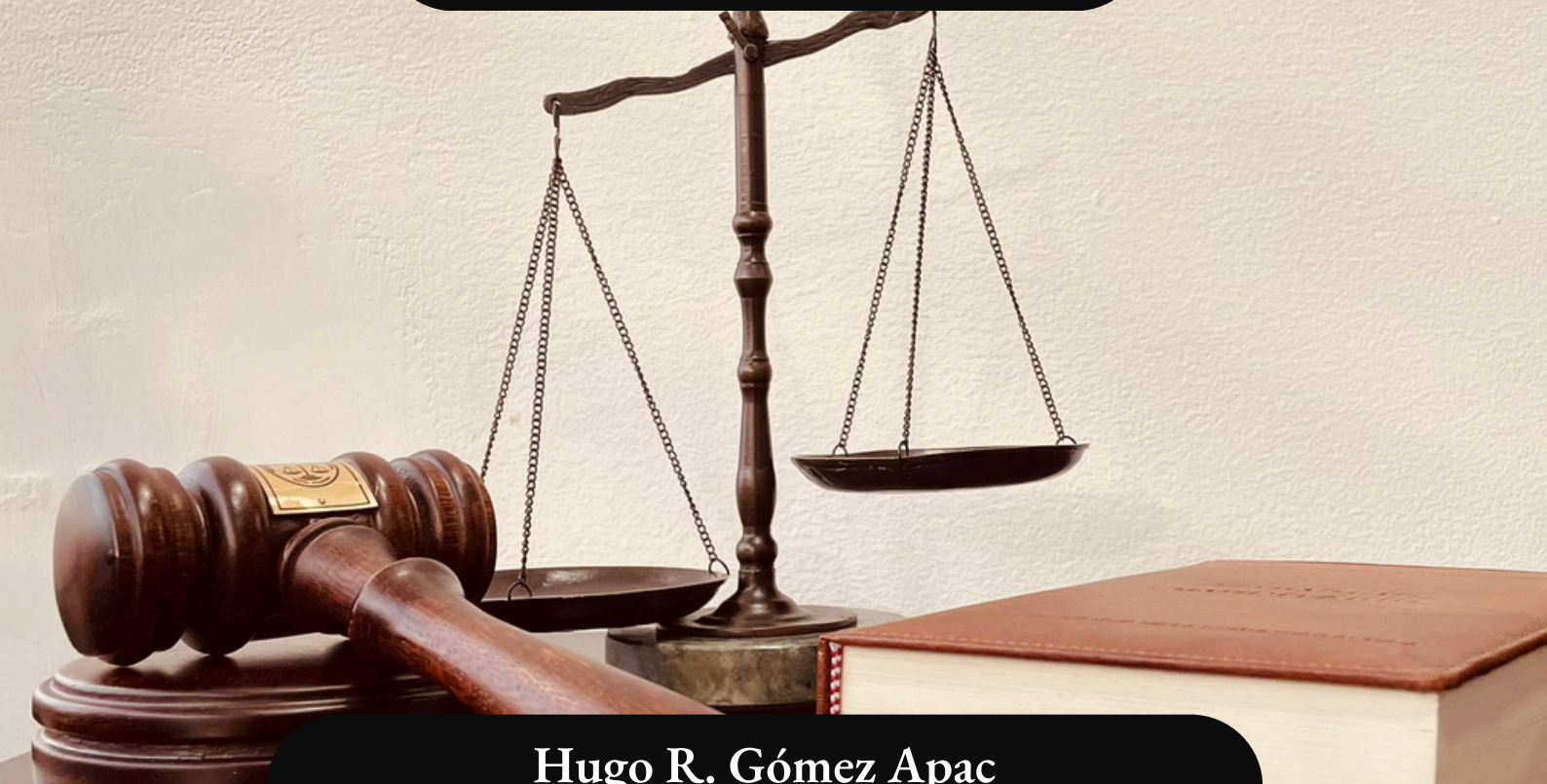




TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

INFORME DE GESTIÓN
Marzo de 2016 - Enero de 2026



Hugo R. Gómez Apac
Magistrado Principal por la República del Perú en el Tribunal
de Justicia de la Comunidad Andina

Período:

16 de marzo de 2016 al 15 de enero de 2026

15 de enero de 2026



INFORME DE GESTIÓN

Marzo de 2016 - Enero de 2026

Hugo R. Gómez Apac

Magistrado Principal por la República del Perú en el
Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Período:

16 de marzo de 2016 al 15 de enero de 2026

15 de enero de 2026

Índice

Introducción.....	3
Sección 1: La Comunidad Andina y su Tribunal de Justicia.....	4
1.1. Contexto general de la Comunidad Andina y de su Tribunal de Justicia.....	4
1.2. Una década como magistrado del TJCA: marzo de 2016 - enero de 2026.....	10
1.3. Composición del Tribunal en los distintos períodos de nuestra gestión.....	11
1.4. El balance general de una década como magistrado del Tribunal.....	12
Sección 2: Una década de gestión judicial.....	12
2.1. Panorama general.....	12
2.1.1. Interpretaciones prejudiciales sorteadas desde marzo de 2016 hasta el 15 de enero de 2026....	13
2.1.2. Interpretaciones prejudiciales resueltas desde el 22 de marzo de 2016 (primera sesión donde participé) hasta el 15 de enero de 2026.....	13
2.1.3. Interpretaciones prejudiciales en trámite hasta el 15 de enero de 2026.....	14
2.1.4. Procesos contenciosos recibidos al asumir mis funciones el 16 de marzo de 2016.....	14
2.1.5. Procesos contenciosos resueltos desde marzo de 2016 hasta el 15 de enero de 2026.....	14
2.1.6. Procesos contenciosos en trámite al 15 de enero de 2026.....	15
2.2. Políticas implementadas para mejorar la gestión judicial.....	15
2.2.1. Sesiones judiciales especiales para reducir asimetrías.....	16
2.2.2. Redistribución de causas del 2023 y cambio de estructura.....	20
2.2.3. El reconocimiento de la doctrina interpretativa del acto aclarado.....	22
Sección 3: La jurisprudencia del Tribunal y sus aportes doctrinales.....	32
3.1. Nuevos criterios jurisprudenciales por temática.....	32
3.1.1. Propiedad intelectual.....	32
3.1.2. Libre competencia.....	74
3.1.3. Comercio internacional.....	80
3.1.4. Derecho tributario.....	89
3.1.5. Transporte.....	90
3.1.6. Telecomunicaciones.....	91
3.1.7. Minería ilegal.....	94
3.1.8. Normalización.....	95
3.1.9. Seguridad en el trabajo.....	95
3.1.10. Cosméticos.....	95
3.1.11. Inversiones.....	96
3.1.12. Protección y recuperación de patrimonio cultural.....	96
3.1.13. Derecho comunitario andino y temas procesales.....	97
3.2. La sistematización de jurisprudencia.....	108
3.3. Los cuadernos judiciales.....	109
3.4. Publicaciones y libros.....	118
Sección 4: Gestión normativa y reglamentaria.....	128
4.1. Creación, reforma y actualización de actos normativos del TJCA.....	128
4.2. Propuestas institucionales para la sostenibilidad del Tribunal (Decisiones 900 y 901)	135
4.2.1. Estructura organizacional del TJCA hasta el 26 de julio de 2022.....	136
4.2.2. Estructura organizacional del TJCA definida el 31 de enero de 2023.....	137
4.3. Convenios de cooperación interinstitucional.....	138
Sección 5: Eventos académicos, institucionales y de difusión.....	140
5.1. Participación en eventos y reuniones nacionales e internacionales.....	140
5.2. Participación en el <i>Moot Court</i> Latinoamericano sobre Propiedad Intelectual.....	161
Sección 6: Gestión administrativa, económica y financiera.....	163
6.1. Reestructuración institucional y sostenibilidad económica.....	163
6.2. Medidas de austeridad y eficiencia.....	165
6.3. Nueva sede institucional del TJCA.....	167
6.4. Digitalización y transparencia institucional.....	168
Sección 7: Agradecimientos.....	172

I. Introducción

A manera de testimonio, el presente documento informa a la ciudadanía andina sobre mi gestión, por prácticamente una década, como Magistrado Principal por la República del Perú en el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en adelante, **TJCA** o **Tribunal**). Desde el 16 de marzo de 2016 hasta el 15 de enero de 2026 ejercí esta dignidad con el ánimo permanente de generar una mayor eficiencia resolutive, una mayor transparencia judicial y administrativa, el fortalecimiento técnico de la jurisprudencia del TJCA y un más amplio debate, estudio y difusión del derecho comunitario andino.

Este informe se divide en siete secciones. En la primera se aborda el contexto general del TJCA y del proceso de integración andino, así como la composición del Tribunal durante los últimos 10 años.

En la segunda se detalla mi actividad como magistrado sustanciador (o ponente). En los 10 años de gestión, recibí 1 062 solicitudes de interpretación prejudicial y 19 procesos contenciosos, de los cuales resolví 1 057 de los primeros y 18 de los segundos. También se detallan las políticas implementadas para mejorar la gestión judicial del Tribunal.

En la tercera sección se aborda la contribución personal y colegiada en la adopción de criterios jurisprudenciales, el impulso de los procesos de sistematización, la edición de cuadernos judiciales y otras publicaciones, y la realización de eventos académicos.

La cuarta sección se centra en la actividad normativa del TJCA, consistente en la creación, reforma y actualización de reglamentos, tales como el reglamento interno, el reglamento de transparencia, el reglamento de interpretaciones prejudiciales, la adopción de los informes orales en la tramitación de interpretaciones prejudiciales, su financiamiento mediante el pago de la costa procesal, entre otros. Asimismo, se especifican las propuestas institucionales para la sostenibilidad del Tribunal (Decisiones 900 y 901) y los convenios de cooperación interinstitucional suscritos.

En la quinta se relata mi intervención en diferentes eventos nacionales e internacionales, así como mi participación como jurado en el Moot Court Latinoamericano sobre Derecho de la Propiedad Intelectual, organizado por el TJCA en conjunto con la International Trademark Association (INTA) y la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (Asipi) desde el año 2021.

La sección sexta aborda la gestión administrativa, económica y financiera. Siempre en defensa de la estabilidad económica y financiera del Tribunal, se relatan las propuestas formuladas para su reestructuración y sostenibilidad institucional. También se menciona el rediseño de la página web y las acciones encaminadas para obtener una sede institucional para la corte andina.

En la última sección, constan los agradecimientos correspondientes.

Sección 1: La Comunidad Andina y su Tribunal de Justicia

1.1. Contexto general de la Comunidad Andina y de su Tribunal de Justicia

La Comunidad Andina es un proceso de integración subregional conformado por el Estado Plurinacional de Bolivia y las Repúblicas de Colombia, Ecuador y Perú. Fue creada con la suscripción del Acuerdo de Integración Subregional Andino (en adelante, **Acuerdo de Cartagena**)¹, con el objetivo de promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros y con la finalidad de procurar un mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la subregión².

En sus más de cinco décadas de existencia, la Comunidad Andina ha desarrollado una sólida estructura institucional y normativa que le ha permitido anteponerse a los vaivenes coyunturales experimentados por la subregión. Desde una perspectiva estructural, el proceso de integración andino se materializa en los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (en lo sucesivo, el **SAI**)³. Desde una perspectiva jurídica, la Comunidad Andina destaca por la consolidación de un ordenamiento jurídico comunitario autónomo, supranacional y vinculante.

Sin ánimo de taxatividad, el proceso de integración subregional andino se organiza siguiendo la lógica de la división estatal de poderes. El SAI cuenta con órganos legislativos —el Consejo Andino de Ministros de

¹ Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), firmado el 26 de mayo de 1969 y codificado en su versión actual por la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 940 del 1 de julio de 2003. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetitas/Gace940.pdf>

² *Ibidem*, artículo 1.

³ Listados en el artículo 6 del Acuerdo de Cartagena.

Relaciones Exteriores (en adelante, el **Camre**) y la Comisión de la Comunidad Andina (en lo sucesivo, la **Comisión**)—, con un órgano ejecutivo —la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante, la **SGCA**)— y un órgano jurisdiccional —el TJCA—. ⁴

En cuanto a su aspecto jurídico, la Comunidad Andina es una comunidad de Derecho. La integración se asienta en un sistema normativo de carácter comunitario, supranacional y vinculante. El derecho comunitario andino —que es autónomo al de los países miembros, pero al mismo tiempo forma parte integrante de sus ordenamientos jurídicos— cuenta con sus propias fuentes y principios. Entre las fuentes típicas y atípicas, de derecho primario y secundario, el ordenamiento andino se compone de normas de rango constitucional (los tratados y sus protocolos adicionales modificatorios⁵), legal (las decisiones emitidas por el Camre y la Comisión) y reglamentario (las resoluciones de la SGCA⁶).

El derecho comunitario andino se orienta por, entre otros, los principios de preeminencia, aplicación inmediata, efecto directo y complemento indispensable. En virtud de su preeminencia, el ordenamiento jurídico comunitario prevalece sobre cualquier norma nacional. Gracias a su aplicación inmediata, la normativa comunitaria tiene efectos desde su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena (o la fecha que la norma disponga), sin necesidad de tramitar un proceso de ratificación o incorporación. Con ello, el derecho andino tendrá efectos directos en los países miembros, siendo de obligatorio cumplimiento (vinculante) y exigible tanto ante los tribunales nacionales como en sede comunitaria. Finalmente, el ordenamiento jurídico comunitario andino se complementa con el derecho nacional, no pudiendo el segundo contrariar al primero.

Entre las principales temáticas abordadas por el derecho comunitario andino se encuentran el comercio internacional y los mecanismos de defensa comercial, la propiedad intelectual, la libre competencia,

⁴ Otros órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración son el Consejo Presidencial Andino, el Parlamento Andino, la Universidad Andina Simón Bolívar, etc. Sus respectivas competencias y atribuciones se encuentran regulados en el Acuerdo de Cartagena y demás normativa comunitaria aplicable.

⁵ Incluyendo al Acuerdo de Cartagena y al Tratado de creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

⁶ Las resoluciones de la SGCA actúan como reglamentos cuando poseen efectos jurídicos generales. Cuando poseen efectos jurídicos particulares, fungen como actos administrativos comunitarios. En ambos casos forman parte del ordenamiento jurídico comunitario.

transporte, asuntos tributarios y aduaneros, migración, telecomunicaciones, seguridad y lucha contra la minería ilegal, defensa del consumidor, normalización y acreditación, inversiones, etc.⁷

La Comunidad Andina goza de un alto grado de supranacionalidad⁸. Sin embargo, como todo fenómeno internacional, la integración andina no está exenta de controversias y del riesgo de aplicación normativa heterogénea entre los países miembros. Es en atención a esta realidad que nace el TJCA.

El TJCA es el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, con sede en la ciudad Quito, República del Ecuador. Fue instaurado a partir de la suscripción del Tratado de creación del Tribunal⁹ el 28 de mayo de 1979 y entró en funciones en 1984. Sus deberes, competencias y procedimientos están regidos por el Acuerdo de Cartagena, su Tratado constitutivo, su Estatuto¹⁰ y su Reglamento Interno¹¹.

El Tribunal tiene la función de asegurar la aplicación e interpretación coherente y uniforme del ordenamiento jurídico comunitario andino en la subregión, y de resolver controversias entre órganos comunitarios, países miembros y personas naturales o jurídicas legitimadas para acudir a la sede comunitaria. Sin ánimos de ser extensivos, el Tribunal cuenta con las siguientes competencias:

- i. La acción de nulidad, que es la vía por la cual se realiza un control de constitucionalidad o legalidad de los actos comunitarios de derecho derivado (decisiones del Camre o la Comisión, y resoluciones de la SGCA), con base en el principio de jerarquía normativa;

⁷ El lector puede consultar las normas andinas en la página web de la Secretaría General de la Comunidad Andina, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/normativa-andina/decisiones-vigentes/>

⁸ Entendida como la cesión de competencias soberanas por parte de los Estados a los órganos del proceso de integración.

⁹ Codificado en su versión actual por la Decisión 472 de la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 483 del 17 de septiembre de 1999. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/gace483.pdf>

¹⁰ Aprobado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 680 del 28 de junio de 2001. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACE680.PDF>

¹¹ Aprobado por Acuerdo 01/2020 del 29 de junio de 2020, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 4011 del 30 del mismo mes. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%204011.pdf>

- ii. La acción de incumplimiento, que es el mecanismo por el cual el Tribunal puede declarar que un país miembro se encuentra inobservando sus obligaciones contraídas en virtud del ordenamiento jurídico comunitario, con el fin de asegurar el cumplimiento del derecho andino¹²;
- iii. La interpretación prejudicial, que es la figura procesal mediante la cual el Tribunal comunitario absuelve solicitudes o consultas de autoridades jurisdiccionales nacionales, explicando el contenido y alcances de las normas del derecho andino que resulten aplicables a casos concretos, a fin de asegurar su interpretación uniforme;
- iv. La cuestión prejudicial de validez, que constituye un mecanismo de impugnación indirecta de la validez o legalidad de los actos comunitarios de derecho derivado (aplicable una vez caducada la acción de nulidad) que activa un proceso de control de legalidad relativamente difuso en el cual el TJCA analiza solicitudes de inaplicación de normas comunitarias andinas planteadas ante los jueces nacionales en el marco de la sustanciación de procesos en jurisdicción interna;
- v. El recurso por omisión, que es el medio por el cual el Tribunal compele al Camre, a la Comisión y a la SGCA para que ejecuten una actividad a la que se encuentran expresamente obligados por el ordenamiento jurídico comunitario y que vienen incumpliendo;
- vi. Las demandas laborales, que constituyen las acciones por las cuales el Tribunal conoce controversias de carácter laboral entre instituciones del SAI y sus respectivos funcionarios (o exfuncionarios) o empleados (o exempleados); y,
- vii. La demanda arbitral, por medio de la cual el Tribunal puede dirimir controversias cuando una de las partes sea una institución

¹² Si el Tribunal declara que un país miembro se encuentra en incumplimiento, este debe adoptar las medidas necesarias para retornar a un estado de armonía con la normativa comunitaria. Si el país miembro desacata la sentencia del Tribunal, se puede iniciar un procedimiento accesorio denominado sumario por desacato. Si el TJCA determina que el país miembro continúa en incumplimiento (desacatando la sentencia), puede, previa opinión de la SGCA, determinar los límites dentro de los cuales el país reclamante o cualquier otro país miembro podrá restringir o suspender, total o parcialmente, las ventajas del Acuerdo de Cartagena que benefician al país miembro remiso o, en su defecto, ordenar la adopción de otras medidas que estime necesarias.

del SAI y la controversia involucre la interpretación o aplicación de una norma andina¹³.

El Tribunal está conformado por cuatro magistrados titulares, uno por cada país miembro. Cada magistrado principal tiene dos suplentes, que actúan ante su ausencia temporal o definitiva, así como en casos de impedimento, recusación o para dirimir eventuales empates suscitados en el Pleno. Los magistrados son designados por un período de seis años, pudiendo ser renovados o reelegidos hasta por un período adicional (también de seis años). Los cuatro titulares laboran a dedicación exclusiva, por lo que no pueden realizar otra actividad profesional, remunerada o no, salvo las de naturaleza docente o académica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Tratado de creación del TJCA, es requisito para ser magistrado gozar de alta consideración moral y reunir las condiciones requeridas en su país para el ejercicio de las más altas funciones judiciales, o ser jurisconsulto de notoria competencia.

Los magistrados son autoridades jurisdiccionales de la Comunidad Andina. En consecuencia, no son representantes o apoderados nacionales de los países miembros. Los magistrados no responden instrucciones gubernamentales, ni se encuentran subordinados a alguna autoridad de su país de origen. Actúan con absoluta independencia e imparcialidad.

El artículo 7 del Tratado de creación del TJCA dispone que los magistrados del Tribunal son designados de ternas presentadas por su respectivo país miembro. Esta designación debe ser aprobada con el voto unánime de representantes plenipotenciarios que los países miembros designen para tal efecto. Así, si bien son los países miembros quienes realizan la designación al cargo de sus respectivos magistrados connacionales, la elección del magistrado para ocupar el cargo es realizada por los plenipotenciarios acreditados de los cuatro países miembros de la Comunidad Andina.

De esta forma, se tiene que los magistrados son funcionarios supranacionales de la Comunidad Andina. Sus cargos no forman parte

¹³ Estos requisitos han sido definidos jurisprudencialmente por el Tribunal, en aras de salvaguardar la vigencia y respeto del ordenamiento jurídico comunitario andino. El TJCA estableció estos criterios en su jurisprudencia debido a que la competencia de las demandas arbitrales no ha sido reglamentada aún por el Camre.

de la administración pública de los países miembros, así como tampoco sus funciones pueden considerarse como delegaciones o mandatos de sus gobiernos. Sin perjuicio de ello, los artículos 12 del Tratado de creación del TJCA y 6 de su Estatuto contemplan en los magistrados la condición de jefes de misión diplomática (asimilable al cargo de embajador), con las inmunidades reconocidas por los usos internacionales y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

En cuanto a su estructura, los cuatro magistrados se reúnen en el Pleno, para discutir, votar y decidir sobre asuntos judiciales o administrativos siguiendo las reglas del *quorum* deliberatorio y decisorio. El Tribunal es dirigido por el magistrado presidente, quien convoca y preside las sesiones del Pleno. La presidencia del TJCA es ejercida de forma rotativa entre los cuatro magistrados titulares por el período de un año.

Por lo demás, el TJCA cuenta con un secretario general —que cumple funciones de relatoría y secretaría técnica, dirigiendo las labores del equipo jurídico— y un jefe administrativo y financiero —que se encarga de tareas administrativas y de contabilidad—. Asimismo, el TJCA tiene un equipo jurídico (conformado actualmente por tres abogados asesores y dos consultores legales) y un equipo administrativo (conformado actualmente por tres asistentes administrativos). Finalmente, el TJCA contrata servicios de apoyo tecnológico y de limpieza.¹⁴

A pesar de ser la tercera corte internacional más activa del mundo¹⁵, el TJCA batalla con sus reducidas capacidades económicas y de recursos humanos. El presupuesto del Tribunal se encuentra congelado desde el 2008 y la corte andina enfrenta continuas crisis económicas y de liquidez derivadas de la falta de pago oportuno de las cuotas obligatorias de los países miembros.

¹⁴ Para mayor información sobre el Tribunal, su conformación y competencias, ver: Hugo R. Gómez Apac, Karla Margot Rodríguez Noblejas & Mario M. Santos Pérez, *El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, sus magistrados, su organización y sus competencias jurisdiccionales*, en AA.VV. (Hugo Gómez, Alejandro Perotti, Jorge Quindimil & Íñigo Salvador, directores), *Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: 1979-2024. 45 años de creación y 40 años al servicio del derecho y la integración*, Tomo I, primera edición, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, 2024, pp. 275-323. Disponible en: <https://www.tribunalandino.org.ec/libros/Tomo%201,%20TJCA,%201979-2024,%2045%20años%20de%20creación%20y%2040%20años%20al%20servicio%20del%20derecho%20y%20la%20integración%20n.pdf>

¹⁵ Karen Alter y Laurence Helfer, *Transplanting International Courts. The Law and Politics of the Andean Tribunal of Justice*, Oxford University Press, 2017.

Sin embargo, el TJCA ha sobrevivido y ha demostrado una enorme capacidad de resiliencia. Pese a la escasez de sus recursos, el Tribunal ha mejorado su productividad y la calidad de su jurisprudencia gracias a una serie de iniciativas con las cuales hemos tenido relación. Estas acciones se abordan a mayor profundidad a lo largo del presente informe.

1.2. Una década como magistrado del TJCA: marzo de 2016 - enero de 2026

En 2013, fui propuesto como segundo magistrado suplente del TJCA por la República del Perú. El 26 de noviembre de 2013 fui electo para tal dignidad por los plenipotenciarios de los países miembros.

El 5 de noviembre de 2015, el entonces magistrado titular por la República del Perú en el TJCA, Luis José Diez Canseco Núñez, presentó su renuncia. Ese mismo mes, el Pleno del Tribunal decidió aprobar la Resolución 13/2015, por la que se dispuso convocar al primer magistrado suplente por la República del Perú, Juan José Ruda Santolaria¹⁶.

El magistrado suplente Juan José Ruda Santolaria no aceptó la convocatoria. En consecuencia, el Pleno del Tribunal aprobó la Resolución 14/2015 del 7 de diciembre de 2015, convocándome para reemplazar al magistrado Diez Canseco. El 15 de diciembre de 2015, acepté la convocatoria.

El 16 de marzo de 2016, juramenté y me posesioné como magistrado titular por la República del Perú ante el TJCA, para cumplir el período en curso; es decir, hasta el 15 de enero de 2020.

En 2019, fui propuesto por la República del Perú como magistrado titular del TJCA, y reelegido para tal dignidad por los plenipotenciarios de los países miembros. El 16 de enero de 2020, juramenté como magistrado titular del TJCA por la República del Perú y me posesioné

¹⁶ En aplicación del literal b) del artículo 13 del Estatuto del TJCA.-

«Artículo 13.- Convocatoria a los suplentes

Los suplentes primero y segundo, en su orden, serán llamados por el Presidente, previa disposición del Tribunal, y reemplazarán al Magistrado:

(...)

- b) En los casos de fallecimiento, renuncia, remoción o vacancia del cargo, por el tiempo que falte del período respectivo;

(...)»

en el cargo para el período comprendido entre aquel día y el 15 de enero de 2026.

Ejercí la presidencia del TJCA en dos ocasiones: para el período del 16 de enero de 2019 al 15 enero de 2020, y para el período del 16 de enero de 2022 al 31 de enero de 2023. Adicionalmente, en el 2020 se me encargó la presidencia de manera interina entre agosto y noviembre.

1.3. Composición del Tribunal en los distintos períodos de nuestra gestión

Durante mi gestión, me acompañaron los siguientes colegas magistrados:

- i. Cecilia Luisa Ayllón Quinteros, magistrada por el Estado Plurinacional de Bolivia de enero de 2014 a enero de 2020.
- ii. Gustavo García Brito, magistrado por el Estado Plurinacional de Bolivia de enero de 2020 a noviembre de 2023.
- iii. Rogelio Mayta Mayta, magistrado por el Estado Plurinacional de Bolivia de noviembre de 2023 a enero de 2026.
- iv. Martha Esperanza Rueda Merchán, magistrada por la República de Colombia de enero de 2016 a enero de 2017.
- v. Luis Rafael Vergara Quintero, magistrado por la República de Colombia de enero de 2017 a enero de 2023.
- vi. Sandra Charris Rebellón, magistrada por la República de Colombia desde enero de 2023 a la actualidad.
- vii. Hernán Rodrigo Romero Zambrano, magistrado por la República del Ecuador de septiembre de 2015 a enero de 2023.
- viii. Íñigo Salvador Crespo, magistrado por la República del Ecuador de enero de 2023 a la actualidad.

Estimo pertinente realizar una mención a los secretarios generales del TJCA que ejercieron dicho cargo durante mis funciones como magistrado:

- i. Gustavo García Brito (boliviano), de 2012 a 2018;
- ii. Karla Margot Rodríguez Noblejas (peruana), en 2018 (*ad interim*);

- iii. Luis Felipe Aguilar Feijoó (ecuatoriano), de 2018 a 2023; y,
- iv. Karla Margot Rodríguez Noblejas (peruana), de 2023 a la actualidad.

1.4. El balance general de una década como magistrado del Tribunal

El balance general de esta década de ejercicio jurisdiccional permite identificar una gestión marcada por la búsqueda constante del fortalecimiento institucional del Tribunal, la mejora de su eficiencia jurisdiccional y la consolidación de criterios jurisprudenciales coherentes y estables en el derecho comunitario andino. Más allá de los resultados cuantitativos, esta etapa se caracterizó por una visión orientada a preservar la independencia judicial, reforzar la legitimidad del Tribunal y contribuir a la sostenibilidad de su labor como órgano supranacional de administración de justicia. El presente informe recoge, desde esa perspectiva, los principales hitos, aprendizajes y aportes que configuran el legado de esta gestión.

Sección 2: Una década de gestión judicial

2.1. Panorama general

En el año 2016, la magistratura del Perú resolvió un total de 127 solicitudes de interpretación prejudicial, de las cuales, durante mi gestión, se evacuaron 120. De estas 120 resueltas, se absolvieron 40 solicitudes correspondientes al año 2015 y 80 de 2016.

Al iniciar mis funciones como magistrado, recibí de mi antecesor 39 solicitudes de interpretación prejudicial en trámite, correspondientes al año 2016, y 27 en trámite del año 2015, lo que daba un total de 66 solicitudes de interpretaciones en trámite.

Durante el transcurso de mi período como magistrado, se me asignó mediante sorteo la tramitación de 1 062 solicitudes de interpretación prejudicial, de las cuales resolví 1 057. Con relación a los procesos contenciosos, gestioné un total de 19 y resolví 18. Esto significa que, a la fecha del presente informe, finalizo mi gestión dejando un remanente de tan solo 5 solicitudes de interpretación prejudicial y 1 causa contenciosa en trámite. Esta última corresponde a un procedimiento sumario por desacato, cuya tramitación se dilató debido a múltiples solicitudes de nulidad y recusación en contra de todos los magistrados involucrados en el caso¹⁷.

¹⁷ Se deja dos proyectos de Auto ya elaborados sobre el particular.

A continuación, se presenta el desglose estadístico de mi gestión jurisdiccional.

2.1.1. Interpretaciones prejudiciales sorteadas desde marzo de 2016 hasta el 15 de enero de 2026

Cuadro 1

Año	Interpretaciones prejudiciales sorteadas
2016	130
2017	118
2018	176
2019	143
2020	89
2021	97
2022	127
2023	65
Reasignación 2023	37
2024	9
Reasignación 2024	1
2025	4
2026	-
Sub-Total	996
Interpretaciones prejudiciales sorteadas antes del 16 de marzo de 2016 y asumidas por el magistrado Gómez	
2015	27
2016	39
Sub-Total	66
Total	1 062

Fuente: secretaría general del TJCA.

2.1.2. Interpretaciones prejudiciales resueltas desde el 22 de marzo de 2016 (primera sesión donde participé) hasta el 15 de enero de 2026

Cuadro 2

Año	Interpretaciones prejudiciales resueltas
2016	120
2017	147
2018	137
2019	215
2020	83
2021	67
2022	65
2023	104
2024	97
2025	22
2026	-
Total	1 057

Fuente: secretaría general del TJCA.

2.1.3. Interpretaciones prejudiciales en trámite hasta el 15 de enero de 2026

Cuadro 3

Año	Interpretaciones prejudiciales en trámite
2022	1
2023	1
2024	0
2025	3
2026	0
Total	5

Fuente: secretaría general del TJCA.

2.1.4. Procesos contenciosos en trámite recibidos al asumir mis funciones el 16 de marzo de 2016

Cuadro 4

Nº	Proceso	Fecha de sentencia/resolución
1	09-AI-2015	17 de noviembre de 2017
2	118.02-SU-2003	10 de octubre de 2023
3	02-AN-2015	26 de agosto de 2016
4	01-AN-2014	19 de enero de 2017

Fuente: secretaría general del TJCA.

2.1.5. Procesos contenciosos resueltos desde marzo de 2016 hasta el 15 de enero de 2026

Cuadro 5

Año	Acción de nulidad	Acción de incumplimiento	Demandas laborales	Otros procedimientos
2016	02-AN-2015	01 y 02-AI-2016	-	-
2017	01-AN-2014	03-AI-2017 09-AI-2015	-	-
2018	04-AN-2018	-	02-DL-2018	1-AR-2018 2-AR-2018
2019	01-AN-2019	-		
2020	-	-	01-DL-2020	
2021	03-AN-2021	03-AI-2021 05-AI-2021	01-DL-2021	
2022	01-AN-2022	-	-	-
2023	-	-	-	118.02-SU-2003
2024	-	-	-	-
2025	-	-	-	-
Total	6	6	3	3

Fuente: secretaría general del TJCA.

2.1.6. Procesos contenciosos en trámite al 15 de enero de 2026

Cuadro 6

Año	Sumarios de incumplimiento
2024	02-SU-2020
Total	1

Fuente: secretaría general del TJCA.

2.2. Políticas implementadas para mejorar la gestión judicial

Para comprender a mayor profundidad las cifras presentadas previamente, conviene realizar un repaso histórico de la gestión judicial del TJCA a lo largo de la década de mi gestión y analizar las políticas implementadas para mejorar la eficiencia de la corte andina.

Tal como lo informé en el análisis estadístico de la producción judicial del TJCA, mediante el Oficio 46-P-TJCA-2022 del 3 de octubre de 2022, dirigido al Camre y a la Comisión, a lo largo de la historia del Tribunal se pueden distinguir 3 épocas de gestión:

«**La primera**, que bien podría comenzar desde el año 1984, que es cuando inicia operaciones el Tribunal pero que, para fines expositivos, se la acorta al periodo comprendido entre los años **2008 y 2013**. El análisis de este lapso permitirá apreciar que los recursos con los que contaba el Tribunal en esas fechas eran relativamente suficientes para atender la cantidad de las Consultas que se le presentaban.

La segunda, que va desde el año **2014 hasta el año 2019**. Este periodo se caracteriza por el incremento exponencial de Consultas recibidas el TJCA y la implementación de medidas para satisfacer la demanda de sus usuarios.

La tercera, que corresponde al periodo más reciente, que va del año **2020 hasta la presente fecha**, cuyo análisis lleva a concluir que de no tomarse nuevas medidas para aliviar la carga judicial del TJCA se generará en el corto plazo un pasivo judicial inmanejable.»¹⁸

El periodo comprendido entre 2016 y 2023 estuvo marcado por un enorme incremento en la carga procesal del Tribunal, así como la

¹⁸ Ver páginas 14 y 15 del Oficio 46-P-TJCA-2022 del 3 de octubre de 2022 dirigido al Camre y a la Comisión. Disponible en:

<https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio%2046-P-TJCA-2022.pdf>

existencia de asimetrías en la producción de providencias entre los magistrados. Esta situación derivó en la necesidad de tomar medidas urgentes para mejorar la eficiencia de la gestión judicial del TJCA.

Entre las primeras medidas que se adoptaron para atender el incremento de causas, el Tribunal modificó el horario laboral. Antes de 2016, la jornada ininterrumpida iniciaba a las 8:00 y terminaba a las 15:30 horas. A partir del 2 de marzo de 2016, mediante el Acuerdo 02/2016, el Pleno del TJCA dispuso que la jornada de labores finalice a las 17:00 horas.

Otra medida se implementó en julio de 2016. En dicho mes, se contrataron a 4 asesores técnicos quienes, junto con los 4 abogados asesores y los 4 magistrados, intensificaron esfuerzos en el proceso de revisión, análisis y producción de proyectos de interpretación prejudicial. Sin la colaboración adicional de estos profesionales, por más que se hubiera cambiado el horario de trabajo, el TJCA no hubiese podido resolver la cantidad de causas contabilizadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, que engloban el periodo de su mejor desempeño cuantitativo.

Pese a estos esfuerzos, continuaba una asimetría significativa en el volumen de causas del Tribunal y, consecuentemente, en el rezago histórico de casos entre las diferentes magistraturas. Esta disparidad no solo afectaba la percepción de equidad interna, sino que también comprometía la celeridad procesal con la que se resolvían los procesos, especialmente aquellos pendientes de años anteriores, que en su mayoría eran solicitudes de interpretación prejudicial. Por ello, se consideró que era imperativo proponer acciones diseñadas para equilibrar la carga laboral y optimizar el rendimiento general de la actividad jurisdiccional de la corte andina.

Así que, pensando en la celeridad procesal y reducción de asimetrías, impulsé la implementación de políticas internas orientadas a reducir las brechas existentes en la carga procesal asignada a cada magistrado y garantizar un funcionamiento más equitativo del Tribunal.

2.2.1. Sesiones judiciales especiales para reducir asimetrías

Durante los años que fui presidente (2019 y 2022) y presidente encargado (2020), una de las medidas más relevantes que se adoptó fue la celebración de sesiones judiciales especiales y extraordinarias, necesarias para atender la sobrecarga de aquellas magistraturas que acumulaban casos pendientes de años anteriores. Estas sesiones

permitieron acelerar la aprobación de proyectos y dar respuesta a expedientes que, por su antigüedad, representaban un rezago significativo en la gestión judicial.

A pesar de que, año a año, se iba resolviendo una mayor cantidad de interpretaciones prejudiciales, también era una realidad que, anualmente, se recibían cada vez más consultas prejudiciales. Es así que, tal como lo expliqué en mi informe de presidencia del año 2019¹⁹, en el año 2015 se resolvieron 479 causas judiciales (163 % más que el año 2014), en el año 2016 se resolvieron 504 causas judiciales (5 % más que el año 2015), en el año 2017 se resolvieron 556 causas judiciales (10 % más que el año 2016), en el año 2018 se resolvieron 619 causas judiciales (11% más que el año 2017) y durante mi gestión de ese año, 2019, se alcanzó la cifra de 734 causas judiciales resueltas²⁰ (19 % más que el año 2018), conforme se puede observar en el siguiente detalle:

Cuadro 7

Año	Causas judiciales resueltas	Variación porcentual anual
2014	182	-
2015	479	+163%
2016	504	+5%
2017	556	+10%
2018	619	+11%
2019	734	+19%

Fuente: Informe 01-S-TJCA-2020 de fecha 6 de enero de 2020, recibido el 8 de enero de 2020, de la secretaría del TJCA.

Al 31 de diciembre de 2018, el Tribunal tenía 574 causas judiciales en trámite y 52 causas judiciales sin sortear²¹, de conformidad con el siguiente detalle:

Cuadro 8

Magistratura	Cantidad de causas judiciales pendientes de resolución
---------------------	---

¹⁹ Ver páginas 4 a 7 del Informe de Presidencia (período del 16 de enero de 2019 al 15 de enero de 2020), magistrado presidente Hugo R. Gómez Apac. Disponible en: https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/presidencia/Informe_Presidencia_2019.pdf

²⁰ La mayor de la historia del Tribunal hasta la fecha.

²¹ Ingresaron al TJCA del 26 de noviembre al 28 de diciembre de 2018. El Tribunal entró en período de vacaciones judiciales del 17 de diciembre de 2018 al 6 de enero de 2019 de conformidad con el “Período de vacaciones judiciales y rol de días no laborables del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina - Gestión 2018” publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3173 del 26 de enero de 2018.

	(al 31/12/2018)
Magistratura del Perú	89
Magistratura de Bolivia	99
Magistratura de Colombia	191
Magistratura del Ecuador	195
Sin sortear	52

Fuente: Informe 03-S-TJCA-2020 de fecha 13 de enero de 2020 de la secretaría del TJCA.

Al cierre del año 2018, existía una brecha significativa entre las causas judiciales pendientes de resolver que tenían las magistraturas de Bolivia y Perú (en promedio 94) respecto de las que tenían las magistraturas de Colombia y Ecuador (en promedio 193).

Específicamente, se determinó que, de las 574 causas sorteadas pendientes para el cierre del 2018, las brechas porcentuales entre las magistraturas arrastraban un rezago histórico de los casos totales pendientes de años anteriores. Esta disparidad, que representaba un total de más de 500 expedientes sin resolver con una antigüedad superior a tres años, comprometía gravemente la celeridad procesal.

Por ello, se hizo imperativo implementar políticas institucionales activas diseñadas para equilibrar la carga procesal entre los magistrados y optimizar el rendimiento general. El siguiente cuadro presenta la situación crítica que padeció el Tribunal en 2018:

Cuadro 9

Magistratura	Cantidad de causas judiciales pendientes de resolución (al 31/12/2018)	Porcentaje de participación sobre el total en trámite
Magistratura del Perú	89	15,51 %
Magistratura de Bolivia	99	17,25 %
Magistratura de Colombia	191	33,28 %
Magistratura del Ecuador	195	33,97 %
Total	574	100 %

Así, existían:

- i. Brechas entre las magistraturas con mayor cantidad de causas pendientes (Colombia / Ecuador):
 - Brecha: $33,97 \% (\text{Ecuador}) - 33,28 \% (\text{Colombia}) = 0,69 \%$
 - Ecuador tenía un $0,69 \%$ puntos porcentuales más que Colombia

- ii. Brechas entre las magistraturas con menos cantidad de causas pendientes (Bolivia / Perú):
 - Brecha: 17,25 % (Bolivia) – 15,51 % (Perú) = 1,74 %
 - Bolivia tenía 1,74 puntos porcentuales más de causas que Perú
- iii. Brechas entre la mayor y menor cantidad de causas pendientes (Ecuador / Perú):
 - Brecha máxima: 33,97 % (Ecuador) – 15,51 % (Perú) = 18,46 %
 - Ecuador (con la mayor carga) tenía 18,46 % puntos porcentuales más de causas que Perú (con la menor carga)

Como se puede apreciar, las entonces magistraturas de Ecuador y Colombia concentraban casi el 67,25 % del total de casos pendientes asignados. Por ello, a efectos de acortar las referidas brechas, durante la gestión 2019 se celebró una sesión judicial especial en la cual solo se aprobaron providencias judiciales de las magistraturas de Colombia y Ecuador²². Adicionalmente, en otras sesiones judiciales, se permitió que las referidas magistraturas presentaran proyectos de providencias judiciales por encima del límite establecido por la presidencia.

De otro lado, durante el año 2019 se recibieron 628 nuevas causas judiciales²³. Finalmente, resulta importante señalar que, al 31 de diciembre de 2019, el Tribunal contaba con 412 causas judiciales

²² Sesión judicial celebrada el 31 de julio de 2019. Se aprobaron 20 providencias judiciales, 10 presentadas por la magistratura de Colombia y 10 presentadas por la magistratura del Ecuador.

²³ De conformidad con lo informado por el secretario del TJCA mediante Informe 03-S-TJCA-2020 de fecha 13 de enero de 2020. Adicionalmente, el secretario manifestó que de las 628 nuevas causas judiciales, 624 son solicitudes de interpretación prejudicial, 2 demandas de nulidad y 2 demandas de incumplimiento.

También informó que de las 624 solicitudes de interpretación prejudicial:

- (i) 437 provienen de la República de Colombia, 101 de la República del Perú, 61 de la República del Ecuador y 25 del Estado Plurinacional de Bolivia; y,
- (ii) 567 versan sobre la materia de propiedad intelectual, 43 sobre aduanero, 7 sobre telecomunicaciones, 2 sobre contratos de transporte multimodal, 1 sobre libre competencia, 1 sobre acuerdos de complementación económica, 1 sobre productos cosméticos, 1 sobre seguridad y salud en el trabajo y 1 sobre plaguicidas de uso agrícola.

pendientes de resolver y 106 causas judiciales sin sortear²⁴, de conformidad con el siguiente detalle:

Cuadro 10

Magistratura	Cantidad de causas judiciales pendientes de resolver (al 31/12/2019)	Porcentaje de participación sobre el total en trámite
Magistratura de Perú	17	4,13 %
Magistratura de Ecuador	97	23,54 %
Magistratura de Colombia	111	26,94 %
Magistratura de Bolivia	187	45,39 %
Total	412	100 %

Fuente: Informe 03-S-TJCA-2020 de fecha 13 de enero de 2020 de la secretaría del TJCA.

Como se observa, para principios del año 2020 existían nuevas brechas entre las magistraturas, por lo cual se siguió implementando la celebración de sesiones judiciales especiales para las magistraturas de Bolivia y Colombia hasta finales del año 2022.

2.2.2. Redistribución de causas del 2023 y cambio de estructura

Al entregar el informe de mi segunda presidencia del TJCA, correspondiente al período del 17 de enero de 2022 al 31 de enero de 2023, hice constar que existían 670 solicitudes de interpretación prejudicial y 25 procesos contenciosos en trámite.

Por otro lado, a partir de febrero de 2023, el TJCA adquirió una estructura organizativa bajo un esquema de *pool* de abogados asesores y equipo de apoyo. Este equipo unificado trabaja al unísono para todos los magistrados del TJCA, bajo la supervisión del secretario general del Tribunal, y presenta las siguientes ventajas con respecto al sistema anterior (abogados asesores y/o consultores para cada magistrado): garantiza mayores niveles de simetría en la producción y calidad de providencias judiciales, mejor coherencia jurisprudencial y mayor centralización del trabajo y de especialización, puesto que se permite la asignación de la elaboración de los proyectos a los abogados asesores

²⁴ Ingresaron al TJCA del 27 de noviembre al 30 de diciembre de 2019. El Tribunal entró en período de vacaciones judiciales del 16 de diciembre de 2019 al 5 de enero de 2020 de conformidad con el “Período de vacaciones judiciales y rol de días no laborables del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina - Gestión 2019” publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3501 del 25 de enero de 2019.

basándose en sus conocimientos y competencias. Este esquema se abordará a mayor profundidad en la sexta sección del presente informe.

Bajo ese escenario fue que en 2023 propuse adoptar una nueva política interna, pero para la redistribución igualitaria de causas. Ello con el objetivo de equilibrar la carga de trabajo entre los distintos magistrados. Esta medida buscó reducir las asimetrías en la asignación de expedientes, evitando que algunos despachos se vieran sobrecargados mientras otros mantenían un nivel de actividad menor. La distribución equitativa de causas no solo fortaleció la transparencia en la gestión, sino que también garantizó dar mayor celeridad a los procesos, todo lo cual contribuyó a un acceso más oportuno a la justicia comunitaria para los ciudadanos andinos. El resultado fue que, en un año, el número de interpretaciones prejudiciales en trámite se redujo significativamente:

Cuadro 11

Solicitudes de interpretaciones prejudiciales en trámite	Cantidad
Al 31 de diciembre de 2022	670
Al 31 de diciembre de 2023	469

En conjunto, estas políticas reflejan un esfuerzo institucional por optimizar la eficiencia del Tribunal, disminuir desigualdades internas y consolidar un sistema judicial más ágil y balanceado. La combinación de las sesiones extraordinarias y la redistribución equitativa de expedientes permitió reducir la cantidad de procesos pendientes.

Es así que, a través del Acuerdo 02/2023, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5144 del 28 de febrero de 2023²⁵, se introdujo una disposición transitoria en el Reglamento Interno del TJCA, con el objeto de establecer, de modo excepcional, y en implementación de la nueva estructura organizacional focalizada en el apoyo legal, una reasignación de la sustanciación de los expedientes judiciales en trámite a efectos de que cada magistratura empiece el 1 de marzo de 2023 con igual (o la más equitativa) carga procesal. La distribución de causas antes de la reasignación era la siguiente:

Cuadro 12

Año	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Bolivia	1	3	30	123	0	157
Colombia	0	6	41	123	0	170
Ecuador	4	7	33	116	0	160
Perú	0	0	0	113	0	113
Sin sortear	0	0	0	29	41	70
Total	5	16	104	504	41	670

El resultado final de esa redistribución fue el siguiente:

Cuadro 13

Año	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Bolivia	1	4	26	119	0	150
Colombia	1	4	26	119	0	150
Ecuador	2	4	26	118	0	150
Perú	1	4	26	119	0	150
Sin sortear	0	0	0	29	41	70
Total	5	16	104	504	41	670

Una distribución pareja de las causas pendientes entre los magistrados del TJCA dejó sentadas las bases para el enorme éxito que experimentó el Tribunal con el reconocimiento de la doctrina interpretativa del acto aclarado, la cual marcaría la gestión judicial a partir del año 2023.

2.2.3. El reconocimiento de la doctrina interpretativa del acto aclarado

Uno de los hitos más relevantes en la historia del TJCA se concretó el 13 de marzo de 2023, cuando el Pleno aprobó las Interpretaciones Prejudiciales 145-IP-2022, 261-IP-2022, 350-IP-2022²⁶ y 391-IP-2022²⁷. Esta decisión fue la culminación de una iniciativa que impulsé desde al menos el año 2019, cuando, en mi calidad de magistrado presidente,

²⁶ Publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5146 del 13 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205146.pdf>

²⁷ Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5147 del 13 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205147.pdf>

advertí formalmente a los órganos del Sistema Andino de Integración sobre la situación crítica que enfrentaba el Tribunal como consecuencia del incremento sostenido de solicitudes de interpretación prejudicial y de las restricciones presupuestarias que limitaban su capacidad operativa. En ese marco, promoví activamente diversas propuestas orientadas a racionalizar la carga procesal del Tribunal, entre ellas la introducción del precedente de observancia obligatoria, que fue objeto de comunicaciones oficiales, proyectos normativos y espacios de deliberación institucional con los países miembros, la Comisión y el Camre.

Ante la falta de avances concretos para implementar dicha reforma por la vía estatutaria, y considerando la urgencia de adoptar medidas eficaces que dependieran exclusivamente de la función jurisdiccional del Tribunal, insistí en la necesidad de explorar una solución alternativa inspirada en la experiencia comparada, particularmente en la doctrina del acto aclarado desarrollada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Esta propuesta fue presentada y sustentada ante el Pleno en las reuniones de enero y febrero de 2023, inmediatamente después de la renovación parcial de su composición, logrando finalmente el consenso necesario para avanzar por esta vía. En las providencias aprobadas el 13 de marzo de 2023, el Tribunal acogió dicha iniciativa y reconoció que la doctrina interpretativa del acto aclarado es compatible con la figura de la interpretación prejudicial prevista en el segundo párrafo del artículo 33 del Tratado de Creación del TJCA y en el artículo 123 de su Estatuto, habilitando así una respuesta jurisdiccional concreta frente a la sobrecarga procesal, orientada a preservar la uniformidad del derecho comunitario andino y a garantizar una justicia más celer y eficiente.

Para continuar con el desarrollo de este acápite, vale la pena presentar brevemente la figura de la interpretación prejudicial. Esta es una competencia del TJCA, que consiste en un mecanismo de cooperación entre los jueces nacionales y el Tribunal comunitario. El TJCA, como órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina, es el intérprete auténtico del derecho comunitario, el cual goza de primacía, aplicación inmediata y efecto directo en los países miembros. Para garantizar la aplicación uniforme y coherente del ordenamiento jurídico supranacional por parte de los jueces nacionales que lo utilizan, el Tribunal emite interpretaciones prejudiciales en las que explica el contenido y alcance de las normas comunitarias y orienta sobre sus instituciones.

El proceso comunitario de interpretación prejudicial se activa frente a una solicitud remitida por los jueces nacionales²⁸ que deban aplicar una norma andina en un proceso interno tramitado en su despacho. Existen dos clases de interpretación prejudicial: la obligatoria y la facultativa. En el primer caso, todo juez que deba aplicar una norma andina en una causa interna de única o última instancia debe, obligatoriamente, suspender el proceso y remitir la consulta prejudicial al Tribunal; una vez emitida la interpretación, el juez nacional puede continuar el trámite normal de su causa y deberá adoptar el criterio jurídico del TJCA en el fallo. En el segundo caso, las autoridades administrativas o los jueces nacionales cuyo fallo sea susceptible de recurso en sede interna, pueden, facultativamente, solicitar la interpretación al Tribunal en cualquier momento sin necesidad de suspender la causa sometida a su conocimiento. En cualquier caso, el pronunciamiento del Tribunal es vinculante.

La interpretación prejudicial es el origen de la mayor cantidad de actividad jurisdiccional del TJCA. Esto se debe a que en la Interpretación Prejudicial 1-IP-87 (febrero, 1988), el TJCA estableció que la sentencia comunitaria que se emitía en un proceso de interpretación prejudicial regía tan solo para el caso objeto de la consulta; es decir, que el juez nacional debía solicitar una nueva interpretación prejudicial incluso en casos similares o análogos. Dicho de otro modo, todos los jueces nacionales de única o última instancia que conocieran un proceso en el que se debía aplicar una norma andina debían suspender la causa y solicitar la interpretación al Tribunal, independientemente de que ya haya existido un pronunciamiento de la corte andina sobre un caso idéntico.

La doctrina interpretativa del acto aclarado la venía proponiendo desde hace algún tiempo, pero recién con el nuevo colegiado que se compuso en el 2023 mi iniciativa fue escuchada. Es así que nació la figura del acto aclarado a fin de flexibilizar la obligación antedicha, como una respuesta institucional al enorme aumento de carga procesal que debió afrontar el TJCA. Se debe considerar que en 2016, el Tribunal recibió 623 consultas prejudiciales; en 2017, 465; en 2018, 737; y, en 2019, 624. En el año 2020, año de inicio de la pandemia de Covid-19, el número de consultas prejudiciales disminuyó a 257; ahora bien, inmediatamente el número se elevó nuevamente. En 2021, el Tribunal recibió 389 consultas prejudiciales y, en 2022, 534. Para 2023 (año de la adopción del acto

²⁸ Concepto que incluye a árbitros y autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales. Asimismo, el Tribunal ha absuelto solicitudes de interpretación prejudicial remitidas por autoridades administrativas aduaneras (Interpretación Prejudicial 426-IP-2019, mayo, 2022).

aclarado), se proyectó que se recibirían unas 768 solicitudes de interpretación prejudicial²⁹.

El aumento de la carga procesal del Tribunal se daba en un contexto de crisis económica derivada del congelamiento de su presupuesto desde el 2008 y la falta de pago de las contribuciones obligatorias de los países miembros. Las limitadas capacidades institucionales de la corte andina, en conjunto con el aumento de casos recibidos, derivó en que, para el 31 de diciembre de 2022, el Tribunal tuviese 670 procesos de interpretación prejudicial en trámite.

La situación se agravaba considerando que la mayor cantidad de solicitudes de interpretación prejudicial versaban sobre asuntos idénticos ya resueltos por la corte andina. El Tribunal recibía un número elevado de consultas repetidas, pero aun así debía estudiar los antecedentes, determinar asuntos controvertidos, efectuar (y revisar) el proyecto de providencia y aprobar la sentencia respectiva. Todo el trámite, considerando la cantidad de procesos represados por la carga procesal previa y las limitadas capacidades del Tribunal, podía durar meses o hasta años. Dicho de otro modo, la doctrina antigua del TJCA, por la cual la obligatoriedad de solicitar interpretación prejudicial recaía para todos y cada uno de los procesos judiciales tramitados en última o única instancia, derivó en que las causas nacionales deban ser paralizadas por años para obtener una providencia del Tribunal cuyo contenido ya se conocía de antemano³⁰.

Esta realidad contrastaba con la situación en la Unión Europea, donde la figura de cuestión prejudicial obligatoria tiene un tratamiento normativo muy similar a la interpretación prejudicial obligatoria andina. En marzo de 1963, el entonces Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica Europea (hoy Tribunal de Justicia de la Unión Europea) determinó, en el caso *Da Costa en Schaake* y otros (asuntos acumulados 28/62, 29/62 y 30/62), que la obligación de remitir una consulta prejudicial quedaba vaciada de contenido cuando la cuestión planteada es materialmente idéntica a una que ya fue objeto de decisión previa por la corte comunitaria. En estos casos, el juez nacional debía aplicar el criterio ya emitido por el tribunal supranacional.

²⁹ Según el Oficio de la Presidencia del Tribunal 46-P-TJCA-2022 (octubre, 2022), disponible en: <https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio%2046-P-TJCA-2022.pdf>

³⁰ Se debe considerar que la interpretación del derecho comunitario andino debe ser uniforme. Si dos procesos distintos tienen hechos similares, y aplican las mismas normas comunitarias, la interpretación que emita el TJCA será idéntica para ambos casos. Sería ilógico que, frente a hechos idénticos o similares, aplicando la misma norma andina, el Tribunal interprete un criterio para un caso y emita un pronunciamiento distinto para otro.

En las Interpretaciones Prejudiciales 145-IP-2022, 261-IP-2022, 350-IP-2022 y 391-IP-2022 (marzo, 2023), el Tribunal reafirmó que el sentido de la interpretación prejudicial obligatoria en el ámbito de la Comunidad Andina era garantizar que la aplicación del ordenamiento jurídico comunitario andino en los cuatro países miembros se realice de manera uniforme y correcta. En este contexto, justificó que la obligatoriedad de efectuar una consulta independiente por cada proceso en los términos de la Interpretación Prejudicial 1-IP-87 (febrero, 1988) se sustentaba en la necesidad de entonces de formar una jurisprudencia uniforme y estable.

Con el transcurso de más de tres décadas de labor jurisdiccional, y considerando que el TJCA ha emitido un rico acervo jurisprudencial que se ha mantenido sólido en el tiempo, el Tribunal consideró que existen razones justificadas para modular su posición sobre la obligatoriedad de formular consultas prejudiciales individuales en casos idénticos o similares a los ya resueltos. Todo ello en atención a que la aplicación coherente y uniforme del derecho comunitario (el objeto y fin de la interpretación prejudicial) se ha cumplido y viene cumpliéndose de la mano de la solidez institucional de la Comunidad Andina.

Así, el TJCA reconoció, en atención a una interpretación teleológica y de *ratio legis* de la consulta prejudicial obligatoria, que la aplicación de la doctrina interpretativa del acto aclarado se aplica al derecho andino. En virtud de este criterio, si el TJCA ya ha explicado el objeto, contenido y alcance de una norma comunitaria andina (en una interpretación prejudicial publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena) y no hay razones para suponer que dicho Tribunal va a cambiar de criterio jurisprudencial, carece de sentido solicitar una nueva interpretación de la misma norma. En este caso, se debe aplicar el pronunciamiento existente del TJCA, que ya contiene el criterio interpretativo auténtico de la norma andina en cuestión.

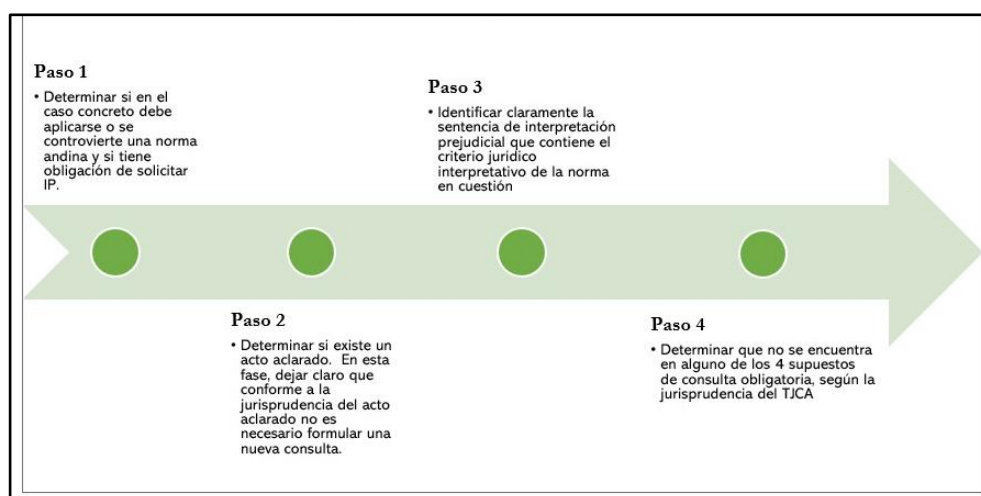
En consecuencia, cuando el TJCA ya ha explicado el contenido y alcance de una norma andina con anterioridad en una sentencia de interpretación prejudicial publicada, el juez nacional deberá aplicar el criterio ya emitido por el Tribunal sin necesidad de formular una nueva consulta sobre asuntos idénticos o similares. *Contrario sensu*, la obligatoriedad de la consulta se mantiene incólume en cuatro escenarios suscitados en procesos nacionales de única o última instancia: (i) cuando el Tribunal no ha emitido interpretación prejudicial respecto de una norma que el juez nacional debe aplicar (o es materia de discusión); (ii)

cuando el TJCA ha interpretado unas normas andinas aplicables a la controversia interna (o controvertida), pero no otras, en cuyo caso el Tribunal se explicará las normas andinas no interpretadas y ratificará la interpretación preexistente; (iii) cuando el Tribunal sí ha emitido interpretación prejudicial sobre la norma aplicable (o controvertida) al proceso nacional, pero el juez nacional considera imperativo, motivadamente, que el TJCA precise, amplíe o modifique el criterio jurisprudencial; y, (iv) cuando el TJCA ha emitido interpretación prejudicial, pero el juez nacional advierte preguntas insoslayables sobre situaciones hipotéticas que, en abstracto se desprenden de la norma andina aplicable (o controvertida) y deben ser aclaradas por el Tribunal para asegurar un fallo más preciso e idóneo.

El Tribunal advirtió oportunamente que la doctrina interpretativa del acto aclarado podría generar temores en su aplicación, considerando que la omisión de solicitar una interpretación prejudicial obligatoria constituiría un incumplimiento del derecho andino susceptible de ser demandado a nivel comunitario. En este sentido, ha tomado todas las medidas pertinentes para informar a los jueces nacionales sobre el acto aclarado. El 7 de julio de 2023, el TJCA aprobó el Acuerdo 06-2023-TJCA, que contiene la aprobación de la «Nota informativa sobre Guía para la aplicación del criterio jurídico interpretativo del acto aclarado en las solicitudes de interpretación prejudicial»³¹.

En esta nota informativa se detalla la denominada «Regla de los 4 pasos» para que los jueces nacionales apliquen adecuadamente el acto aclarado. Esta regla se sintetiza en el gráfico presentado a continuación:

Gráfico 1: Regla de los 4 pasos



³¹ Publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5241 del 10 de julio de 2023 y disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205241.pdf>

Con ello, el Tribunal recomienda efectuar un análisis motivado en una providencia o acta de audiencia, en la cual se decida la aplicación del criterio jurídico interpretativo del acto aclarado, indicando la interpretación prejudicial seleccionada que será observada en el fallo.

Por otro lado, el Tribunal ha preparado, puesto a disposición o remitido a distintas compilaciones jurisprudenciales, a fin de facilitar la consulta de las normas que constituyen actos aclarados. Las compilaciones jurisprudenciales se encuentran detalladas en la sección pertinente del presente informe. Asimismo, ha efectuado distintos talleres de capacitación con jueces nacionales y usuarios del sistema andino de solución de controversias, a fin de socializar la doctrina. Estos eventos también son detallados en la sección pertinente del presente informe.

Finalmente, el TJCA ha habilitado un correo electrónico de consultas informales, al cual los jueces nacionales pueden dirigirse para preguntar directamente si una norma andina constituye un acto aclarado. Al momento de redacción de este informe, se han recibido y respondido 40 consultas sobre la existencia de un acto aclarado.

La doctrina interpretativa del acto aclarado ha sido acogida positivamente por parte de los jueces nacionales de los cuatro países miembros. Uno de los casos más importantes es la adopción de la Resolución 11-2024 (julio, 2024) por parte de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, la cual ha sido publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 591 de dicho país miembro el 2 de julio del año en curso³². Este acto reformó la Resolución 14-2017 — «Procedimiento de interpretación prejudicial con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos» del 3 de agosto de 2017, para disponer que, «[e]n aplicación del criterio jurídico interpretativo del acto aclarado, reconocido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la autoridad judicial competente solicitará la interpretación prejudicial» en los casos previstos las sentencias de interpretación prejudicial que reconocieron al acto aclarado.

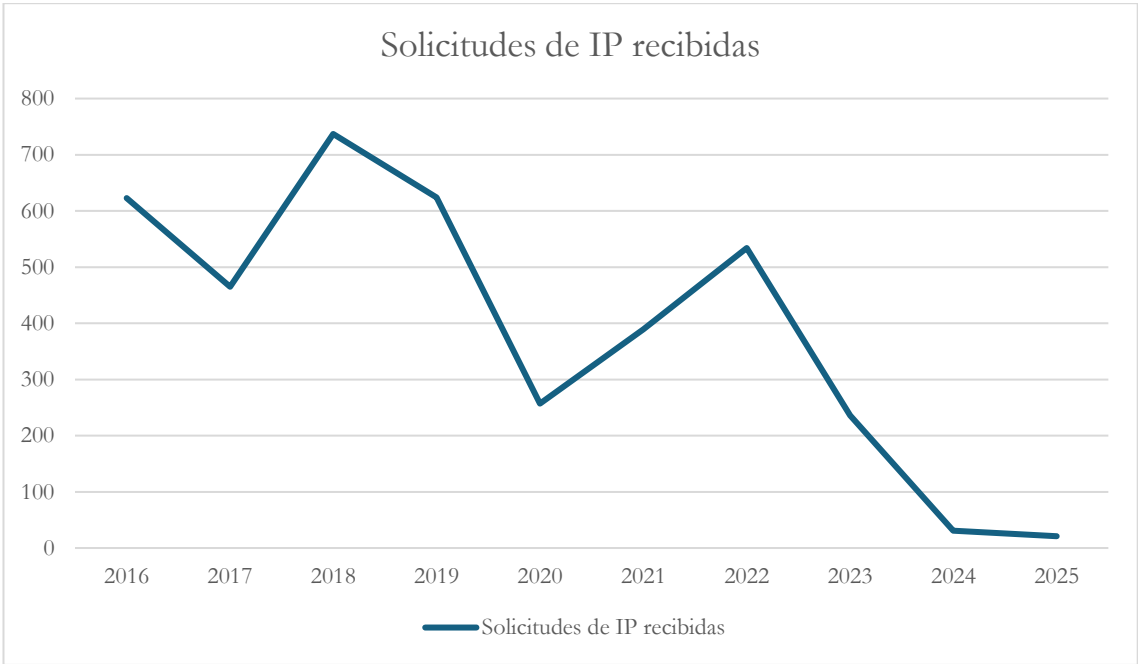
A nivel general, el TJCA ha recibido retroalimentación positiva por parte de todo tipo de usuarios del sistema andino de solución de controversias. El principal motivo de la acogida favorable que obtuvo la modulación de la obligatoriedad de remitir la consulta prejudicial

³² Disponible en el siguiente enlace:
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRBbIjoicm8iLCJ1dWlkIjojZjA2NjE5ZjctMjdkNC00NGM1LTkxMjYtMTbjZDIwYzgyNzI1LnBkZiJ9

radica en que el acto aclarado ha derivado en una disminución inmediata de la carga procesal del Tribunal y ha fortalecido enormemente sus capacidades institucionales para tramitar solicitudes de forma célere.

En primer lugar, se debe considerar que en 2023 se recibieron 236 consultas prejudiciales (frente a las 768 proyectadas); en 2024, se recibieron solo 31 solicitudes de interpretación; y, en 2025, solamente 21 consultas. El siguiente cuadro presenta la evolución desde 2016:

Gráfico 2



Asimismo, ha aumentado considerablemente la eficiencia de la resolución de procesos, tanto de interpretación prejudicial como contenciosos³³. La tabla presentada a continuación resume las causas resueltas por el Tribunal en los últimos 5 años:

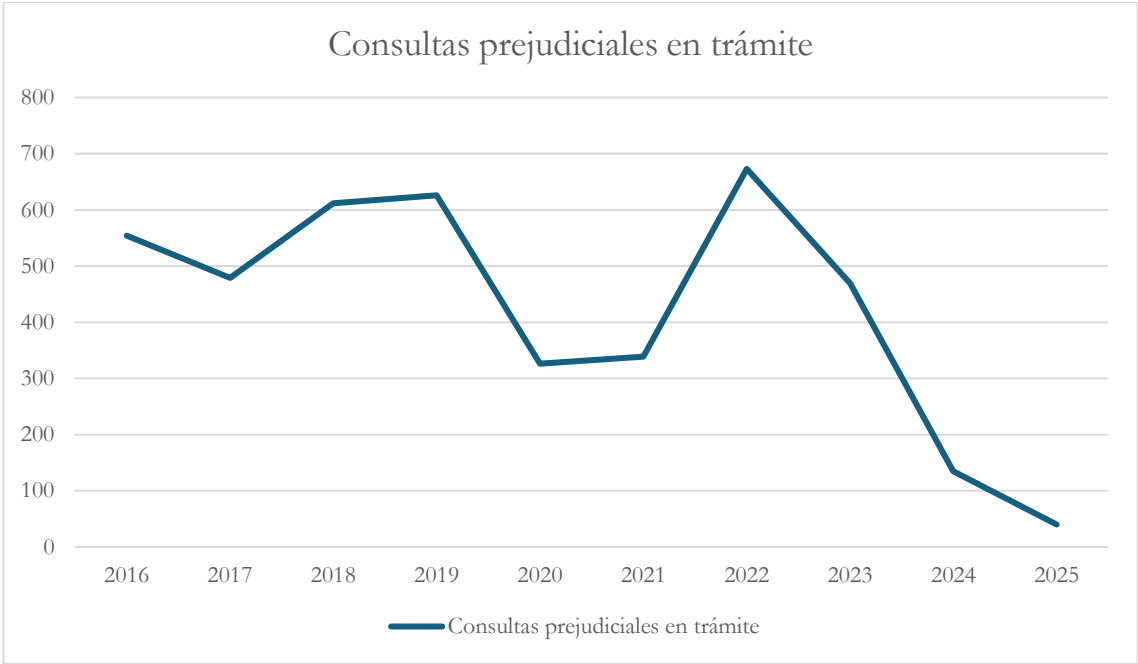
Cuadro 14

Año	Consultas prejudiciales resueltas	Procesos contenciosos resueltos	Total causas resueltas
2021	349	2	351
2022	269	9	278
2023	398	17	415
2024	365	7	372
2025	116	0	116

³³ Considerando la menor necesidad de recursos que una menor carga procesal de consultas prejudiciales conlleva necesariamente.

Todo ello ha posibilitado, en suma, la reducción de la carga procesal que debe afrontar la corte andina, conforme lo demuestra el siguiente gráfico que presenta las solicitudes de interpretación prejudicial en trámite al 31 de diciembre de cada año. A la fecha, restan solamente 40 solicitudes de interpretación prejudicial de resolver.

Gráfico 3



Para la fecha de entrega del presente informe, se registra la siguiente cantidad de procesos consultivos recibidos y sorteados, resueltos y en trámite, diferenciando entre los magistrados asignados:

Cuadro 15

Procesos consultivos (interpretaciones prejudiciales)			
Magistrados	Recibidos y sorteados	Resueltos	En trámite
Colombia	4	51	7
Perú	4	22	5
Bolivia	3	25	2
Ecuador	4	18	20
Por sortear	6	-	6
Total	21	116	40

Fuente: secretaría general del TJCA.

Las cifras detalladas anteriormente demuestran claramente las enormes ventajas del acto aclarado para el sistema andino de solución de controversias. El beneficio principal radica en el principio de economía procesal. En virtud de este principio, el juez debe evitar incurrir en actos innecesarios, y son actos innecesarios los que son repetitivos. La economía procesal se materializa en dos facetas principales.

En primer lugar, a nivel comunitario. Como se lo advirtió previamente, las bajas capacidades institucionales (generadas en gran medida por el congelamiento de su presupuesto), implican que el Tribunal se vea obligado a demorar la tramitación de sus procesos. El desvío de los escasos recursos del Tribunal a contestar consultas, que por su naturaleza resultan innecesarias por ser repetitivas, lo imposibilitaba concentrarse en procesos contenciosos o solicitudes de interpretación de instituciones novedosas. La descongestión procesal del Tribunal permite que sus capacidades sean orientadas de forma más efectiva, lo cual posibilita la emisión de resoluciones más céleres.

En segundo lugar, a nivel nacional. Con el acto aclarado, si un juez nacional ya conoce la interpretación auténtica efectuada por el TJCA de una norma andina, será innecesario que suspenda el proceso por meses o años para consultar nuevamente el mismo asunto a la corte andina. La adopción automática de una interpretación prejudicial ya emitida por el Tribunal permite que las cortes internas emitan fallos más rápidamente, sin sacrificar la aplicación coherente y uniforme del derecho andino.

La justicia oportuna es esencial para el correcto desempeño socioeconómico de los cuatro países miembros de la Comunidad Andina. Una descongestión a nivel comunitario, aunada a la capacidad de las cortes nacionales de adoptar interpretaciones prejudiciales de forma automática, permitirá que los ciudadanos andinos cuenten con resoluciones judiciales más céleres, respetando el derecho andino; todo lo cual contribuye sin duda al objetivo último del proceso de integración subregional: mejorar el nivel de vida de la población andina.

Analizada la gestión judicial del TJCA y las iniciativas adoptadas para el incremento de su eficiencia, se prosigue con la presentación de los criterios jurisprudenciales novedosos que se han emitido a lo largo de la década de gestión presentada.

Sección 3: La jurisprudencia del Tribunal y sus aportes doctrinales

En este acápite se detallan, en primer lugar, los nuevos criterios jurisprudenciales clave que el TJCA, como cuerpo colegiado, emitió entre 2016 y 2026; en segundo lugar, la sistematización de la jurisprudencia a través de índices, publicaciones y diversos cuadernos judiciales, una tarea en la que contribuí activamente en apoyo a distintas presidencias del Tribunal; y, finalmente, las publicaciones, artículos y libros en los que participé como autor o coautor. Ello permitirá conocer los aportes jurisprudenciales y doctrinales que se generaron durante la década en la que ejercí funciones como magistrado titular del TJCA.

3.1. Nuevos criterios jurisprudenciales por temática

En la década comprendida entre 2016 y 2026, el Tribunal ha emitido un rico acervo jurisprudencial que abarca distintas materias reguladas por el derecho comunitario andino. En esta sección, se presentarán los criterios novedosos y relevantes emitidos por el TJCA clasificados por temática, en orden cronológico descendente. Esta sección fue elaborada con base en los informes anuales de gestión del Tribunal de los periodos comprendidos entre el 2016 y 2024³⁴.

3.1.1. Propiedad intelectual

3.1.1.1. Derecho de autor y derechos conexos

- i. En la Interpretación Prejudicial 232-IP-2023 (julio, 2025), el Tribunal estableció criterios para determinar el carácter principal o accesorio del contrato de licencia de software. Si este contrato es accesorio, se somete a las condiciones del principal.
- ii. En la Interpretación Prejudicial 25-IP-2024 (julio, 2025), el Tribunal emitió criterios interpretativos sobre las excepciones contenidas en los literales b) y j) del artículo 22 de la Decisión 351, para facilitar el acceso a la educación. El uso no debe ser lucrativo y debe ejecutarse en el marco del ámbito educativo. Estas excepciones se aplican también en entornos digitales.

³⁴ Disponibles en: https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/transparencia/informes/informes_gestion/

- iii. En la Interpretación Prejudicial 228-IP-2023 (junio, 2025), el Tribunal delimitó criterios sobre la sincronización de una obra musical en una obra audiovisual. Este proceso consiste en coordinar música y video, para crear una nueva obra con identidad propia (*v.gr.*, películas o videos). La sincronización opera mediante la suscripción de contratos, los cuales involucran derechos morales y patrimoniales. Las licencias o cesiones deben interpretarse restrictivamente, respetando los límites contractuales. Sin embargo, habrá de considerarse como pactado aquello que razonablemente se puede deducir o inferir del texto «expreso» del contrato. La comunicación pública de una obra audiovisual implica la ejecución pública de la obra musical en ella sincronizada. Para determinar regalías aplicables, aplicará lo pactado en el contrato. Las sociedades de gestión colectiva mantienen la presunción de legitimación activa para reclamar regalías por la comunicación pública de las obras musicales sincronizadas, mediante la exhibición de la obra audiovisual que las contiene.
- iv. En la Interpretación Prejudicial 128-IP-2023 (junio, 2025), el TJCA expuso que el artículo 23 de la Decisión 351 no define los términos “programa operativo” ni “programa aplicativo”. Ahora bien, un programa operativo es aquel que gestiona e interactúa con todos los sistemas de un dispositivo; mientras que un programa aplicativo cumple funciones específicas para el usuario.
- v. En la Interpretación Prejudicial 414-IP-2022 (abril, 2025), el TJCA determinó que las excepciones al derecho de autor previstas en los literales f) y h) del artículo 22 de la Decisión 351 (comunicación de acontecimientos de actualidad y uso de obras ubicadas en espacios públicos) se aplican en los entornos digitales.
- vi. En la Interpretación Prejudicial 413-IP-2022 (marzo, 2025), el Tribunal estableció que las excepciones al derecho de autor previstas en los literales a) y f) del artículo 22 de la Decisión 351 (uso de obras en citas y en ámbitos de enseñanza) se aplican en los entornos digitales. Se otorgan criterios adicionales para la aplicación de estas excepciones.
- vii. En la Interpretación Prejudicial 191-IP-2022 (marzo, 2025), el TJCA interpretó el alcance de las conferencias, alocuciones, sermones, clases y otras exposiciones orales como obras protegidas por el derecho de autor según el artículo 4 de la Decisión 351. Así, si cuentan con originalidad y son fruto del

talento creativo humano, perteneciendo al ámbito literario, artístico o científico, contarán con protección sin importar el género, forma de expresión, mérito o destino de la obra, así como si estas exposiciones son virtuales o presenciales.

- viii. En la Interpretación Prejudicial 133-IP-2023 (febrero, 2025), el Tribunal indicó que el internet está incluido en el alcance del literal i) del artículo 15 de la Decisión 351. En consecuencia, se pueden realizar actos de comunicación pública a través de internet siempre que se dé acceso a la obra a múltiples personas —ya sean identificables o no, estén reunidas físicamente o no— sin necesidad de distribuir ejemplares individuales.
- ix. En la Interpretación Prejudicial 54-IP-2022 (noviembre, 2024), el TJCA estableció que una adaptación constituye una obra en sí misma, si goza de originalidad. Quien pretenda adaptar una obra debe obtener autorización del titular de la obra primigenia. A su vez, quien pretenda efectuar una segunda adaptación de una obra previamente adaptada sobre la base de dicha adaptación, deberá obtener autorización tanto del titular de la obra primigenia como del titular de la primera adaptación.
- x. En la Interpretación Prejudicial 05-IP-2022 (septiembre, 2024), el Tribunal determinó que la presunción de legitimidad de las sociedades de gestión colectiva admite prueba en contrario, independientemente de la protección del derecho objeto de controversia.
- xi. En la Interpretación Prejudicial 164-IP-2020 (septiembre, 2024), el TJCA determinó que la excepción para reproducir y poner al alcance del público obras protegidas por el derecho de autor, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad, aplica a los derechos conexos.
- xii. En la Interpretación Prejudicial 62-IP-2021 (agosto, 2024), el Tribunal estableció que si el titular autoriza la comunicación pública de una obra por un medio determinado, no puede inferirse que la autorización se extiende a otras formas de ejecución pública. La autorización previa debería señalar cuál es el medio por el cual se autoriza la comunicación pública de una obra.
- xiii. En la Interpretación Prejudicial 232-IP-2021 (agosto, 2024), el TJCA explicó que la pérdida o destrucción, bajo cualquier circunstancia, de las mercancías incautadas en el marco de una

investigación por presunta infracción de derechos de autor no desvirtúa, necesariamente, la probanza del cometimiento de la infracción.

- xiv. En la Interpretación Prejudicial 60-IP-2021 (agosto, 2024), el Tribunal estableció que para que un convenio de representación recíproca celebrado entre sociedades de gestión colectiva sea válido, es necesario que cada sociedad de gestión colectiva contratante esté efectivamente legitimada para ejercer los derechos confiados a su administración que son objeto del acuerdo.
- xv. En la Interpretación Prejudicial 27-IP-2020 (agosto, 2024), el Tribunal estableció que las sociedades de gestión colectiva podrían delegar sus funciones (incluyendo las de representación judicial o extrajudicial) a terceros, siempre que esto esté permitido en sus estatutos o en los contratos de representación que celebre, y sea para garantizar de mejor manera el ejercicio y defensa de los derechos de autor, o derechos conexos, que estas sociedades administran.
- xvi. En la Interpretación Prejudicial 292-IP-2021 (julio, 2024), el TJCA explicó que norma comunitaria andina distingue dos grupos particulares de obras compilatorias o antologías: por un lado, están las antologías, compilaciones y colecciones de obras diversas; y, por otro, las bases de datos y otras obras que reúnen datos e información que, en sí mismos, no revisten la originalidad propia de las obras protegidas por el derecho de autor. En el primer caso, para que la compilación sea lícita, debe respetar los derechos de los autores de las obras originarias.
- xvii. En la Interpretación Prejudicial 256-IP-2021 (julio, 2024), el Tribunal dio alcance a la excepción de la protección a los derechos de autor de obras arquitectónicas, de bellas artes, fotográficas y de artes aplicadas que se encuentran situadas permanentemente en un lugar abierto al público. Esta excepción se fundamenta en la facultad que tienen las personas para referirse o utilizar el espacio público, así como desarrollar actividades creativas sobre y en el espacio público. Ahora bien, en el análisis de un uso autorizado sin pago de regalías de esta clase de obras, la autoridad nacional competente debe verificar que no se atente contra la normal explotación de las obras o no se cause perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular del derecho.

- xviii. En la Interpretación Prejudicial 03-IP-2021 (marzo, 2024), el Tribunal determinó que la infracción de un elemento parte de una obra multimedia, o de cualquier obra compleja, ha de entenderse como una vulneración a la obra en su totalidad puesto que estas gozan de un valor unitario.
- xix. En la Interpretación Prejudicial 197-IP-2020 (febrero, 2024), el Tribunal estableció que un estudio de audiencia (*rating*) puede ser una obra objeto de protección por el derecho de autor si la forma en la cual los datos se presentan puede ser calificada como original. En cualquier caso, los datos en sí mismos no son objeto de protección por el régimen de derecho de autor.
- xx. En la Interpretación Prejudicial 135-IP-2020 (enero, 2024), el TJCA estableció que la aparición de obras pictóricas –previamente vendidas a un tercero– en escenas de una obra audiovisual no califica como una comunicación pública de tales obras si esta es incidental y no intencional; es decir, que no cumpla un rol en la trama y sea una simple parte del entorno.
- xxi. En la Interpretación Prejudicial 29-IP-2020 (enero, 2024), el Tribunal propuso criterios orientativos, adicionales a lo dispuesto en el artículo 48 de la Decisión 351, que podrían ser tomados en cuenta para calcular el monto de las tarifas de una sociedad de gestión colectiva respecto del uso de las obras de su repertorio.
- xxii. En la Interpretación Prejudicial 68-IP-2021 (diciembre, 2022), el Tribunal reconoció que los titulares del derecho de autor y derechos conexos pueden negociar la transferencia, autorización y concesión de licencias por cualquier forma de explotación y modalidad actual o en desarrollo, definida, descrita, delimitada o ejemplificada, en respeto de la autonomía de la voluntad de las partes y los usos comunes del mercado pertinente, siempre y cuando no se pretenda extender el alcance de la cesión a todas las formas y modalidades de explotación.
- xxiii. En la Interpretación Prejudicial 32-IP-2022 (noviembre, 2022), el TJCA aclaró que las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros están obligadas a obtener la autorización y a pagar la correspondiente remuneración a los titulares del derecho patrimonial de comunicación pública inclusive si los pasajeros no disfrutaban de manera efectiva de las obras, como sería el caso de que estén dormidos durante el trayecto o viaje o de que no hubiesen solicitado mirar o escuchar tales obras.

- xxiv. En las Interpretaciones Prejudiciales 144-IP-2020 y 257-IP-2021 (octubre, 2022), el TJCA analizó los siguientes temas: la comunicación o ejecución pública no autorizada mediante la retransmisión de una obra audiovisual inscrita en una sociedad de gestión colectiva; la diferencia entre una obra audiovisual (derecho de autor) y la retransmisión de una señal (derecho conexo); los organismos de radiodifusión como titulares de derechos conexos: concepto, regulación y derechos; el derecho exclusivo de los organismos de radiodifusión de autorizar o prohibir la retransmisión de sus emisiones de televisión por cualquier medio o procedimiento; las limitaciones y excepciones a los derechos de los organismos de radiodifusión en virtud de lo señalado en la Decisión 351 y la Convención de Roma y las licencias o autorizaciones obligatorias; legitimidad para actuar de las sociedades de gestión colectiva; las tarifas a cobrar por las sociedades de gestión colectiva; y, la indemnización por daños y perjuicios en los casos de derechos de autor.
- xxv. En la Interpretación Prejudicial 205-IP-2022 (octubre, 2022), el Tribunal estableció que, en el marco de la prestación de servicios de salud es posible efectuar actos de comunicación pública de obras a través de la instalación de aparatos de radio o de televisión u otros mecanismos o tecnologías de naturaleza digital o electrónica, incluso cuando el paciente o usuario no ha encendido o activado el aparato, mecanismo o tecnología que le permitiría disfrutar de las obras. Asimismo, las sociedades de gestión colectiva tienen que establecer criterios o parámetros que permitan diferenciar aquellos casos en los que la utilización de las obras es de naturaleza predominante de las que no.
- xxvi. En la Interpretación Prejudicial 191-IP-2021 (septiembre, 2022), el TJCA determinó que la naturaleza de la responsabilidad por la infracción a los derechos de autor es objetiva y se identifican las condiciones atenuantes de dicha infracción.
- xxvii. En la Interpretación Prejudicial 120-IP-2022 (septiembre, 2022), el Tribunal profundizó sobre la comunicación pública de obras musicales y la utilización de fonogramas administrados por una sociedad de gestión colectiva presuntamente realizada por una empresa de transportes.
- xxviii. En la Interpretación Prejudicial 52-IP-2022 (mayo, 2022), el TJCA estableció que es necesaria la obtención de autorización y el pago

de remuneración a los titulares del derecho patrimonial de comunicación pública en caso de que una empresa de transporte (público o privado, oneroso o gratuito, u otros) de pasajeros realice actos de comunicación pública de obras al interior de sus vehículos, aunque alegue no obtener ingresos directos por la referida comunicación.

- xxix. En la Interpretación Prejudicial 221-IP-2021 (mayo, 2022), el Tribunal precisó que una empresa de televisión por suscripción efectúa comunicación al público de obras audiovisuales a través de diversas formas (emisión, difusión, transmisión o retransmisión), por cualquier medio, procedimiento o tecnología, conocido o por conocerse, lo que incluye, enunciativamente, el cable coaxial, la fibra óptica, el uso del espectro radioeléctrico o la señal satelital.
- xxx. En la Sentencia del proceso 01-AI-2019 (marzo, 2022), el TJCA determinó que las sociedades de gestión colectiva no solo están sometidas a la «inspección y vigilancia» de la oficina nacional competente, sino también a su «control y supervisión», cuatro verbos que evidencian una intervención estatal que tiene por objeto asegurar que el funcionamiento y administración de dichas entidades no perjudique a los titulares de los derechos de autor y derechos conexos gestionados por ellas, como tampoco a los usuarios que utilizan dichos derechos en el mercado. Se establecen criterios sobre la posición monopólica de la sociedad de gestión colectiva, la intensidad de su regulación, su relación con el interés público y la potestad sancionadora sobre estas entidades.
- xxxi. En la Interpretación Prejudicial 481-IP-2019 (diciembre, 2021), el TJCA estableció que una obra audiovisual —incluidas las cinematográficas— es protegida por el derecho de autor cuando constituye una creación original expresada mediante una secuencia de imágenes asociadas, con o sin sonido, que refleje la impronta creativa de su autor o autores, no considerándose obra la mera fijación audiovisual carente de elementos de originalidad. Corresponde a los directores, en cuanto autores, el ejercicio de los derechos morales sobre la obra, incluida la facultad de editarla, sin perjuicio del respeto a los derechos de otros aportantes y titulares de derechos conexos.
- xxxii. En la Interpretación Prejudicial 79-IP-2021 (diciembre, 2021), el TJCA estableció que los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas, así como

la fijación y reproducción de las mismas conforme al artículo 34 de la Decisión 351. Cuando dichas interpretaciones o ejecuciones hayan sido radiodifundidas o fijadas previamente con autorización del artista intérprete o ejecutante, este no puede oponerse a su comunicación pública, sin perjuicio de que el artista conserve, según la legislación interna, el derecho a percibir una remuneración por cada acto de comunicación o puesta a disposición al público.

- xxxiii. En la Interpretación Prejudicial 139-IP-2020 (octubre, 2021), el Tribunal determinó que la retransmisión de obras audiovisuales constituye un acto de comunicación pública protegido por el derecho de autor conforme a los artículos 13, 15 y 39 de la Decisión 351 y a las reglas del Convenio de Berna, lo que exige autorización del titular de la obra audiovisual; mientras que la retransmisión de la señal de un organismo de radiodifusión configura un derecho conexo distinto que requiere la autorización aparte del titular de la señal. En consecuencia, una empresa de televisión por suscripción debe obtener ambas autorizaciones cuando retransmite una obra audiovisual incorporada en una señal ajena, en aplicación del principio de independencia de los derechos, y sin que el ejercicio de los derechos conexos pueda menoscabar la protección del derecho de autor.
- xxxiv. En la Interpretación Prejudicial 142-IP-2020 (agosto, 2021), el Tribunal estableció que el artista intérprete o ejecutante que participa en una obra audiovisual es titular de derechos conexos cuando realiza un aporte creativo que da vida a un personaje mediante la ejecución de un papel con intervención expresiva propia. Así, goza de facultades morales y patrimoniales. Por otro lado, el Tribunal determinó que el director, en cuanto autor de la obra cinematográfica conforme a la Decisión 351, posee la facultad de editarla. Se precisa que el derecho del director a editar la obra cinematográfica encuentra como límite únicamente la prohibición de efectuar alteraciones de la interpretación que tengan la intención de causar perjuicio al prestigio o reputación del actor.
- xxxv. En la Interpretación Prejudicial 317-IP-2019 (junio, 2021), el TJCA estableció que las obras de arte aplicado constituyen objeto de protección por el derecho de autor conforme los artículos 3 y 4 de la Decisión 351. Así, su registro exige verificar que la creación sea una obra intelectual original de naturaleza artística, susceptible de divulgación o reproducción, que posea función utilitaria o esté

incorporada en un artículo útil y cuya producción pueda realizarse artesanal o industrialmente. Se debe evitar que el sistema de derecho de autor sea utilizado para extender indebidamente la protección propia de los diseños industriales o para generar barreras de acceso al mercado.

- xxxvi. En la Interpretación Prejudicial 01-IP-2021 (mayo, 2021), el TJCA precisó que, al fallecer el autor, sus derechos patrimoniales se transmiten *mortis causa* a sus herederos o legatarios conforme a la legislación nacional aplicable, sustituyendo estos al titular en todas las facultades económicas derivadas de la obra. Se establece, además, que el derecho de participación reconocido en el artículo 16 de la Decisión 351 confiere al autor y, tras su muerte, a sus derechohabientes, una prerrogativa consistente en obtener un porcentaje de las sucesivas ventas públicas de sus obras de bellas artes realizadas en subasta o a través de un negociante profesional, correspondiendo a cada país miembro reglamentar su ejercicio y alcance.
- xxxvii. En la Interpretación Prejudicial 242-IP-2019 (marzo, 2021), el TJCA estableció que las modificaciones a un programa de ordenador, que sean necesarias para su correcta utilización, solo pueden realizarse con autorización previa del autor, conforme a los derechos morales y patrimoniales previstos en la Decisión 351. Por otro lado, la adaptación efectuada por el usuario para su exclusiva utilización constituye una excepción que no configura transformación.
- xxxviii. En la Interpretación Prejudicial 44-IP-2020 (octubre, 2020), el TJCA estableció que el autor tiene el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la comunicación pública de su obra por cualquier medio que permita ponerla a disposición de una pluralidad de personas sin distribución previa de ejemplares. Se precisa que existe infracción por comunicación pública cuando un tercero, sin autorización del titular o de la sociedad de gestión colectiva que lo represente, pone una obra audiovisual al alcance del público, siendo suficiente la mera posibilidad de acceso y resultando irrelevante que el público efectivamente la visualice. Se determina que la instalación de televisores en habitaciones, lobby, restaurante, gimnasio u otros espacios de uso común de hoteles constituye un acto de comunicación pública de obras audiovisuales radiodifundidas, incluso cuando la habitación no sea un “lugar público”, por tratarse de un lugar “para el público”. Se indica que, para que exista infracción, basta que el establecimiento

realice la comunicación sin la autorización correspondiente, siendo insuficiente el pago del servicio de televisión por suscripción para liberar al establecimiento de su obligación de obtener la licencia y pagar la remuneración debida al titular del derecho.

- xxxix. En la Interpretación Prejudicial 80-IP-2020 (octubre, 2020), el Tribunal estableció que la colocación de televisores en habitaciones u otros espacios de un establecimiento de hospedaje constituye una puesta a disposición del público de las obras audiovisuales emitidas a través de las señales de radiodifusión abiertas o cerradas. En consecuencia, los establecimientos de hospedaje deben tener autorización del titular o de la entidad de gestión colectiva correspondiente, para comunicar al público las obras que se emiten a través de televisores ubicados en habitaciones y áreas comunes. Se precisa que las tarifas que estas entidades cobran deben fijarse con base en criterios proporcionales a los ingresos obtenidos por el usuario a partir de la utilización de las obras audiovisuales, salvo que la legislación interna disponga un criterio distinto, y que, ante la falta de acuerdo entre la entidad de gestión colectiva y el usuario, la autoridad competente determinará la tarifa aplicable atendiendo a los parámetros previstos en la normativa interna de cada país miembro.
- xl. En la Interpretación Prejudicial 122-IP-2020 (octubre, 2020), el Tribunal estableció que la retransmisión de una señal constituye un nuevo acto de comunicación pública de obras audiovisuales contenidas en la señal. Cuando un organismo de radiodifusión distinto del de origen pone la obra radiodifundida a disposición de una pluralidad de personas sin previa distribución de ejemplares, comete un nuevo acto de comunicación pública. En consecuencia, debe obtener la autorización del titular de la obra radiodifundida o de la sociedad de gestión colectiva que la administra. Se precisa que debe distinguirse entre la retransmisión de una obra audiovisual, protegida por el derecho de autor, y la retransmisión de la señal de un organismo de radiodifusión, protegida por derechos conexos, siendo ambas modalidades autónomas en virtud del principio de independencia de los derechos. Así, cada uso requiere autorización distinta del titular correspondiente. Se determina que las empresas de televisión por suscripción, al retransmitir obras incluidas en señales de terceros, deben obtener simultáneamente: (i) la autorización del titular del derecho de autor sobre la obra audiovisual retransmitida o de la sociedad de gestión

colectiva que la administre, y (ii) la autorización del organismo de radiodifusión titular de la señal que retransmiten.

- xli. En la Interpretación Prejudicial 248-IP-2018 (mayo, 2020), el Tribunal determinó que tanto las obras cinematográficas como las obras dramático-musicales constituyen obras protegidas por el derecho de autor, por tratarse de creaciones intelectuales originales expresadas de forma susceptible de reproducción o divulgación. Se precisa que la obra audiovisual se caracteriza por una secuencia de imágenes asociadas, con o sin sonido, destinada a su comunicación mediante dispositivos de proyección, mientras que la obra dramático-musical se identifica por su estructura escénica integrada por diálogos y música con función preponderante. En cualquier caso, la protección recae sobre la forma de expresión y no sobre las ideas, contenidos técnicos o conceptos incorporados en la obra, y que dicha protección abarca tanto la obra en su conjunto como los fragmentos que la integran, siempre que evidencien originalidad. En consecuencia, la tutela del derecho de autor es independiente del mérito, género, complejidad o destino de la obra, exigiéndose únicamente que presente un aporte creativo que permita identificar la subjetividad del autor.
- xlii. En la Interpretación Prejudicial 570-IP-2018 (mayo, 2020), el Tribunal explicó que la retransmisión de emisiones que contienen obras audiovisuales requiere necesariamente de la autorización expresa y previa del titular del derecho de autor o de la sociedad de gestión colectiva que lo represente. Tal autorización no puede presumirse ni derivarse implícitamente de una licencia concedida a un organismo de radiodifusión para su propia comunicación pública. Se precisa que la autorización otorgada a un radiodifusor para comunicar públicamente obras incluidas en su programación no habilita a un tercero para retransmitir dicha programación sin obtener, a su vez, la licencia correspondiente del titular de los derechos de autor sobre las obras audiovisuales incorporadas en la señal. Se determina que, conforme a la Decisión 351, cada acto de reproducción, comunicación pública o retransmisión constituye un uso autónomo que exige autorización independiente.
- xliii. En la Interpretación Prejudicial 713-IP-2018 (diciembre, 2019), el TJCA estableció criterios para la protección del diseño editorial como obra en el marco del régimen de derecho de autor.
- xliv. En la Interpretación Prejudicial 119-IP-2018 (junio, 2019), el Tribunal abordó las condiciones que se deben cumplir para que

proceda la aplicación del literal j) del artículo 22 de la Decisión 351 (actividades de enseñanza) en el contexto de obras musicales o audiovisuales transmitidas en vehículos de transporte de pasajeros.

- xlvi. En la Interpretación Prejudicial 215-IP-2018 (mayo, 2019), el TJCA estableció criterios jurídicos sobre las citas como excepción al derecho exclusivo de reproducción de la obra (que la cita sea de una obra publicada, que se indique la fuente y el nombre del autor y que se cite lo estrictamente necesario) y sobre el caso particular de las obras publicadas en internet.
- xlvi. En la Interpretación Prejudicial 358-IP-2017 (marzo, 2019), el TJCA definió lo que debe entenderse por originalidad de la obra.
- xlvi. En la Interpretación Prejudicial 120-IP-2018 (marzo, 2019), el TJCA identificó quiénes son responsables solidarios en la reproducción pública de obras musicales sin autorización. Asimismo, se determina los alcances de la referida responsabilidad solidaria.
- xlvi. En las Interpretaciones Prejudiciales 464-IP-2017 (noviembre, 2018), el TJCA analizó las figuras de obra audiovisual, el programa de ordenador y la obra multimedia. Estas son creaciones protegidas por el derecho de autor según la Decisión 351. La obra audiovisual comprende secuencias de imágenes, con o sin sonido, destinadas a ser mostradas por medios de comunicación visual, y se caracteriza por ser, por lo general, una obra en colaboración en la que confluyen aportes creativos como guiones, música, diálogos, diseños o elementos artísticos, cuya originalidad permite identificar la impronta personal del autor. No toda fijación audiovisual es una obra, pues las simples grabaciones carentes de creatividad no alcanzan este nivel. El programa de ordenador, considerado obra literaria, incluye tanto el código fuente como el código objeto, así como la documentación técnica y manuales. Los programas de ordenador gozan de protección autoral desde su creación, estableciéndose reglas específicas sobre reproducción, copias de seguridad, usos permitidos y adaptaciones necesarias. Finalmente, la obra multimedia es una creación compleja que integra aportes digitalizados de diversos géneros —como textos, sonidos, imágenes fijas o en movimiento— y que permite la interacción del usuario mediante un programa de ordenador. Su protección depende igualmente del requisito de originalidad, diferenciándose de la obra audiovisual y del software pese a

compartir con ellos algunos elementos, y pudiendo incluir obras preexistentes cuyos autores conservan derechos independientes salvo pacto en contrario.

- xlix. En las Interpretaciones Prejudiciales 371-IP-2017, 84-IP-2017, 212-IP-2017 y 496-IP-2016 (febrero, 2018), el TJCA estableció que los organismos de radiodifusión, definidos por el artículo 3 de la Decisión 351 como empresas de radio o televisión que transmiten programas al público, son titulares de derechos conexos de naturaleza patrimonial. Estos derechos están destinados a proteger la inversión, creatividad y organización necesaria para la difusión de sus emisiones. En virtud del artículo 39 de la Decisión 351 y del artículo 13 de la Convención de Roma, gozan del derecho exclusivo de autorizar o prohibir la retransmisión, fijación y reproducción de sus emisiones por cualquier medio o procedimiento, pudiendo decidir libremente si la retransmisión es total o parcial, gratuita u onerosa, dentro de escenarios de libertad contractual o bajo regímenes regulatorios. Asimismo, se determina que las limitaciones y excepciones aplicables a los derechos conexos no se encuentran tipificadas en la norma andina, sino que se derivan de la remisión expresa realizada por el artículo 42 de la Decisión 351 a la Convención de Roma. Se precisa finalmente que las licencias obligatorias o legales, como formas de licencias no voluntarias, están permitidas en la medida en que sean compatibles con la Convención de Roma y el artículo 32 de la Decisión 351. Estas licencias pueden limitar el derecho exclusivo de retransmisión, exigiendo siempre la remuneración equitativa al titular y la sujeción a las demás condiciones estrictamente establecidas por la normativa interna.
1. En la Interpretación Prejudicial 225-IP-2015 (julio, 2016), el TJCA reafirmó que la Decisión 351, al pertenecer al derecho comunitario andino, prevalece sobre cualquier disposición interna. El artículo 39 de esta decisión otorga a los organismos de radiodifusión un derecho exclusivo para autorizar o prohibir la retransmisión de sus emisiones por cualquier medio. Este derecho es independiente de los derechos de autor y conexos que recaen sobre el contenido de la señal, de modo que una retransmisión no autorizada puede vulnerar simultáneamente ambos tipos de derechos. Se establece además que las autoridades nacionales pueden adoptar medidas cautelares amplias para cesar una infracción.

3.1.1.2. Propiedad industrial

- i. En la Interpretación Prejudicial 471-IP-2022 (octubre, 2025), el TJCA estableció que la solicitud de registro marcario debe cumplir con los requisitos formales de los artículos 138 y 139 de la Decisión 486, incluyendo la reproducción gráfica y la indicación clara del signo. Asimismo, se establecen criterios a ser observados en caso de inconsistencias.
- ii. En la Interpretación Prejudicial 03-IP-2023 (julio, 2025), el Tribunal explicó que la protección de una patente está determinada por el contenido de las reivindicaciones, las cuales pueden ser interpretadas utilizando la descripción, los dibujos y, cuando corresponda, el material biológico depositado.
- iii. En la Interpretación Prejudicial 31-IP-2024 (julio, 2025), el TJCA explicó que, dado que la protección del nombre comercial se origina de su primer uso en el mercado, y que su registro es meramente declarativo, la transferencia de este signo no debe ser inscrita para mantener la protección. El adquirente del nombre comercial puede invocar su protección desde el primer uso en el mercado, independientemente del momento de la transferencia, siempre que el signo no sea modificado.
- iv. En la Interpretación Prejudicial 04-IP-2024 (julio, 2025), el TJCA estableció que la oposición a la solicitud de registro marcario puede ser rechazada por infundada, temeraria o mala fe. En el primer caso, la oposición se rechaza si no existe similitud entre los signos en conflicto; en el segundo, se puede sancionar un abuso de derecho o uso fraudulento; en el tercero, la oposición se rechaza si no busca proteger legítimamente un derecho, sino obstaculizar injustificadamente el registro. Si la oposición se basa en un registro, la mala fe debe probarse con elementos distintos al mero registro.
- v. En la Interpretación Prejudicial 437-IP-2022 (julio, 2025), el Tribunal determinó que marcas conformadas por letras, números o su combinación son registrables según la Decisión 486, siempre que no sean descriptivas, genéricas, técnicas o carentes de distintividad. En el análisis de registrabilidad, la oficina nacional competente debe considerar la impresión global que causa el signo en el consumidor. Los caracteres alfanuméricos no excluyen la posibilidad de confusión si el signo sigue siendo percibido como

una variante estilizada de otro preexistente. La sustitución de letras por números puede reforzar o diluir la distintividad.

- vi. En la Interpretación Prejudicial 448-IP-2022 (junio, 2025), el Tribunal estableció que la solicitud de nulidad de un registro marcario puede ser interpuesta incluso si su sustento ya fue objeto controvertido en un procedimiento de oposición. Para prosperar la nulidad, debe configurarse algún supuesto del artículo 172 de la Decisión 486.
- vii. En el proceso de Interpretación Prejudicial 284-IP-2022 (abril, 2025), el Tribunal explicó que el artículo 258 de la Decisión 486 no es taxativo cuando enlista actos de competencia desleal vinculados a la propiedad industrial. La ruptura contractual, si bien no está contemplada expresamente en esta norma, puede ser incluida dentro de la legislación nacional de los países miembros.
- viii. En la Interpretación Prejudicial 189-IP-2021 (abril, 2025), el Tribunal reafirmó que las autoridades nacionales deben aplicar con preeminencia la norma comunitaria andina (en este caso, la Decisión 486) cuando exista incompatibilidad con otras normas nacionales o internacionales (en este caso, la Convención de Washington).
- ix. En la Interpretación Prejudicial 51-IP-2022 (febrero, 2025), el Tribunal estableció que la causal de irreregistrabilidad del literal a) del artículo 136 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 194 de la misma decisión, se aplica supletoriamente para resolver la acción de nulidad del registro de un nombre comercial. Las causales de nulidad se vinculan directamente con las causales de irreregistrabilidad de marcas y nombres comerciales.
- x. En la Interpretación Prejudicial 07-IP-2022 (febrero, 2025), el Tribunal determinó que los elementos adicionales que no formen parte de la marca no podrían ser utilizados como identificadores de origen geográfico como elemento diferenciador en la acción por infracción de derechos de propiedad industrial. Para analizar la infracción se debe estudiar toda la información y características de la marca.
- xi. En la Interpretación Prejudicial 236-IP-2023 (febrero, 2025), el TJCA estableció que el artículo 241 de la Decisión 486, que enlista las medidas que puede asumir la autoridad nacional competente en una demanda de infracción de derechos de propiedad

intelectual, no es taxativo. La autoridad nacional competente, en aplicación del principio de complemento indispensable, puede aplicar otras medidas. El objetivo de esta norma es cesar la transgresión del derecho, restaurar su ejercicio y reparar los daños y perjuicios. La autoridad debe evaluar cada caso en concreto con objetividad, aplicando la sana crítica y criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

- xii. En la Interpretación Prejudicial 155-IP-2023 (febrero, 2025), el Tribunal determinó que el lema comercial puede ser cancelado, aplicando *mutatis mutandis* las normas relativas a las marcas. En el análisis, se debe atender la naturaleza de este signo distintivo centrada en la promoción de una marca.
- xiii. En la Interpretación Prejudicial 382-IP-2021 (noviembre, 2024), el TJCA determinó que quien comercialice productos sobre la base de un registro de propiedad industrial concedido (que puede ser una marca tridimensional, una patente de modelo de utilidad o un diseño industrial), no comete infracción.
- xiv. En la Interpretación Prejudicial 284-IP-2021 (noviembre, 2024), el TJCA explicó que el legítimo interés para interponer una oposición al registro de un signo distintivo es un requisito de admisibilidad, que se analiza al momento de verificar la admisión a trámite de la oposición.
- xv. En la Interpretación Prejudicial 193-IP-2022 (noviembre, 2024), el TJCA aclaró que la entrada en vigor de una nueva versión de la Clasificación Internacional de Niza no implica que las solicitudes en trámite, mucho menos los registros otorgados (o las renovaciones en curso), deban modificar su listado de productos y servicios.
- xvi. En la Interpretación Prejudicial 34-IP-2021 (noviembre, 2024), el Tribunal estableció que, si bien la causal de irreregistrabilidad contenida en el literal c) del artículo 135 de la Decisión 486 está, en principio, destinada a ser aplicada para signos tridimensionales, nada impide que esta causal de irreregistrabilidad sea considerada para otro tipo de signos. Así, un signo bidimensional será irreregistrable si tiene una forma de uso común. Todos los signos deben ser distintivos para ser registrables como marca. Si se conforman exclusivamente por formas de uso común, pierden distintividad. Además, se establecen otros criterios para observar

en el análisis de registrabilidad de signos que puedan afectar la competencia.

- xvii. En la Interpretación Prejudicial 64-IP-2022 (noviembre, 2024), el Tribunal dictó que la notoriedad de un signo se reconoce por el periodo debidamente probado. La sola existencia y antigüedad de cualquier registro o solicitud de registro es insuficiente para determinar la notoriedad, sino que se debe acreditar cualquiera de los otros criterios establecidos en el artículo 228 de la Decisión 486.
- xviii. En la Interpretación Prejudicial 325-IP-2021 (noviembre, 2024), el TJCA aclaró que en un contrato de compraventa de la marca, o de transferencia del registro marcario, las partes pueden convenir sobre el momento a partir del cual el comprador o adquirente podrá presentar acciones por infracción (y otras acciones) en defensa de la marca.
- xix. En la Interpretación Prejudicial 234-IP-2021 (octubre, 2024), el Tribunal determinó que el argumento de mala fe en la obtención de un registro marcario y la existencia de causales de irreregistrabilidad son dos situaciones de alcance procesal diferente. Asimismo, aclaró si corresponde evaluar estos argumentos en acciones de nulidad o en procedimientos de infracción.
- xx. En la Interpretación Prejudicial 258-IP-2021 (septiembre, 2024), el TJCA determinó que entidades públicas deben respetar los signos distintivos (marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, denominaciones de origen, etc.) de titularidad de terceros, sean estos privados (particulares) u otras entidades públicas. La norma andina no califica al infractor de una marca, que puede ser una persona natural o jurídica (de derecho privado o público). Ahora bien, las personas de derecho público ejecutan acciones que no necesariamente constituyen actos de comercio. Si la utilización de un signo no se hace a título de marca, no está compitiendo en el mercado relevante y se hace de buena fe, no debería considerarse una infracción.
- xxi. En la Interpretación Prejudicial 374-IP-2021 (julio, 2024), el TJCA analizó el concepto de marca y los requisitos para su registro en la Decisión 344 (norma sustituida por la Decisión 486). Asimismo, delimitó la aplicación de esta norma en el tiempo.

- xxii. En la Interpretación Prejudicial 237-IP-2021 (julio, 2024), el TJCA estableció que no hay uso a título de marca, y menos infracción marcaria, cuando los ciudadanos se refieren a un signo distintivo en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su derecho de petición, su derecho a la protesta (pacífica), su derecho al reclamo, etc. Ahora bien, si se trata de una marca notoria, el uso no debe diluir su capacidad distintiva.
- xxiii. En la Interpretación Prejudicial 176-IP-2023 (marzo, 2024), el Tribunal determinó que no procede la cancelación de una marca por falta de uso si se ha invertido en la fabricación de productos, los trámites de su exportación y los costos de transporte inmersos en el traslado de tales mercancías al extranjero, incluso cuando la exportación tiene como destinatario, en el extranjero, al titular del registro marcario.
- xxiv. En la Interpretación Prejudicial 105-IP-2023 (marzo, 2024), el TJCA explicó que si un país miembro ha contemplado la figura del registro multiclase de marcas (caso de Colombia y Perú), la persona interesada puede solicitar el registro marcario para distinguir productos o servicios de varias clases del nomenclador internacional de Niza, en una misma solicitud. La solicitud multiclase es única, por lo que no es posible que el signo solicitado tenga unas características respecto de una clase y carezca de estas para otra.
- xxv. En la Interpretación Prejudicial 90-IP-2023 (marzo, 2024), el TJCA determinó que la oficina nacional competente, al momento de realizar el correspondiente examen de registrabilidad, se hayan o no presentado oposiciones, debe tener en cuenta la existencia de otras marcas que constan en el registro, así como de las solicitudes presentadas con anterioridad.
- xxvi. En la Interpretación Prejudicial 357-IP-2022 (marzo, 2024), el Tribunal estableció que en los contratos de licencia de un signo distintivo, salvo que exista una estipulación contractual que disponga lo contrario, el licenciatario contará con los mismos derechos para el uso que el titular.
- xxvii. En la Interpretación Prejudicial 184-IP-2022 (diciembre, 2023), el TJCA determinó que el artículo 6 de la Decisión 486 contempla la posibilidad de que las oficinas nacionales competentes de propiedad industrial de los países miembros establezcan o diseñen su propio sistema para efectuar las notificaciones y

comunicaciones de los actos o decisiones en materia de propiedad industrial.

- xxviii. En la Interpretación Prejudicial 128-IP-2022 (agosto, 2023), el TJCA abordó la no aplicabilidad de los principios de inscripción registral y territorialidad en el análisis de la solicitud de nulidad de una marca por haber sido registrada de mala fe; los criterios que deben utilizarse para determinar que el registro de una marca deviene en nulo porque el titular de la marca actuó de mala fe; y si existen indicios-tipo que pueden utilizarse para inferir la existencia de mala fe en el registro de una marca.
- xxix. En la Interpretación Prejudicial 75-IP-2021 (agosto, 2023), el Tribunal explicó que el uso de marcas ajenas en la publicidad de regalos (o de premios en un sorteo) que involucren de productos (o servicios) ajenos constituyen una limitación al derecho de uso exclusivo de una marca, que no requiere autorización del titular de este signo distintivo, siempre que se cumplan los presupuestos establecidos en el artículo 157 de la Decisión 486.
- xxx. En la Interpretación Prejudicial 482-IP-2022 (julio, 2023), el Tribunal mencionó que las partes pueden determinar la territorialidad de un acuerdo de coexistencia pacífica de signos. Así, tienen la posibilidad de pactar que un acuerdo de coexistencia pacífica de marcas tenga validez en la Comunidad Andina, incluso si este contrato fue celebrado fuera de la subregión. En cualquier caso, se debe precautelar que los signos no generen confusión.
- xxxi. En la Interpretación Prejudicial 267-IP-2022 (julio, 2023), el Tribunal desarrolló criterios sobre la solicitud de un signo para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, y sobre la nulidad del registro si existió mala fe en el registro.
- xxxii. En la Interpretación Prejudicial 229-IP-2020 (febrero, 2023), el TJCA estableció criterios para la probanza del uso de una marca con documentos redactados en un idioma distinto al castellano.
- xxxiii. En la Interpretación Prejudicial 65-IP-2022 (enero, 2023), el TJCA señaló que el análisis de confundibilidad se realiza entre el signo solicitado a registro y una marca registrada. Es decir, este análisis no se efectúa entre el signo solicitado a registro y la apreciación en conjunto de dos o más marcas registradas. Se precisa, además, que una solicitud de transferencia de registro marcario fundamenta el

legítimo interés para presentar oposición a una solicitud de registro de marca.

- xxxiv. En las Interpretaciones Prejudiciales 78-IP-2021 y 80-IP-2021 (enero, 2023), el TJCA identificó que, en el marco de un registro de marca cuya reivindicación se solicita, se deberá analizar, entre otros factores, el conocimiento previo que tenía el solicitante sobre la existencia de otra persona, natural o jurídica, que tuviera también el derecho de solicitar (cosolicitante) u obtener el registro como marca del signo solicitado (cotitular originario o derivado). Se precisa, además, que la acción reivindicatoria no se relaciona con el principio de territorialidad. La persona afectada, con derecho a reclamar la reivindicación, puede tener su domicilio en un país distinto (incluso ajeno a la Comunidad Andina) al del lugar donde se presenta la acción reivindicatoria.
- xxxv. En la Interpretación Prejudicial 45-IP-2020 (enero, 2023), el TJCA estableció criterios jurídicos interpretativos sobre la relación entre infracción marcaria e incumplimiento contractual en el contexto de la celebración de un contrato de franquicia en el que se ha pactado el arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- xxxvi. En la Interpretación Prejudicial 377-IP-2021 (noviembre, 2022), el TJCA determinó que si en un proceso de cancelación del registro por falta de uso de la marca el titular de dicho registro alega que su marca es notoria y presenta pruebas con el objeto de demostrar dicha afirmación, la autoridad nacional competente sí tiene la obligación de pronunciarse respecto de la referida alegación, pues la existencia de notoriedad tiene incidencia sobre la solicitud de cancelación.
- xxxvii. En la Interpretación Prejudicial 371-IP-2021 (octubre, 2022), el TJCA reforzó sobre el desarrollo del nivel inventivo y el estado de la técnica conforme al Manual Andino para el examen de patentes (actualizado).
- xxxviii. En la Interpretación Prejudicial 475-IP-2019 (octubre, 2022), el Tribunal estableció que pese a que la Decisión 486 no hace una referencia específica a la doctrina de la equivalencia para interpretar las reivindicaciones, esta puede ser adoptada en el derecho andino además de la literalidad. Así, se desarrollan criterios (meramente orientativos y no taxativos) que las autoridades nacionales podrán tomar en consideración al

momento de realizar el análisis sobre el alcance de protección de una patente para determinar la existencia o no de una infracción a los derechos de propiedad industrial del titular.

- xxxix. En la Interpretación Prejudicial 171-IP-2021 (antes 297-IP-2015, septiembre, 2022), el TJCA precisó que el riesgo de confusión desaparece con la caducidad del registro de la marca que podía haber generado dicha confusión.
- xl. En la Interpretación Prejudicial 13-IP-2021 (septiembre, 2022), el TJCA desarrolló criterios sobre los actos de competencia desleal previstos en el artículo 259 de la Decisión 486 (actos de confusión, denigración y engaño).
- xli. En la Interpretación Prejudicial 140-IP-2021 (mayo, 2022), el TJCA estableció criterios para la probanza de una infracción marcaria a través de un establecimiento virtual identificado con un nombre de dominio que actúa como nombre comercial, y se precisa que más relevante que averiguar quién es la persona natural o jurídica titular del referido nombre de dominio es identificar a la persona natural o jurídica que se beneficia de la actividad económica que se desarrolla al interior del mencionado establecimiento virtual.
- xlii. En la Interpretación Prejudicial 05-IP-2021 (mayo, 2022), el TJCA determinó que la exportación de un producto o servicio desde los países miembros constituye una forma de probar el uso de una marca en el marco de un procedimiento de cancelación de marca por no uso.
- xliii. En la Interpretación Prejudicial 81-IP-2020 (mayo, 2022), el Tribunal fijó criterios para el registro de un signo distintivo como marca tridimensional, además de los elementos que debe contener esta marca.
- xliv. En la Interpretación Prejudicial 15-IP-2020 (mayo, 2022), el Tribunal estableció que, para determinar si hay o no infracción marcaria como consecuencia de la presunta ruptura de un contrato de franquicia, el juez a cargo de determinar la existencia de la infracción tiene competencia para determinar la vigencia (o eficacia) de la mencionada relación contractual. Por otro lado, se determina que los países miembros pueden establecer un sistema de indemnizaciones preestablecidas para el resarcimiento de los daños causados por la infracción marcaria.

- xlvi. En la Interpretación Prejudicial 198-IP-2019 (mayo, 2022), el Tribunal explicó que la regulación de la calificación y eventual sanción de la oposición temeraria corresponde a la legislación de cada país miembro, conforme al principio de complemento indispensable. La normativa interna debe definir de manera expresa la conducta sancionable y la sanción aplicable según el principio de tipicidad.
- xlvi. En la Interpretación Prejudicial 160-IP-2020 (febrero, 2022), el TJCA precisó que, para registrar una forma tridimensional como marca, dicha forma, por sí misma, debe permitir a los consumidores asociar el signo con un determinado origen empresarial. Si ello no ocurre, la distintividad podría provenir de elementos denominativos o figurativos (palabras, números, dibujos, colores, gráficos, etc.), caso en el cual estaríamos ante una marca mixta, siendo que lo tridimensional sería uno de sus componentes.
- xlvi. En la Interpretación Prejudicial 120-IP-2021 (febrero, 2022), el Tribunal aclaró que no puede permitirse que el registro de una marca de color delimitado por una forma pretenda acaparar o monopolizar el mercado, situación que afectaría no solo a competidores reales o potenciales sino también a los consumidores.
- xlvi. En la Interpretación Prejudicial 83-IP-2020 (febrero, 2022), el TJCA estableció que un término genérico aislado no puede ser reivindicado a favor de ningún titular. La oficina nacional competente, al realizar el examen de registrabilidad, debe analizar el elemento relevante de acuerdo con la naturaleza del signo solicitado a registro y no podría otorgar el derecho al uso exclusivo de un término o denominación de carácter genérico considerado aisladamente.
- xlix. En la Interpretación Prejudicial 62-IP-2020 (enero, 2022), el TJCA indicó que, en el marco de un diseño industrial, las diferencias sustanciales son las que importan para descartar la existencia de una infracción, no las secundarias (o mínimas).
- l. En la Interpretación Prejudicial 259-IP-2021 (diciembre, 2021), el Tribunal analizó la acción de infracción marcaria. En particular, estableció lo siguiente: que las medidas en frontera son provisionales y dependen de la acción por infracción; que el

alcance de las licencias exclusivas o no exclusivas se determina conforme al principio del complemento indispensable; que el derecho al uso exclusivo de la marca corresponde al titular, quien puede autorizar o no al licenciatario para ejercer acciones y solicitar medidas en frontera; que las importaciones de productos originales son lícitas cuando se cumplen los requisitos de la Decisión 486 y no pueden ser impedidas por distribuidores exclusivos o licenciatarios; que el registro de la licencia tiene solo efectos de publicidad; y que, producido el agotamiento del derecho, el titular no puede oponerse a actos de comercio posteriores respecto de productos originales.

- li. En la Interpretación Prejudicial 476-IP-2019 (septiembre, 2021), el Tribunal estableció que, aunque el diseño industrial y la marca tridimensional son figuras jurídicas distintas, con finalidades y funciones propias, puede producirse un conflicto entre ambos derechos cuando recaen sobre productos similares que pertenecen a titulares diferentes. La autoridad debe evaluar si la forma protegida induce a riesgo de confusión respecto del origen empresarial y privilegiar, en tal caso, el registro más antiguo (principio *prior in tempore, potior in iure*). En los casos en que se alegue infracción de una marca tridimensional por parte de competidores que han venido comercializando durante años productos idénticos o similares con anterioridad al registro marcario, la autoridad competente debe analizar si ha existido coexistencia pacífica entre los signos y productos involucrados y si existen elementos distintivos adicionales —como componentes denominativos o gráficos— que evitan el riesgo de confusión o de asociación.
- lii. En la Interpretación Prejudicial 490-IP-2019 (julio, 2021), el Tribunal estableció que la solicitud de una medida cautelar prevista en el artículo 245 de la Decisión 486 constituye una actuación accesoria a la acción por infracción y no interrumpe el plazo de prescripción cuando es presentada conjunta o posteriormente a la acción principal, pero sí lo interrumpe cuando se formula con anterioridad a esta, siempre que al momento de su presentación el plazo aún no haya vencido y que el solicitante esté obligado a interponer la acción por infracción dentro de un término perentorio que impida que la medida cautelar otorgada subsista indefinidamente sin la articulación de la acción principal.
- liii. En la Interpretación Prejudicial 268-IP-2019 (julio, 2021), el Tribunal estableció que, conforme a los principios de primacía,

autonomía e interpretación consistente, las normas del ordenamiento jurídico comunitario andino prevalecen sobre toda disposición nacional, incluso la de origen internacional, por lo que los países miembros solo pueden aplicar la Convención de Washington en la medida en que dicha aplicación no menoscabe ni contraría la Decisión 486 ni la jurisprudencia vinculante del Tribunal.

- liv. En la Interpretación Prejudicial 477-IP-2019 (junio, 2021), el Tribunal determinó que la declaración de infracción de derechos de propiedad industrial exige la identificación cierta del infractor y la demostración efectiva del uso indebido del signo en alguna de las modalidades previstas en los artículos 155 y 156 de la Decisión 486. La carga probatoria corresponde al titular que ejerce la acción o, cuando la normativa interna lo permita, a la autoridad competente conforme a los principios de verdad material y complemento indispensable. En cualquier caso, la protección conferida por la Decisión 486 alcanza también a entidades y organismos públicos en igualdad de condiciones que los titulares privados. En la verificación del riesgo de confusión o de asociación, se requiere analizar la identidad o similitud de los productos o servicios y la existencia de conexión competitiva, sin perjuicio de las reglas propias de las marcas notorias —que atenúan el principio de especialidad— y de las marcas renombradas —que lo excluyen—.
- lv. En la Interpretación Prejudicial 55-IP-2020 (junio, 2021), el Tribunal explicó que, cuando un país miembro adopta la modalidad de registro de nombres comerciales conforme al artículo 193 de la Decisión 486, la validez del registro está sujeta al cumplimiento de las condiciones de registrabilidad previstas en los artículos 194 y 195 de dicha norma. En consecuencia, el registro otorgado en contravención de tales requisitos puede ser anulado aplicando también, en lo pertinente, el artículo 172 de la misma decisión. La figura del depósito del nombre comercial, por no estar sometida al mismo régimen jurídico, solo puede ser dejada sin efecto conforme a la normativa interna, en virtud del principio de complemento indispensable.
- lvi. En la Interpretación Prejudicial 184-IP-2020 (mayo, 2021), el Tribunal determinó que procede la nulidad relativa del registro de una marca cuando este se concede en contravención del literal h) del artículo 136 de la Decisión 486, esto es, cuando constituye la reproducción, imitación, traducción o transliteración total o

parcial de una marca notoriamente conocida y su uso es susceptible de generar riesgo de confusión o asociación, aprovechamiento injusto del prestigio del signo notorio o dilución de su fuerza distintiva. La notoriedad debe existir al momento de solicitarse el registro impugnado. Se precisa, además, que la calidad de notorio de un signo se adquiere cuando se lo reconoce como tal en al menos un país miembro.

- lvii. En la Interpretación Prejudicial 145-IP-2019 (abril, 2021), el Tribunal estableció que se puede requerir la conversión de una solicitud de patente de invención en una solicitud de patente de modelo de utilidad, en cualquier etapa del trámite y por una sola vez, manteniendo la fecha de presentación inicial, siempre que la naturaleza de la invención permita y cumpla los requisitos propios de un modelo de utilidad.
- lviii. En la Interpretación Prejudicial 144-IP-2019 (abril, 2021), el Tribunal determinó que las licencias obligatorias de patente constituyen una limitación al derecho de propiedad industrial y solo pueden concederse en los supuestos previstos por la Decisión 486, bajo una interpretación restrictiva y siempre que se cuente con acreditación suficiente de las circunstancias que las justifican. La licencia debe determinar de forma expresa el alcance, la duración y la compensación económica aplicables. Para la concesión de una licencia obligatoria, debe superarse un test de proporcionalidad.
- lix. En la Interpretación Prejudicial 56-IP-2019 (diciembre, 2020), el Tribunal analizó la aplicación temporal de la normativa comunitaria andina en materia de propiedad industrial. Según la primera disposición transitoria de la Decisión 486, los derechos válidamente concedidos bajo la Decisión 344 continúan regulados por esta última, salvo en lo relativo a los plazos de vigencia y aspectos procesales no culminados, que se adecuan a la nueva normativa.
- lx. En la Interpretación Prejudicial 458-IP-2019 (octubre, 2020), el Tribunal contempló que la Clasificación Internacional de Niza, de uso obligatorio conforme al artículo 151 de la Decisión 486, constituye un instrumento referencial destinado exclusivamente a ordenar productos y servicios para efectos del registro marcario, sin definir por sí misma la similitud o disimilitud entre ellos. Se señaló que sus listas no son taxativas, por lo que la autoridad nacional debe emplear criterios interpretativos progresivos para

ubicar un producto o servicio específico dentro de la clase correspondiente. Se aclara que una eventual discrepancia en la elección de la clase no afecta la validez del registro, dado que la indicación de clase es meramente referencial y su determinación final queda a discreción de la oficina nacional competente.

- lxi. En la Interpretación Prejudicial 619-IP-2019 (octubre, 2020), el Tribunal abordó el tema de la marca de color delimitado por una forma. En estos casos, la oficina nacional debe evitar que el registro o su defensa impliquen monopolizar colores básicos o posiciones cromáticas que afecten la competencia, debiendo valorar el signo conforme a la realidad del mercado y a su apreciación en conjunto con los demás elementos distintivos que normalmente acompañan a los productos. Para determinar una eventual infracción, corresponde verificar la existencia de riesgo de confusión, asociación o los riesgos propios de una marca notoria, considerando tanto la tonalidad del color como la forma que lo contiene, por constituir elementos esenciales del signo registrado. El análisis debe seguir el principio de especialidad — salvo en los supuestos de notoriedad, en que dicho principio se flexibiliza— y realizarse mediante comparación sucesiva e impresión global, evaluando si la combinación de tonalidad y forma utilizada por el presunto infractor resulta idéntica o similar a la marca registrada y si dicha similitud es apta para generar alguno de los riesgos marcarios jurídicamente relevantes.
- lxii. En la Interpretación Prejudicial 11-IP-2020 (septiembre, 2020), el Tribunal determinó que un nombre comercial resulta irregistrable cuando su uso sea susceptible de causar confusión en el público o en los medios comerciales respecto del origen empresarial. Se precisa que el examen de confundibilidad exige verificar la identidad o semejanza entre los signos confrontados y determinar si ello genera riesgo de confusión directo —cuando el consumidor cree adquirir un producto por otro— o indirecto —cuando atribuye erróneamente el origen empresarial—, valorando las posibles similitudes ortográficas, fonéticas, conceptuales o ideológicas y gráficas o figurativas. Se determina que el cotejo debe realizarse siguiendo las reglas de apreciación integral, cotejo sucesivo y énfasis en las semejanzas, atendiendo a la percepción del consumidor medio.
- lxiii. En la Interpretación Prejudicial 622-IP-2019 (julio, 2020), el TJCA estableció que, en el procedimiento de nulidad de una patente, la garantía esencial del debido proceso consiste en la notificación al

titular de la patente de la solicitud de nulidad, a fin de que ejerza su derecho de defensa dentro del plazo normativo. Asimismo, esta garantía comprende la notificación de la resolución que decida dicha solicitud. Se precisa que los informes técnicos previstos en los artículos 45 y 46 de la Decisión 486 forman parte del examen de patentabilidad propio del procedimiento de concesión y no constituyen actuaciones exigibles en el trámite de nulidad. Asimismo, se distingue entre los informes técnicos externos que constituyen medios probatorios de expertos ajenos a la oficina nacional y aquellos informes técnicos internos elaborados por subordinados de la autoridad resolutoria (que sirven como insumo del proceso cognitivo y motivacional del acto administrativo).

- lxiv. En la Interpretación Prejudicial 63-IP-2020 (junio, 2020), el TJCA aclaró la causal de irregistrabilidad de signos engañosos. Asimismo, se determina que un signo será irregistrable cuando reproduzca, imite o contenga una denominación de origen protegida, siempre que dicha denominación se encuentre declarada o reconocida por la autoridad competente del país miembro y que su uso pueda generar riesgo de confusión, de asociación o aprovechamiento indebido de su notoriedad. Se precisa que la denominación de origen exige que la calidad, reputación u otras características del producto se deban esencial o exclusivamente al medio geográfico. La protección de una indicación geográfica nace con su declaración o reconocimiento; y se aplica a nivel comunitario y extracomunitario de conformidad con la norma andina y los criterios establecidos en esta providencia.
- lxv. En la Interpretación Prejudicial 487-IP-2018 (mayo, 2020), el Tribunal estableció que las marcas tridimensionales y los diseños industriales constituyen figuras jurídicas distintas dentro del régimen de propiedad industrial, diferenciándose por su finalidad: mientras la marca tridimensional busca identificar el origen empresarial del producto mediante una forma distintiva, el diseño industrial tutela la apariencia incorporada a un producto con fines meramente estéticos. No obstante, conforme al principio de primacía de la realidad, se reconoce que puede surgir riesgo de confusión cuando el diseño industrial y la marca tridimensional recaen sobre productos idénticos o similares. Se precisa que, en caso de coexistencia de una marca tridimensional registrada y un diseño industrial registrado, no correspondería analizar infracción entre ellos, pues ambos derechos gozan de presunción de validez. En tal situación, el mecanismo adecuado es el examen de nulidad

del registro que corresponda, atendiendo a las causales previstas en la Decisión 486.

- lxvi. En la Interpretación Prejudicial 76-IP-2020 (junio, 2020), el Tribunal abordó el tema de la oposición andina, el legítimo interés en el mercado y la acreditación del interés legítimo del opositor. La oposición andina, prevista en el artículo 147 de la Decisión 486, exige que el opositor cuente con un derecho previo —registro o solicitud anterior de un signo idéntico o similar en otro país miembro— y que acredite su interés real en el mercado del país donde formula la oposición. El interés real no requiere la presentación de un signo idéntico al previamente registrado o solicitado, sino de uno que conserve sus elementos esenciales y distintivos y que cubra los mismos productos o servicios. La falta de acreditación de este requisito determina la improcedencia de la oposición. Se determina que el interés legítimo del opositor deriva de la existencia del derecho previo o del derecho expectatio generado por la solicitud anterior en otro país miembro, correspondiendo a la autoridad nacional valorar la prueba con base en los principios de primacía de la realidad, verdad material y justicia material.
- lxvii. En la Interpretación Prejudicial 517-IP-2019 (mayo, 2020), el Tribunal explicó que las normas de patentes de invención son aplicables a los modelos de utilidad. Asimismo, trató sobre la acción por infracción de una patente de modelo de utilidad.
- lxviii. En la Interpretación Prejudicial 571-IP-2018 (febrero, 2020), el Tribunal emitió criterios sobre la titularidad del modelo de utilidad.
- lxix. En la Interpretación Prejudicial 34-IP-2019 (diciembre, 2019), el TJCA explicó el alcance del concepto del *know-how* y cómo este puede vincularse con la figura de secreto empresarial y competencia desleal.
- lxx. En la Interpretación Prejudicial 251-IP-2019 (diciembre, 2019), el TJCA estableció criterios adicionales respecto de las divulgaciones inocuas en el marco del procedimiento de registro de una patente.
- lxxi. En la Interpretación Prejudicial 641-IP-2018 (diciembre, 2019), el Tribunal abordó criterios respecto de la nulidad del depósito de una enseña comercial.

- lxxii. En la Interpretación Prejudicial 61-IP-2019 (noviembre, 2019), el TJCA delimitó los criterios que deberán tomar en consideración las oficinas nacionales competentes para el análisis de las oposiciones presentadas contra las solicitudes de marcas realizadas conforme al último párrafo del artículo 146 de la Decisión 486.
- lxxiii. En la Interpretación Prejudicial 193-IP-2019 (octubre, 2019), el TJCA estableció parámetros para determinar el uso ilícito e indebido de una marca ocurrido con posterioridad a la terminación de un contrato de franquicia.
- lxxiv. En la Interpretación Prejudicial 241-IP-2019 (octubre, 2019), el TJCA aclaró que la cancelación parcial se da en función de la clase (de la Clasificación Internacional de Niza) en la cual el titular cuenta con registros marcarios y en función de la solicitud de cancelación. Si un titular tiene registros marcarios para identificar productos o servicios en varias clases, pero la solicitud de cancelación apunta a una sola de esas clases, la oficina nacional competente centrará su análisis en esta única clase. Dicha autoridad analizará todas las clases en las que el titular tiene registros marcarios si es que la solicitud de cancelación se dirige a todas esas clases.
- lxxv. En la Interpretación Prejudicial 141-IP-2018 (agosto, 2019), el TJCA fijó los parámetros para determinar el uso ilícito e indebido de una marca a través de la comercialización de empaques modificados, cambiados o adulterados.
- lxxvi. En la Interpretación Prejudicial 389-IP-2018 (junio, 2019), el Tribunal explicó en qué consisten los actos de competencia desleal, en la modalidad de actos de denigración, vinculados a la propiedad industrial.
- lxxvii. En la Interpretación Prejudicial 617-IP-2018 (mayo, 2019), el TJCA analizó los alcances de la Clasificación Internacional de Niza.
- lxxviii. En la Interpretación Prejudicial 562-IP-2018 (marzo, 2019), el TJCA desarrolló el concepto de oposición temeraria y ejemplos de cuándo estamos ante una.
- lxxix. En la Interpretación Prejudicial 578-IP-2016 (marzo, 2019), el Tribunal estableció criterios (no taxativos) conducentes a orientar a las autoridades nacionales de propiedad industrial en caso de

conflicto entre nombres de dominio y signos distintivos (notoriamente conocidos o no).

- lxxx. En la Interpretación Prejudicial 598-IP-2016 (noviembre, 2018), el Tribunal estableció que la falta de pago de las tasas anuales previstas en el artículo 80 de la Decisión 486 produce, de pleno derecho, la caducidad de la patente o de la solicitud en trámite, por constituir una sanción administrativa destinada a garantizar el cumplimiento de los compromisos económicos vinculados a los servicios que prestan las oficinas nacionales competentes. Se precisa que el mantenimiento de la vigencia del derecho requiere el pago anticipado de las anualidades dentro del plazo correspondiente, pudiendo utilizarse un período de gracia con recargo, durante el cual la patente conserva plena eficacia jurídica. Se determina que la caducidad extingue la vigencia del certificado de patente y, con ello, la legitimación activa del titular para ejercer acciones administrativas o judiciales por infracción, así como la posibilidad de realizar actos de disposición sobre el derecho.
- lxxxi. En la Interpretación Prejudicial 236-IP-2017 (octubre, 2018), el Tribunal determinó que la pertenencia de productos o servicios a una misma clase de la Clasificación Internacional de Niza no es determinante para establecer su semejanza ni su conexión. En este sentido, la autoridad debe matizar la regla de la especialidad y analizar la naturaleza, finalidad y uso de los bienes o servicios involucrados. Se precisa que la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos o servicios debe evaluarse a través de tres criterios sustanciales: sustituibilidad, cuando los productos resultan razonablemente intercambiables para el consumidor; complementariedad, cuando el uso de uno genera la necesidad de usar otro; y razonabilidad, cuando el consumidor puede considerar, atendiendo a la realidad del mercado, que los productos o servicios provienen del mismo empresario. Se indica que estos criterios acreditan la conexión competitiva, mientras que otros elementos —como la pertenencia a una clase de Niza, los canales de comercialización, los medios de publicidad, la tecnología empleada, la finalidad o función, o la naturaleza o género de los productos— solo pueden ser considerados de manera complementaria y no resultan suficientes por sí mismos para demostrar relación competitiva.
- lxxxii. En la Interpretación Prejudicial 189-IP-2017 (octubre, 2018), el TJCA estableció que el secreto empresarial protege información no divulgada, legítimamente poseída, con valor comercial por ser

secreta y respecto de la cual su titular haya adoptado medidas razonables de confidencialidad. Esta figura confiere una tutela de carácter relativo destinada a evitar su adquisición, explotación, uso, comunicación o divulgación contrarios a los usos comerciales honestos. Se precisa que no constituye dominio público la información entregada a autoridades para la obtención de autorizaciones o registros y que la protección no otorga un derecho de propiedad sobre la información, sino una prohibición dirigida a terceros orientada a resguardar la competencia leal. Constituye acto de competencia desleal la explotación de un secreto empresarial cuando quien accede a él (en virtud de una relación contractual o laboral) lo utiliza sin autorización del titular, así como la comunicación o divulgación del mismo con ánimo de obtener provecho propio o de un tercero o de causar perjuicio a su legítimo poseedor. Se indica que tales conductas deben analizarse en armonía con el último párrafo del artículo 262 de la Decisión 486, que considera actos contrarios a los usos comerciales honestos el espionaje industrial, el incumplimiento de obligaciones contractuales o de deberes de lealtad, el abuso de confianza, la infidencia o la instigación a cometer estos actos.

- lxxxiii. En la Interpretación Prejudicial 222-IP-2017 (octubre, 2018), el TJCA estableció que la notificación de informes técnicos en el procedimiento de patentabilidad se rige por una distinción entre los supuestos previstos en los artículos 45 y 46 de la Decisión 486. El artículo 45 impone la obligación de notificar al solicitante el primer informe de la oficina de patentes, a la cual faculta a notificar informes adicionales cuando la autoridad lo considere necesario. Todo ello con el fin de garantizar el derecho de contradicción. Se determina que la notificación de informes externos posteriores es obligatoria cuando estos introducen elementos, temas o fundamentos nuevos o distintos respecto del informe previo, incluso si mantienen la misma conclusión; *contrario sensu*, si un informe subsiguiente no incorpora aspectos novedosos y solo reitera lo ya examinado, no existe obligación de notificarlo. Se precisa que esta regla opera tanto en primera como en segunda instancia administrativa, aplicándose siempre el criterio de novedad del contenido del informe. Se indica además que la falta de notificación puede ser legítima cuando la solicitud de nuevos informes responda a maniobras dilatorias del solicitante. Finalmente, se aclara que constituye experto externo, para efectos del artículo 46, todo aquel que no mantiene vínculo laboral con la oficina nacional competente, incluyendo quienes prestan servicios mediante contratos sin relación de dependencia.

- lxxxiv. En la Interpretación Prejudicial 205-IP-2018 (octubre, 2018), el TJCA determinó que la prescripción de la acción por infracción de derechos de propiedad industrial, prevista en el artículo 244 de la Decisión 486, opera bajo dos plazos alternativos: dos años, contados desde que el titular tuvo conocimiento de la infracción, y cinco años, contados desde la última comisión, cese o consumación del acto infractor, según se trate de infracción instantánea, continuada, permanente o compleja. Se precisa que el plazo de dos años se computa siempre desde el conocimiento efectivo del acto por parte del titular, con independencia del tipo de infracción, y que, una vez vencido, excluye la posibilidad de acogerse al plazo de cinco años. Por su parte, el plazo de cinco años se computa desde: la consumación del acto único en las infracciones instantáneas; la última ejecución del plan infractor en las continuadas; el cese de la conducta en las permanentes; y la realización del último acto en las complejas. Se indica que la prescripción extintiva constituye una garantía de seguridad jurídica que limita temporalmente el ejercicio de la acción y permite al denunciado o demandado alegarla como defensa o excepción.
- lxxxv. En la Interpretación Prejudicial 253-IP-2017 (octubre, 2018), el TJCA precisó los criterios para determinar la irreregistrabilidad de un signo por identidad o similitud cuando exista riesgo de confusión —directo, indirecto o de asociación—. Este riesgo debe evaluarse atendiendo a las semejanzas ortográficas, fonéticas, conceptuales o gráficas y siguiendo reglas específicas de cotejo (visión de conjunto, análisis sucesivo, atención a las semejanzas y perspectiva del consumidor). Asimismo, se desarrolla la comparación entre signos mixtos y denominativos. En el caso de los signos mixtos, debe identificarse el elemento predominante y, cuando el denominativo prevalece, aplicarse criterios como el análisis del lexema, sílaba tónica u orden vocálico. Se aclara que la alegación de notoriedad de un signo no otorga registrabilidad automática.
- lxxxvi. En la Interpretación Prejudicial 73-IP-2018 (octubre, 2018), el TJCA estableció que la causal de irreregistrabilidad prevista en el artículo 136 (literal d) de la Decisión 486 impide el registro de un signo idéntico o similar cuando el solicitante es o ha sido representante, distribuidor o persona expresamente autorizada por el titular del signo protegido, aun cuando dicho signo esté registrado únicamente en el extranjero. Se precisa que esta causal también sustenta la nulidad relativa del registro cuando el signo

fue concedido en contravención de dicha prohibición o cuando la solicitud fue presentada de mala fe. La mala fe se configura cuando el solicitante, con conocimiento previo del signo ajeno, pretende aprovechar su distintividad, posicionamiento o capacidad de penetración en el mercado. En consecuencia, corresponde verificar indicios razonables que revelen la intención de beneficiarse indebidamente del esfuerzo empresarial ajeno a través del registro marcario.

lxxxvii. En la Interpretación Prejudicial 27-IP-2017 (octubre, 2018), el Tribunal estableció que las medidas cautelares previstas en los artículos 245 a 249 de la Decisión 486 constituyen mecanismos de naturaleza preventiva destinados a asegurar la eficacia de la acción por infracción de derechos de propiedad industrial. Su procedencia exige la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora y, cuando corresponda, la constitución de caución suficiente para resarcir eventuales perjuicios. Las medidas cautelares pueden ser ordenadas antes, durante o después de iniciada la acción, incluso sin intervención previa de la parte afectada, y siempre vinculadas al proceso principal. Asimismo, se determinó que las medidas en frontera, reguladas en los artículos 250 a 256 de la Decisión 486, tienen naturaleza precautoria y buscan impedir la importación o exportación de mercancías presuntamente infractoras mediante la suspensión de la operación aduanera.

lxxxviii. En la Interpretación Prejudicial 248-IP-2016 (octubre, 2018), el TJCA determinó que la prórroga prevista en el artículo 39 de la Decisión 486 constituye una extensión continua del plazo inicial de dos meses otorgado para subsanar los requisitos formales de la solicitud de patente. Este plazo debe computarse desde el primer día hábil siguiente al vencimiento del plazo original, y no desde la notificación del acto que concede la prórroga. Tanto el plazo inicial como la prórroga se computan de fecha a fecha. Asimismo, se determina que, vencido el plazo inicial o el prorrogado sin que el solicitante complete los requisitos previstos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486, la solicitud se considera abandonada y pierde su prelación.

lxxxix. En la Interpretación Prejudicial 307-IP-2017 (octubre, 2018), el TJCA explicó que los acuerdos de coexistencia marcaria, contemplados en el artículo 159 de la Decisión 486, constituyen instrumentos privados mediante los cuales los titulares de marcas idénticas o similares autorizan la comercialización concurrente de

sus productos o servicios. En estos actos, las partes deben adoptar previsiones suficientes para evitar la confusión del público respecto del origen empresarial. Tales acuerdos solo despliegan efectos frente a la autoridad nacional competente cuando se cumplan los requisitos de: existencia de registros idénticos o similares dentro de la subregión; celebración del acuerdo entre los titulares; adopción de medidas para eliminar el riesgo de confusión y asegurar la adecuada información al consumidor; inscripción del acuerdo ante la oficina nacional; y respeto de las normas de competencia y prácticas comerciales honestas. Se determina que la suscripción de estos acuerdos no constituye un presupuesto automático para admitir la coexistencia marcaria, puesto que la autoridad debe salvaguardar el interés general y evitar que el consumidor sea inducido a error derivado de la identidad o semejanza de los signos. En consecuencia, la coexistencia marcaria solo procede cuando las medidas adoptadas por las partes resulten idóneas para proteger al público consumidor y garantizar que los signos involucrados no generen confusión, asociación o aprovechamiento indebido.

- xc. En la Interpretación Prejudicial 186-IP-2017 (septiembre, 2018), el TJCA distinguió la infracción de derechos marcarios de los actos de competencia desleal. La primera figura protege directamente el derecho exclusivo del titular de la marca frente al uso no autorizado de signos idénticos o similares, conforme a los artículos 155, 156 y 238 de la Decisión 486; mientras que la segunda tutela el correcto funcionamiento del mercado, sancionando conductas contrarias a la buena fe comercial que alteran la competencia basada en el esfuerzo empresarial legítimo, conforme a los artículos 258, 259 y 262 de la misma decisión. El Tribunal explica que algunos hechos pueden constituir simultáneamente infracción marcaria y acto de competencia desleal, pero subraya la importancia de diferenciar su naturaleza jurídica y finalidades de las respectivas acciones. Finalmente, se aclara que corresponde a la legislación interna definir qué autoridades conocen cada tipo de acción, pudiendo asignar estos asuntos a una misma autoridad o a autoridades distintas.
- xcii. En la Interpretación Prejudicial 81-IP-2017 (septiembre, 2018), el TJCA contempló que el nombre comercial constituye un signo distintivo cuyo derecho exclusivo nace del primer uso en el comercio. Su registro o depósito es un acto declarativo por parte de las oficinas nacionales competentes. Se determina que dicho registro, al ser un acto administrativo, puede ser objeto de nulidad,

la cual procede cuando la autoridad nacional lo concede sin observar las condiciones sustantivas exigidas por la normativa comunitaria. Esta figura se aplica por remisión a las disposiciones pertinentes sobre nulidad marcaria del artículo 172. Asimismo, se precisa que el artículo 276 de la Decisión 486 consagra el principio de complemento indispensable, según el cual la normativa interna solo puede intervenir en aspectos no regulados por la norma andina y únicamente en la medida en que resulte estrictamente necesaria para su correcta aplicación.

- xcii. En las Interpretaciones Prejudiciales 269-IP-2016 y 49-IP-2018 (julio y octubre, 2018), el TJCA estableció que los signos distintivos notoriamente conocidos constituyen una categoría especial de protección que opera cuando el signo es reconocido por el sector pertinente en cualquiera de los países miembros, independientemente del medio por el cual haya adquirido notoriedad. Se precisa que la marca notoria andina rompe los principios de territorialidad y especialidad —este último de manera relativa respecto de productos o servicios idénticos, similares, conexos o pertenecientes al sector pertinente—. Por su parte, la marca renombrada (o famosa) tiene una protección absoluta. La mayor protección jurídica que recibe la marca renombrada es debido a que esta rompe el principio de especialidad de manera absoluta y porque, en principio, no necesita ser probada al ser conocida por casi todo el mundo.
- xciii. En la Interpretación Prejudicial 232-IP-2016 (junio, 2018), el Tribunal determinó que, conforme al artículo 134 (literal e) de la Decisión 486, puede registrarse como marca un color delimitado por una forma, o una combinación de colores incorporada a un signo figurativo o tridimensional, siempre que no incurra en causales de irregistrabilidad. Se precisa que el artículo 135 (literal h) prohíbe el registro de un color aisladamente considerado, dado que la apropiación exclusiva de colores fundamentales, puros o fácilmente identificables afectaría la competencia y el acceso al mercado. Sin embargo, dicha prohibición no es absoluta, pues no opera cuando el color se encuentra delimitado por una forma específica. Se indica que el color delimitado será registrable si, apreciado en conjunto con la forma que lo contiene, goza de distintividad, no es común ni característico de un género o línea de productos, ni guarda relación necesaria con la naturaleza de los mismos. Se aclara que el uso del color debe ser arbitrario y apto para identificar origen empresarial, correspondiendo a la autoridad determinar si los colores incorporados en el signo analizado

cumplen los requisitos de delimitación, distintividad y ausencia de riesgo de confusión exigidos por la normativa andina.

- xciv. En la Interpretación Prejudicial 35-IP-2018 (mayo, 2018), el TJCA determinó que el requisito de novedad en materia de patentes es absoluto y debe evaluarse frente a toda información accesible al público en cualquier lugar y por cualquier medio, incluyendo el contenido de solicitudes en trámite presentadas ante cualquier oficina nacional competente. Las divulgaciones solo pueden excluirse del estado de la técnica cuando constituyan divulgaciones inocuas, las cuales se limitan estrictamente a los supuestos del artículo 17 de la Decisión 486: aquellas provenientes del propio inventor o su causahabiente, de un tercero que obtuvo la información directa o indirectamente del inventor, o de una publicación realizada por una oficina nacional competente en contravención de la norma aplicable. Se determina que la publicación de solicitudes extranjeras únicamente será inocua si deriva de un error o de una violación normativa por parte de la oficina que la emitió.
- xcv. En la Interpretación Prejudicial 298-IP-2017 (febrero, 2018), el TJCA precisó que figura de la competencia desleal, prevista en el artículo 137 de la Decisión 486, permite denegar un registro cuando existan indicios razonables de que este fue solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar actos contrarios a los usos y prácticas honestos en el mercado. Señala que la deslealtad no se vincula al análisis de confundibilidad marcaria, sino a comportamientos capaces de generar confusión, engaño, aprovechamiento indebido de la reputación ajena u otros actos realizados con intención de causar daño o de obtener ventajas mediante medios contrarios a la buena fe comercial. El Tribunal enfatiza que, para configurar competencia desleal, debe existir una relación competitiva en un mismo mercado y que la conducta sea idónea para producir un perjuicio o para distorsionar el funcionamiento normal del sistema competitivo.
- xcvi. En la Interpretación Prejudicial 144-IP-2016 (febrero, 2018), el Tribunal estableció que la pertenencia de productos o servicios a una misma clase de la Clasificación Internacional de Niza no es determinante para apreciar su similitud. Se precisa que dicha conexión se evalúa considerando, entre otros criterios, el grado de sustitución, la complementariedad, la ubicación en categorías dentro de la misma clase y los canales de distribución, publicidad, naturaleza, función o finalidad de los productos o servicios,

recordándose que ninguno de estos criterios es concluyente por sí solo.

- xcvii. En la Interpretación Prejudicial 271-IP-2016 (diciembre, 2017), el TJCA determinó que la notificación prevista en el artículo 45 de la Decisión 486 es obligatoria para garantizar el derecho de contradicción frente al análisis de patentabilidad. Por otro lado, la notificación prevista en el artículo 46 de la Decisión 486 —referida a informes técnicos externos— no impone formalmente esa obligación, aunque el debido proceso exige comunicar dichos informes al solicitante si tienen incidencia en el examen de fondo.
- xcviii. En la Interpretación Prejudicial 65-IP-2016 (septiembre, 2017), el Tribunal explicó que los términos técnicos, descriptivos o de uso común carecen de fuerza distintiva y, por sí mismos, no son registrables como marcas. Un término con estas características aplicadas a productos o servicios de una clase puede igualmente ser técnico, descriptivo o de uso común respecto de productos o servicios de otra clase, siempre que entre ellos exista conexión competitiva. En consecuencia, corresponde analizar caso por caso si, por la naturaleza y características de los productos o servicios involucrados, el significado técnico, descriptivo o de uso común se proyecta de una clase a otra.
- xcix. En la Interpretación Prejudicial 02-IP-2017 (agosto, 2017), el TJCA estableció que el artículo 170 de la Decisión 486 contempla un plazo de sesenta días para la notificación y decisión de una acción por cancelación por falta de uso. Esta norma debe interpretarse conforme a los principios de verdad material y debido procedimiento. Si bien dicho plazo es obligatorio, tanto para el titular como para la autoridad nacional competente, pueden existir escenarios en los que resulte razonable una demora en la obtención de los medios probatorios. En consecuencia, es posible admitir pruebas fuera del plazo si el titular solicita una ampliación antes del vencimiento, motiva adecuadamente su pedido y la autoridad aún no se ha pronunciado. En el procedimiento debe garantizarse el principio de contradicción, mediante el traslado de las nuevas pruebas a la otra parte. Se determina, en suma, que —salvo prohibición expresa de la legislación interna— las partes pueden presentar pruebas adicionales en procedimientos recursivos o judiciales para acreditar el uso o no uso de una marca, siempre bajo una interpretación pro administrado y orientada a asegurar la prevalencia de la verdad material y el debido procedimiento.

- c. En la Interpretación Prejudicial 50-IP-2017 (julio, 2017), el TJCA analizó la primacía del derecho andino, en atención a la relación entre la Decisión 486 y el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, la irregistrabilidad de los signos por identidad o similitud, la comparación de marcas mixtas y conformadas por letras, así como la protección de las marcas notorias andina y extracomunitaria.
- ci. En la Interpretación Prejudicial 42-IP-2017 (julio, 2017), el TJCA determinó que, de manera excepcional, pueden coexistir nombres comerciales idénticos o similares cuando las empresas operan en ámbitos geográficos distintos, sin riesgo de confusión, actuando de buena fe y sin reclamos previos. Se entiende por ámbitos distintos provincias o regiones diferentes; dentro del mismo ámbito local no puede haber coexistencia. Ahora bien, este análisis no procede si uno de los signos es notorio. Los nombres comerciales pueden expandir su alcance territorial con posterioridad, de celebrarse acuerdos de coexistencia sometidos a aprobación de la autoridad.
- cii. En la Interpretación Prejudicial 549-IP-2016 (junio, 2017), el Tribunal explicó que la conexión competitiva entre productos o servicios puede acreditarse mediante el análisis conjunto de los criterios: el grado de sustitución (intercambiabilidad) y la complementariedad, en tanto demuestran que los bienes o servicios compiten directamente o que su consumo está vinculado. Se precisa, en cambio, que otros elementos —como la inclusión en la misma clase de Niza, los canales de distribución o aprovisionamiento, los medios de publicidad, la tecnología empleada, la finalidad o función, o el género del producto o servicio— no pueden ser considerados de manera aislada, pues no acreditan por sí mismos la conexión competitiva y requieren ser evaluados conjuntamente con otros factores.
- ciii. En la Interpretación Prejudicial 303-IP-2016 (mayo, 2017), el TJCA explicó que, en una acción de cancelación por falta de uso de una marca, el titular conserva el registro de la marca no solo respecto del producto o servicio para el cual acreditó uso efectivo, sino también respecto de aquellos productos o servicios idénticos o similares dentro de la misma clase de la Clasificación de Niza. La cancelación no opera automáticamente sobre toda la clase, sino únicamente sobre aquellos productos o servicios para los cuales no se probó uso y que tampoco sean idénticos o similares a los

utilizados. Se indica que existe similitud cuando entre los productos o servicios hay un vínculo suficientemente estrecho capaz de generar riesgo de confusión, lo que ocurre cuando comparten propiedades, características, usos o funciones, o son sustitutos entre sí para el consumidor.

- civ. En Interpretación Prejudicial 303-IP-2016 (mayo, 2017), el TJCA precisó que la acción de cancelación por falta de uso de una marca solo procede cuando el titular no ha usado el signo durante los tres años consecutivos anteriores a la fecha de presentación de la acción. El periodo relevante corresponde estrictamente a los tres años inmediatamente precedentes. El examen no se extiende a periodos anteriores ni posteriores, y que la constatación de uso de la marca dentro del trienio excluye la procedencia de la cancelación.
- cv. En la Interpretación Prejudicial 244-IP-2015 (abril, 2017), el TJCA estableció que la acreditación del uso real, sustancial y efectivo de una marca no exige demostrar éxito comercial, pues la normativa andina no condiciona el mantenimiento del registro a la obtención de ventas elevadas ni a resultados económicos positivos. Se precisa que, en el marco de una acción por cancelación, el titular debe demostrar, mediante pruebas directas o indirectas, que ofertó al mercado los bienes o servicios identificados con la marca —por ejemplo, mediante la existencia de un establecimiento abierto al público, contratación de publicidad o realización de transacciones—. Conforme al artículo 166 de la Decisión 486, la marca se considera en uso cuando los productos se han puesto en el comercio o están disponibles en el mercado bajo el signo, siendo irrelevante la magnitud de la aceptación comercial obtenida. En suma, que el sentido de los artículos 165 y 166 de la Decisión 486 es proteger la actividad de oferta efectiva y no sancionar la falta de éxito económico, siempre que el titular haya actuado diligentemente en poner sus productos a disposición del público.
- cvi. En la Interpretación Prejudicial 438-IP-2016 (marzo, 2017), el TJCA explicó que la coexistencia pacífica de signos en el mercado —entendida como la presencia prolongada, efectiva y sin reclamaciones entre marcas idénticas o similares— no constituye por sí misma un fundamento determinante para admitir su registro, pero sí puede funcionar como un indicio relevante dentro del análisis de riesgo de confusión. Para que la coexistencia tenga efectos jurídicos debe: (i) ser pacífica, (ii) ocurrir en el mismo mercado físico o virtual, (iii) mantenerse durante un tiempo

prolongado adecuado a la naturaleza de los productos o servicios, (iv) no servir para encubrir actos de competencia desleal, y (v) estar acompañada de otros elementos que acrediten que el consumidor no será inducido a error.

- cvii. En la Interpretación Prejudicial 159-IP-2016 (marzo, 2017), el Tribunal definió al nombre comercial como el signo que identifica globalmente a la actividad empresarial en el mercado —sea persona natural o jurídica— así como el establecimiento. La protección del nombre comercial recae sobre esa identificación integral de la actividad empresarial, de modo que no se limita a la denominación social, sino al signo mediante el cual el consumidor percibe y asocia al titular, su actividad y su presencia comercial. Por su parte, la enseña comercial, aunque relacionada con el nombre comercial, tiene un ámbito más limitado: identifica únicamente al establecimiento a través del rótulo o letrero visible para los consumidores. En consecuencia, la enseña puede repetirse en varios locales del mismo empresario, pero el nombre comercial es la noción que engloba a toda la actividad empresarial.
- cviii. En la Interpretación Prejudicial 19-IP-2016 (enero, 2017), el TJCA reafirmó que el derecho exclusivo sobre una marca nace, por regla general, únicamente con su registro (principio registral). Este acto confiere a su titular facultades positivas —usar, explotar, licenciar o ceder la marca— y facultades negativas —impedir el registro de signos confundibles y evitar usos no autorizados en el mercado—. No obstante, el artículo 157 de la Decisión 486 prevé una excepción al *ius prohibendi*, permitiendo que terceros utilicen elementos de la marca que se vinculen con indicaciones ciertas del producto o servicio, siempre que concurren estrictamente cuatro condiciones: (i) uso de buena fe, (ii) no emplearse a título de marca, (iii) limitarse a fines informativos o identificativos y (iv) no inducir a confusión sobre el origen empresarial. Estas condiciones son cumulativas y deben verificarse conjuntamente. Tampoco se requiere autorización para usar una marca ajena para anunciar, ofrecer en venta, informar sobre la existencia o disponibilidad de productos marcados o indicar compatibilidad de piezas o accesorios. Asimismo, se establecen criterios para determinar la infracción de una marca notoria.
- cix. En la Interpretación Prejudicial 564-IP-2015 (enero, 2017), el Tribunal estableció que la acción de cancelación por notoriedad exige tres condiciones cumulativas: (i) que el signo impugnado sea idéntico o similar a un signo notoriamente conocido; (ii) que la

acción sea interpuesta por el titular legítimo del signo notorio; y, (iii) que la notoriedad exista a la fecha de la solicitud de registro del signo que se pretende cancelar. El requisito esencial es la existencia de notoriedad previa, pues sin notoriedad consolidada al momento del registro cuestionado no procede la cancelación. La carga de probar dicha notoriedad recae exclusivamente en el titular de la marca notoriamente conocida. A diferencia de la cancelación por falta de uso, aquí no corresponde presumir notoriedad: esta debe acreditarse plenamente por el solicitante.

- cx. En la Interpretación Prejudicial 252-IP-2016 (noviembre, 2016), el Tribunal determinó que los signos compuestos por palabras en idioma extranjero pueden registrarse como marcas cuando no forman parte del conocimiento común del consumidor medio, pues en tal caso se consideran signos de fantasía. No serán registrables si su significado es conocido ampliamente por el público y, además, constituye un vocablo genérico, descriptivo o de uso común respecto de los productos o servicios identificados. Asimismo, cuando la palabra extranjera comparte una raíz o similitud fonética con el castellano, su aptitud distintiva debe evaluarse como si se tratara de una expresión local, aplicando el principio de primacía de la realidad para determinar si el consumidor comprende efectivamente el significado del término. Para determinar si el público consumidor entiende una palabra en idioma extranjero, la autoridad debe analizar diversos criterios, tales como la proximidad fonética o semántica del idioma respecto del castellano, el grado de enseñanza del idioma extranjero en el país, el perfil del público destinatario, el uso comercial o publicitario del término, su presencia en otros signos distintivos, su difusión en medios de comunicación o redes sociales y la existencia de extranjerismos de uso común.
- cxi. En la Interpretación Prejudicial 533-IP-2015 (noviembre, 2016), el Tribunal estableció criterios para evaluar marcas con denominaciones en quechua. El TJCA determinó que el análisis de signos distintivos formados por palabras en idioma quechua — o en cualquier lengua indígena, aborígen o ancestral que tenga carácter de idioma oficial en los países miembros— debe realizarse considerando tanto los requisitos formales del ordenamiento jurídico (que exige que las solicitudes y documentos se tramiten en castellano) como la realidad lingüística de la región. Si los consumidores destinatarios conocen el significado de los vocablos en dichas lenguas, la evaluación de registrabilidad debe incluir el examen conceptual, fonético, ortográfico y gráfico, aplicando los

mismos criterios usados para cotejar signos en castellano. Por el contrario, cuando los consumidores no conocen el significado de esos vocablos, la evaluación prescinde del aspecto conceptual y se centra en los elementos fonético, ortográfico y gráfico. En cualquier caso, las expresiones descriptivas, genéricas, técnicas o de uso común en quechua u otras lenguas indígenas no son registrables si su significado es comprendido por el público relevante. Los signos carentes de distintividad o que describen directamente características del producto o servicio no pueden acceder a registro. Asimismo, debe considerarse que el quechua carece de un patrón único universal, por lo que sus variaciones dialectales pueden influir en el entendimiento del consumidor y, por ende, en el análisis de distintividad.

3.1.1.3. Derechos de obtentores de variedades vegetales

- i. En la Interpretación Prejudicial 384-IP-2019 (noviembre, 2023), el Tribunal delimitó el alcance de la limitación a los derechos de obtentor de variedades vegetales conferido a su titular en virtud del «privilegio del agricultor» sobre la reserva de su cosecha.
- ii. En la Interpretación Prejudicial 567-IP-2019 (diciembre, 2021), el TJCA explicó los derechos que gozan los obtentores de variedades vegetales. Asimismo, estableció que el titular de un certificado de obtentor debe pagar las tasas periódicas previstas por la legislación interna para mantener su vigencia, gozando de un período de gracia, durante el cual el certificado mantiene plena eficacia. Corresponde a la normativa interna fijar la periodicidad, el monto y los recargos aplicables, y procede la cancelación del certificado una vez transcurrido el período de gracia sin haberse efectuado el pago. Ello genera la pérdida de legitimación para ejercer acciones y derechos vinculados a la variedad protegida.
- iii. En la Interpretación Prejudicial 170-IP-2020 (junio, 2021), el Tribunal estableció que la duración del certificado de obtentor de nuevas variedades vegetales debe fijarse por cada país miembro dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Decisión 345.
- iv. En la Interpretación Prejudicial 314-IP-2017 (febrero, 2019), el TJCA estableció que la protección de nuevas variedades vegetales en el marco de la Decisión 345 exige la verificación de los requisitos sustantivos de novedad, distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y denominación adecuada para el

otorgamiento del certificado de obtentor y la inscripción en el registro nacional. Se precisa que el requisito de novedad se determina exclusivamente por la inexistencia de explotación comercial previa de la variedad, entendida como la venta o entrega lícita a terceros del material de reproducción, de multiplicación o del producto de la cosecha, dentro de los plazos normativos. Este concepto de novedad se diferencia de la noción de novedad propia del régimen de patentes, pues en materia de obtenciones vegetales la divulgación documental no destruye la novedad. Además, se reconoce que el artículo 9 de la Decisión 345 contempla supuestos en los cuales la novedad no se pierde pese a la entrega o explotación de la variedad. Se determina igualmente que la solicitud debe incluir una descripción detallada del procedimiento de obtención, destinada a identificar con precisión el proceso de fitomejoramiento y garantizar la reproducibilidad homogénea y estable de la variedad. Las legislaciones internas pueden completar los elementos formales relativos a genealogía, características distintivas, mecanismos de propagación, muestras vivas o documentos de depósito, en aplicación del principio de complemento indispensable. En consecuencia, corresponde a la autoridad nacional verificar el cumplimiento integral de los requisitos sustantivos y formales establecidos por la normativa andina para decidir sobre la concesión del certificado de obtentor.

3.1.2. Libre competencia

- i. En la Interpretación Prejudicial 13-IP-2023 (junio, 2025), el Tribunal estableció que, de acuerdo con el artículo 36 de la Decisión 608, si bien los países miembros tienen la potestad de regular, no deben afectar la libre competencia en el mercado subregional. Frente a una medida nacional que afecte la competencia en el mercado subregional, se puede solicitar a la SGCA la calificación de un gravamen o restricción (si afecta la oferta y demanda de productos originarios), o en su defecto, iniciar el trámite de la acción de incumplimiento. Además, el Comité Andino de Defensa de la Libre Competencia puede recomendar su eliminación y comunicar el particular a la SGCA para que tome las acciones que estime pertinentes.
- ii. En Sentencias emitidas en los procesos 01-AN-2021 y 03-AN-2021 (septiembre, 2024), el TJCA declaró infundadas ambas demandas de nulidad contra las Resoluciones 2006 y 2236, confirmando por primera vez la imposición de multas por infracciones al régimen supranacional de defensa de la libre

competencia. En estas providencias, el Tribunal analizó distintos aspectos del derecho de la competencia comunitario. En materia probatoria, explicó que una conducta anticompetitiva puede ser acreditada con pruebas directas e indirectas (indicios o presunciones), y que no es lo mismo comprobar el acuerdo que su duración. Asimismo, aclaró y otorgó ejemplos sobre el alcance transnacional que una práctica colusoria horizontal debe tener para ser sancionable por la Decisión 608, y sobre la prescripción de las conductas. También abordó asuntos procedimentales de la investigación supranacional: el rol de la SGCA como autoridad instructora y sancionadora, la factibilidad de tramitación paralela de la investigación y los compromisos de cese, el rol de las autoridades nacionales de defensa de la libre competencia, la naturaleza no impugnabile del informe de instrucción, el funcionamiento colegiado del Comité Andino de Defensa de la Libre Competencia —integrado por las mencionadas autoridades—, la cobranza y el destino de las multas, entre otros. Uno de los asuntos controvertidos centrales fue la utilización de pruebas provenientes de un programa de clemencia para sancionar al delator. El TJCA explicó que la delación compensada es un instrumento valioso para detectar y perseguir cárteles, y que las pruebas aportadas en el marco de estos programas no deberían ser utilizadas para sancionar a quien las otorgó. Sin embargo, en el presente caso, las resoluciones impugnadas no eran nulas ya que en el procedimiento existían otras pruebas diferentes a las aportadas en un programa de clemencia ecuatoriano y por cuanto una autoridad ecuatoriana le había asegurado a la SGCA que dichos documentos probatorios no provenían de una delación compensada. Así, el Tribunal rechazó la teoría de los frutos del árbol envenenado (esbozada por las demandantes), al existir excepciones de prueba independiente y buena fe.

- iii. En la Interpretación Prejudicial 227-IP-2023 (septiembre, 2024), el TJCA estableció criterios para determinar si una sociedad de gestión colectiva puede o no abusar de una posición dominante, en la modalidad de práctica discriminatoria, al presuntamente cobrar a unos cableoperadores una tarifa menor que la que cobraría a otros, pese a que ofertaría el mismo servicio. En esta providencia, se determinó que la gestión colectiva se beneficia de economías de red, de economías de escala y se vuelve más valiosa la participación de cada miembro y usuario adicional. Las sociedades de gestión colectiva tienen dos mercados cautivos (titulares del derecho de autor y de los usuarios). Una sociedad de gestión colectiva tiene autonomía para cobrar tarifas menores a las

aprobadas (por ejemplo, descuentos por pronto pago), siempre y cuando la norma interna no lo prohíba o no haya establecido condiciones para su ejercicio. En cualquier caso, el reproche al abuso de posición de dominio es que la empresa incumbente, en lugar de introducir eficiencias económicas para conservar o fortalecer su posición de dominio, utiliza esta posición para incrementar sus ventas o cuota de mercado, eliminar a sus competidores o impedir que nuevos competidores entren al mercado, obtener más ganancias, etc. No existiría abuso de posición de dominio si se cobran montos desiguales en perjuicio de quien tendría poder de mercado. Si la empresa cuya conducta es analizada por la autoridad de competencia no puede imponer sus condiciones. Si ella se ve forzada a asumir condiciones que la perjudican, no solo no hay abuso, sino que posiblemente ni siquiera haya poder de mercado.

- iv. En la Interpretación Prejudicial 02-IP-2019 (diciembre, 2020), el TJCA aclaró que, si bien la Decisión 608 aplica a conductas anticompetitivas transfronterizas, también sirvió como norma nacional de defensa de la libre competencia en Ecuador, por autorización de la Decisión 616. El Tribunal estableció qué secciones de la norma andina fueron aplicables a los procesos nacionales ecuatorianos. En temas sustantivos, profundiza sobre la prohibición del abuso de posición de dominio. Se determinan criterios para delimitar el mercado relevante (de productos o servicios, y a nivel geográfico). Asimismo, se establece que los tipos infractores previstos en el artículo 8 de la Decisión 608 son *numerus apertus*, por lo que comprenden cualquier abuso de posición de dominio que restrinja la competencia (es decir, todas las conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a la eficiencia económica). En consecuencia, la Decisión 608 también comprende la litigación predatoria. A pesar de que los ordenamientos jurídicos reconocen a las personas naturales y jurídicas el derecho de solicitar la tutela de sus derechos subjetivos e intereses legítimos ante instancias administrativas y jurisdiccionales, el derecho de acción o petición no puede ser objeto de abuso para aumentar costos de competidores potenciales o reales, a fin de eliminarlos del mercado. Cometer esta conducta sería abusar de la posición de dominio por litigación predatoria. En la providencia, se otorgan criterios para la evaluación de riesgos y ponderación del derecho de acción y la defensa de la libre y leal competencia en casos de litigación

predatoria. Finalmente, se abordan las medidas correctivas y sancionadoras previstas en la Decisión 608.

- v. En la Interpretación Prejudicial 484-IP-2018 (mayo, 2018), el Tribunal abordó la importancia de la defensa de la libre competencia en la Comunidad Andina. Asimismo, aclaró el ámbito de aplicación de la Decisión 608: las conductas practicadas en el territorio de uno o más países miembros y cuyos efectos reales se produzcan en uno o más países miembros (excepto cuando el origen y el efecto se produzcan en un único país) y en el territorio de un país no miembro cuando los efectos se produzcan en dos o más países miembros. Para configurar un efecto transfronterizo, no es necesario evidenciar efectos reales en dos mercados. Puede suceder que la conducta se origine en un país y tenga efectos en otro (por ejemplo, un cártel de exportación, donde los productores de una mercancía del país “A” acuerden subir precios para ese producto exportado al país “B”). Asimismo, se analiza el rol que juega la SGCA y las autoridades nacionales de defensa de la libre competencia de los países miembros en los procedimientos administrativos sancionadores supranacionales. Por otro lado, para la aplicación del principio *non bis in idem*, deben concurrir una triple identidad: de agentes económicos investigados o sancionados, de la conducta investigada o sancionada y del bien jurídico protegido. En cualquier caso, la Decisión 608 protege la competencia a nivel supranacional, mientras que las legislaciones internas hacen lo propio a nivel nacional. Para evitar impunidad, la Decisión 608 no faculta a los operadores económicos investigados en un proceso nacional para alegar efectos transfronterizos a fin de eludir la competencia de las autoridades nacionales. Finalmente, se contempló la teoría de la doble barrera andina: frente a conductas anticompetitivas transfronterizas, las autoridades nacionales pueden sancionar los efectos nacionales de la conducta sin perjuicio de la competencia de la SGCA para corregir los efectos subregionales de la práctica anticompetitiva.
- vi. En la Interpretación Prejudicial 78-IP-2018 (octubre, 2018), el TJCA estableció que la defensa de la libre competencia constituye un eje esencial del proceso de integración andino. Este régimen está orientado a preservar el funcionamiento eficiente de los mercados y el bienestar de los consumidores. La Decisión 608 se erige como la norma supranacional destinada a prevenir, corregir y sancionar las prácticas anticompetitivas de carácter transfronterizo. Se precisa que su ámbito objetivo de aplicación abarca únicamente aquellas conductas —abusos de posición de

dominio y prácticas colusorias horizontales o verticales— cuyo origen y efectos se proyectan sobre uno o más países miembros. Los “efectos reales transfronterizos” se configuran cuando exista cualquier incidencia sobre la oferta, la demanda, los precios, las condiciones de comercialización, la calidad, los canales de aprovisionamiento o el bienestar de los consumidores en el mercado subregional. Se determina que el procedimiento previsto en la Decisión 608 tiene naturaleza de procedimiento administrativo sancionador supranacional, dirigido por la SGCA, que puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte, con apoyo de las autoridades nacionales. En este procedimiento se aplican los principios rectores del *ius puniendi*, entre ellos el *non bis in idem*. Se indica, finalmente, que este principio impide la duplicidad de investigaciones o sanciones entre la autoridad nacional y la SGCA cuando concurra la triple identidad: de sujeto, conducta y fundamento —entendido este último como el bien jurídico protegido, que en la normativa andina es el proceso competitivo en el mercado subregional—. Las autoridades deben coordinar sus competencias para evitar vacíos de control o espacios de impunidad.

- vii. En la Interpretación Prejudicial 472-IP-2016 (octubre, 2018), el TJCA explicó que el ámbito de aplicación objetivo de la Decisión 608 comprende únicamente las prácticas anticompetitivas de carácter transfronterizo realizadas en uno o más países miembros y cuyos efectos reales se produzcan en uno o más países miembros, así como aquellas ejecutadas en países no miembros cuyos efectos recaigan en dos o más países miembros. Las conductas de alcance nacional quedan sujetas a la legislación nacional. Se precisa que existe “efecto real” cuando se verifica cualquier incidencia, afectación o distorsión sobre la oferta o demanda en el mercado subregional, incluyendo precios, cantidades, calidad, canales de aprovisionamiento o distribución y cualquier otra circunstancia que afecte el bienestar del consumidor. Se determina que el procedimiento previsto en la Decisión 608 tiene naturaleza de procedimiento administrativo sancionador supranacional dirigido por la SGCA, que puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte. En él, la SGCA actúa con la colaboración de las autoridades nacionales en la investigación, puede dictar medidas cautelares en cualquier etapa y, en su resolución final, imponer medidas correctivas y sancionatorias. Asimismo, se indica que, conforme al artículo 49 de la Decisión 608, esta norma podía ser aplicada como norma nacional de defensa de la competencia en Bolivia —en lo pertinente— hasta

la aprobación de su propia legislación nacional. Así, la norma andina actúa con carácter dual: como norma andina para conductas transfronterizas y como régimen nacional aplicable a conductas cuyo origen y efectos se circunscribieran al territorio boliviano. En tal condición, la autoridad boliviana podía investigar y sancionar prácticas colusorias o abusos de posición de dominio aplicando directamente los artículos pertinentes de la Decisión 608, con sujeción a los principios de legalidad, tipicidad, aplicación directa y efecto directo del derecho comunitario andino.

- viii. En el proceso 04-AN-2018 (octubre, 2018), el TJCA estableció que, si bien la Decisión 608 no contempló un programa de clemencia, la delación compensada constituye un instrumento esencial del derecho de la competencia para la detección, desarticulación y sanción de prácticas colusorias transfronterizas. En consecuencia, debe protegerse la confidencialidad de la información otorgada por los solicitantes. Las pruebas autoincriminatorias no deberían ser utilizadas para sancionar o perjudicar al delator. Los datos, documentos y declaraciones presentados en el marco de un programa de clemencia están sujetos a un deber reforzado de confidencialidad, de modo que no pueden ser divulgados, utilizados fuera del contexto del procedimiento sancionador ni empleados en perjuicio del colaborador, pues su finalidad es incentivar la cooperación y asegurar el funcionamiento eficiente del sistema supranacional de competencia.
- ix. En la Sentencia emitida en el proceso 05-AN-2015 (mayo, 2017), el Tribunal explicó que la competencia comunitaria en materia de libre competencia se activa únicamente cuando la conducta genera un efecto real transfronterizo, conforme al artículo 5 de la Decisión 608. El TJCA definió a los efectos reales como la existencia de impactos efectivos sobre la oferta, la demanda, los precios, la calidad, los canales de comercialización o, en general, sobre el bienestar de los consumidores. El efecto real transfronterizo de una conducta puede configurarse cuando la práctica se ejecuta en un solo país miembro y produce repercusiones en otro u otros países miembros; cuando se origina en varios países miembros y sus efectos se concentran en uno distinto; o cuando la conducta se realiza en un país no miembro, pero genera impactos verificables en dos o más países miembros. En cualquier caso, la sola participación de empresas o personas extranjeras en un proceso nacional, o la existencia de noticias, publicaciones o alegaciones de colusión, no constituye por sí

misma prueba de efecto real fuera del territorio en el que se originó la conducta. Si los efectos permanecen confinados en un único país, la competencia de investigación y sanción corresponde exclusivamente a la autoridad nacional correspondiente. La ausencia de acreditación de un impacto transfronterizo impide cumplir los requisitos del artículo 5 de la Decisión 608 y habilita a la SGCA a desestimar una denuncia y archivar el expediente.

3.1.3. Comercio internacional

3.1.3.1. Programa de liberación

- i. En la Interpretación Prejudicial 13-IP-2023 (junio, 2025), el Tribunal precisó que las medidas correctivas contempladas en el artículo 94 del Acuerdo de Cartagena, que requieren autorización de la SGCA para ser impuestas, son aquellas medidas de defensa comercial como las tomadas para contrarrestar el dumping, las subvenciones o la limitación de exportaciones.
- ii. En la Interpretación Prejudicial 60-IP-2020 (febrero, 2024), el Tribunal estableció criterios sobre la distinción entre mercancías comunitarias y no comunitarias, la integración física en el marco del programa de liberación, las mercancías que no pueden ser objeto de tránsito aduanero y los criterios de proporcionalidad para que estas limitaciones no se consideren una restricción al comercio. Además, el Tribunal presentó criterios para determinar los cruces o pasos habilitados en los territorios de los países miembros para el tránsito aduanero.
- iii. En la Sentencia del proceso 02-AN-2020 (octubre, 2022), en el marco de la aceptación de un allanamiento de una demanda de nulidad contra una resolución que no declaró la existencia de un gravamen o restricción, el TJCA no solo anuló totalmente la resolución objeto de la acción de nulidad, sino que, además, declaró que la medida, establecida en este caso por la República de Colombia, que permite el ingreso de cemento gris importado a su territorio nacional únicamente por determinadas aduanas, constituye una restricción al comercio. La medida no es proporcional y no encaja en las excepciones previstas en el segundo párrafo del artículo 73 del Acuerdo de Cartagena.
- iv. En la Sentencia emitida en el proceso 01-AN-2014 (febrero, 2017), el Tribunal aclaró que el programa de liberación constituye un pilar esencial del proceso de integración andino. Este programa fue

dotado por los artículos 72 y 73 del Acuerdo de Cartagena de carácter automático, universal e irrevocable. El objetivo es eliminar gravámenes y restricciones al comercio intracomunitario. Se reitera que las excepciones al programa de liberación son taxativas y de interpretación estricta, de modo que solo pueden ser admitidas cuando el país miembro demuestra, de manera concurrente, que la medida se fundamenta en una de las excepciones previstas en el artículo 73 del Acuerdo de Cartagena, y que sea idónea, necesaria, proporcional y no discriminatoria. La ausencia de uno de estos requisitos impide justificar cualquier restricción al comercio intracomunitario.

3.1.3.2. Salvaguardias

- i. Mediante Auto emitido en el proceso 02-AN-2021 (agosto, 2024), el TJCA determinó que la información en materia de salvaguardias es de especial interés para la subregión. En los casos de defensa comercial, es necesario conocer el daño o amenaza de daño a la industria local, y que dicha información sea objeto de contradicción. Asimismo, el TJCA declaró que no es confidencial la información que haya sido previamente divulgada.
- ii. En la Sentencia 02-AI-2019 (julio, 2023), el Tribunal reafirmó los requisitos que debe contener una medida para constituir una salvaguardia por afectación a la producción nacional, de conformidad con el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena. Además, estableció que, si un país miembro cobra montos por una medida provisional que luego es desautorizada por la SGCA, este deberá devolver los rubros al constituir un pago no debido.
- iii. En la Sentencia emitida en el proceso 01-AN-2015 (septiembre, 2018), el TJCA estableció que todas las salvaguardias previstas en el Acuerdo de Cartagena —por desequilibrio en la balanza de pagos, por el cumplimiento del programa de liberación, por productos específicos y por devaluación monetaria— constituyen medidas excepcionales, correctivas y transitorias, sujetas a interpretación estricta y condicionadas a la verificación integral de sus presupuestos materiales y procedimentales. Se precisa que en todas ellas debe acreditarse una relación causal directa entre el hecho invocado (desequilibrio, perturbación del mercado, incremento súbito de importaciones o devaluación monetaria) y la afectación alegada, no pudiendo aplicarse automáticamente ni presumirse el nexo causal. Se indica que la medida autorizada debe ser proporcional, limitada estrictamente a lo necesario para

corregir la distorsión y sin reducir los niveles de importación en un grado mayor al que permite el régimen andino. Se aclara que, en el caso específico de la salvaguardia por devaluación monetaria del artículo 98 del Acuerdo de Cartagena, el país miembro debe demostrar: (i) la existencia de una devaluación efectuada por otro país miembro; (ii) una alteración significativa de las condiciones normales de competencia en el mercado del país afectado; y (iii) la existencia de nexo causal entre ambos elementos. La salvaguardia debe descartarse cuando cualquiera de estos requisitos falte, pues su finalidad es corregir distorsiones reales y no conferir protección automática frente a variaciones cambiarias.

3.1.3.3. Normas de origen

- i. En la Interpretación Prejudicial 55-IP-2022 (febrero, 2025), el Tribunal amplió el criterio emitido previamente sobre la «vigilancia de la autoridad aduanera competente», en el marco de los requisitos para que se considere la expedición directa de mercancías originarias de un país miembro transportadas en tránsito en un país no miembro de la Comunidad Andina. Asimismo, abordó las «razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos del transporte» para la expedición de una mercancía en tránsito a través del territorio de un país no miembro.
- ii. En las Sentencias emitidas en los procesos 05-AN-2016 y 01-AN-2017 (mayo y junio, 2023), el Tribunal exhortó a la SGCA a que, en lo sucesivo, verifique la eventual presencia de actos de deflexión de comercio o triangulación de origen por parte de una empresa en el marco del procedimiento administrativo de duda de una certificación de origen. El proceso de certificación de origen sirve para determinar qué mercancías son susceptibles de beneficiarse del programa de liberación. La Sentencia presenta criterios sobre el régimen andino de origen, de los procedimientos de certificación de origen, y de duda (o constitución de garantías) por parte de la aduana del país importador. Asimismo, se abordó el procedimiento comunitario tramitado por la SGCA para la verificación del origen de mercancías. Finalmente, se estableció que la aduana del país importador debe sustentar su duda, a fin de precautelar el derecho a la defensa y contradicción.
- iii. En la Interpretación Prejudicial 181-IP-2018 (marzo, 2019), el TJCA estableció cómo se acredita la vigilancia de la autoridad aduanera de un país no miembro por donde estuvo en tránsito una

mercancía originaria de un país miembro de la Comunidad Andina.

3.1.3.4. Temas aduaneros

- i. En la Interpretación Prejudicial 283-IP-2022 (octubre, 2025), el Tribunal explicó que cuando una publicidad o comercial de televisión se incorpora físicamente en un soporte como un disco compacto (CD), ambos elementos conforman una sola mercancía. En ese caso, el valor del intangible debe sumarse al valor en aduana del soporte. Ello no aplica si el comercial se entrega por medios digitales.
- ii. En la Interpretación Prejudicial 239-IP-2022 (octubre, 2025), el Tribunal determinó que las autoridades aduaneras de la Comunidad Andina deben aplicar el Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial del Comercio en su facultad de control y verificación del valor de mercancías. Existen errores de buena fe, que pueden ser corregidos por el administrado. Ahora bien, en caso de presentación de información fraudulenta, se deben aplicar las medidas legales correspondientes de conformidad con la normativa nacional.
- iii. En la Interpretación Prejudicial 185-IP-2023 (julio, 2025), el TJCA explicó los supuestos de exención de la obligación aduanera cuando una mercancía desaparece o es destruida por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, comprobado por la autoridad aduanera.
- iv. En la Interpretación Prejudicial 313-IP-2022 (julio, 2025), el Tribunal explicó las sanciones que pueden imponer las autoridades aduaneras en los casos en los que no se declaren mercancías que no se consideran como equipaje de pasajeros.
- v. En la Interpretación Prejudicial 21-IP-2024 (junio, 2025), el TJCA estableció que la presentación de la factura comercial, el documento de transporte y el seguro con el monto asegurado son útiles para acreditar el valor en aduana. Sin embargo, la autoridad aduanera puede solicitar información adicional si considera que ello es insuficiente.
- vi. En la Interpretación Prejudicial 506-IP-2022 (abril, 2025), el Tribunal estableció criterios sobre los requisitos que debe contener la factura comercial presentada ante la administración

aduanera a los efectos de la aplicación del primer método de valoración aduanera.

- vii. Mediante Interpretación Prejudicial 11-IP-2022 (enero, 2025), el TJCA determinó que cuando se requiera calcular el valor de mercancías que no provienen de una importación aduanera en términos formales, se podrán aplicar las disposiciones previstas en la legislación nacional sobre la materia; o, en caso de que la legislación nacional de los Países Miembros no contemple normativa especializada sobre la materia se podrán aplicar, de manera supletoria y en función de las particularidades de cada caso concreto: a) los criterios sobre valoración de mercancías importadas establecidos en la Decisión 571 y la Resolución 1684; o b) los criterios previstos en el artículo 17 (numeral 1) de la Resolución 1456.
- viii. Mediante Sentencia emitida en el proceso 01-AN-2022 (diciembre, 2024), el Tribunal resolvió que los criterios vinculantes de clasificación arancelaria emitidos por la SGCA constituyen reglamentos, de efectos generales, encaminados a dar certeza sobre la subpartida arancelaria a la cual pertenece una mercancía. En la emisión de estas resoluciones, la SGCA goza de discrecionalidad técnica. El procedimiento de emisión de estos reglamentos no contempla la participación de particulares. En la Sentencia se explica, además, todo el procedimiento para la emisión de los criterios vinculantes de clasificación arancelaria por parte de la SGCA.
- ix. En la Interpretación Prejudicial 297-IP-2021 (noviembre, 2024), el TJCA estableció que las penalidades pactadas en un contrato no constituyen una contraprestación ni una condición de venta. Asimismo, diferenció los gastos de entrega que se incluyen y los que no al valor en aduana, así como la naturaleza de las garantías para la importación de vehículos automotores.
- x. En la Interpretación Prejudicial 04-IP-2023 (noviembre, 2024), el Tribunal estableció criterios jurídicos interpretativos sobre el principio de complemento indispensable en el margen de tolerancia de peso amparado por el manifiesto de carga que debe presentar todo transportista internacional a la aduana de un país miembro.
- xi. En la Interpretación Prejudicial 388-IP-2021 (noviembre, 2024), el Tribunal estableció que, para que los descuentos o rebajas sean

considerados por la autoridad aduanera en el cálculo del valor de la mercancía, en la factura o contrato debe distinguirse el descuento del precio, identificar su concepto y cuantía.

- xii. En la Interpretación Prejudicial 169-IP-2021 (noviembre, 2024), el Tribunal manifestó que las penalidades por ventas no cumplidas pactadas en un contrato, en principio, no constituyen una contraprestación ni una condición de venta en el marco del cálculo del valor en aduana de la mercancía importada. Además, presenta criterios para determinar si los gastos de garantía de vehículos automotores deben ser considerados en la determinación del valor.
- xiii. En la Interpretación Prejudicial 200-IP-2022 (septiembre, 2024), el TJCA estableció que para que los gastos de publicidad y marketing internacional sean considerados en la determinación del valor en aduana, se deben cumplir las siguientes condiciones: (i) que constituyan una condición de venta de las mercancías importadas; (ii) que representen un pago que realiza el comprador al vendedor, o a un tercero, para satisfacer una obligación del vendedor; (iii) que el pago guarde relación con las mercancías objeto de la valoración; y, (iv) que puedan ser calculados mediante datos objetivos y cuantificables, para lo cual la autoridad competente deberá analizar cada situación en particular.
- xiv. En la Interpretación Prejudicial 153-IP-2020 (julio, 2024), el TJCA determinó que en la valoración de mercancías provenientes de una zona franca se debe seguir el sistema multilateral de la Organización Mundial del Comercio, manteniendo constante el orden en el que corresponde utilizar los métodos de valoración en aduana.
- xv. En la Interpretación Prejudicial 514-IP-2022 (febrero, 2024), el TJCA estableció que, si bien las autoridades aduaneras pueden nutrir sus bases de datos con información confidencial y utilizar secretos empresariales para los procedimientos de ajuste del valor en aduana, no pueden poner en conocimiento de terceros esta información sin autorización del titular. En este caso, deberán comunicar al administrado un resumen público para que este pueda ejercer su derecho a la defensa, en el marco del debido proceso.
- xvi. En las Interpretaciones Prejudiciales 02-IP-2023 y 201-IP-2023 (septiembre, 2023), el Tribunal se pronunció sobre la estructura de

la nomenclatura común Nandina, los textos auxiliares y las reglas generales para su interpretación. Asimismo, abordó los criterios vinculantes de clasificación arancelaria; y la vigencia (o aplicación en el tiempo), estableciendo que, si bien no son retroactivos, son declarativos y podrían orientar, de forma referencial, sobre asuntos anteriores a su emisión.

- xvii. En la Interpretación Prejudicial 139-IP-2022 (septiembre, 2023), el Tribunal estableció que las regalías o cánones por propiedad intelectual, pagados a un tercero no vinculado con el vendedor de las mercancías importadas, deben ser incluidos en el valor en aduana siempre y cuando la mercancía objeto de importación contenga o incorpore derechos de propiedad intelectual licenciados y estos sean necesarios para la fabricación, importación y/o posterior comercialización del producto.
- xviii. En la Interpretación Prejudicial 386-IP-2021 (enero, 2023), el Tribunal fijó el levante de las mercancías como factor diferenciador de dos fases: el control durante el despacho y el control posterior. Además, se desarrollan criterios sobre el control aduanero durante el despacho (concurrente) en lugares distintos al recinto aduanero y se precisa el momento del inicio de la fase control posterior.
- xix. En la Interpretación Prejudicial 12-IP-2020 (diciembre, 2022), el TJCA estableció los criterios para determinar la responsabilidad de un tercero autorizado (agencia despachante o agente de aduanas) por la veracidad o exactitud de la información o el valor declarado en aduana.
- xx. En la Interpretación Prejudicial 98-IP-2021 (julio, 2022), el TJCA identificó criterios a ser observados por la aduana para determinar la validez del valor de transacción de las mercancías similares en aplicación del tercer método para determinar el valor en aduana.
- xxi. En la Interpretación Prejudicial 426-IP-2019 (junio, 2022), el Tribunal reconoció que si las autoridades aduaneras nacionales consideran que es pertinente y necesario contar con un criterio jurídico interpretativo del TJCA sobre el objeto, contenido o alcance de una norma comunitaria que debe ser aplicada en el ejercicio de sus competencias, pueden solicitar consulta prejudicial facultativa (incluso si no califican, en estricto sentido, como juez nacional). Asimismo, se establecen criterios sobre los cánones o

licencias de derechos de propiedad intelectual en la determinación del valor en aduana.

- xxii. En la Interpretación Prejudicial 249-IP-2019 (junio, 2021), el TJCA aclaró que las garantías previstas en el artículo 51 de la Resolución 846 y en el numeral 3 del artículo 33 de la Decisión 671 —destinadas a permitir el retiro o levante de las mercancías durante el despacho cuando existan diferencias o controversias respecto de derechos, impuestos, recargos o sanciones— no guardan relación alguna con los requisitos ni con las condiciones aplicables para la presentación extemporánea de reclamos o recursos administrativos en sede nacional.
- xxiii. En la Interpretación Prejudicial 300-IP-2018 (diciembre, 2020), el Tribunal estableció que el principio de la nación más favorecida obliga, por regla general, a los países miembros a extender de manera inmediata, automática e incondicional a los productos similares originarios de los demás países andinos cualquier ventaja, favor, franquicia, inmunidad o privilegio que apliquen a productos originarios o destinados a terceros países. Este principio forma parte integral del ordenamiento jurídico comunitario y debe considerarse incorporado en todos sus instrumentos y mecanismos salvo disposición contraria. Se precisa que, para acceder a las preferencias arancelarias previstas en el Acuerdo de Cartagena y en la normativa andina basta con consignar en el certificado de origen, en el ítem correspondiente, la referencia al derecho comunitario aplicable.
- xxiv. En la Interpretación Prejudicial 617-IP-2019 (diciembre, 2020), el TJCA estableció que la regla general 2.a de la Nomenclatura Arancelaria Común – Nandina permite clasificar como completos los artículos incompletos, sin terminar o desmontados cuando presenten las características esenciales del producto final. Esta norma constituye una regla estrictamente clasificatoria y no de valoración aduanera. Se establece que, tratándose de expediciones fraccionadas de instalaciones o equipos industriales, deben incorporarse al valor en aduana los conceptos de ingeniería y diseño realizados en el exterior que sean necesarios para la producción o construcción de la mercancía, aplicando el método del valor de transacción y distribuyendo proporcionalmente dichos valores entre cada envío parcial. Por otro lado, no procede incluir la ingeniería ni el diseño ejecutados en el país de importación ni los servicios vinculados a actividades posteriores a la importación. Se determina que el “costo del seguro”

comprendido en el valor en aduana abarca exclusivamente las primas efectivamente pagadas para cubrir los riesgos de daño o pérdida de la mercancía durante el transporte, carga, descarga y manipulación hasta el lugar de importación.

- xxv. En la Interpretación Prejudicial 618-IP-2019 (noviembre, 2020), el Tribunal reafirmó que la normativa de valoración aduanera de la Organización Mundial del Comercio forma parte del ordenamiento jurídico comunitario andino por efecto de la comunitarización realizada en la Decisión 571. En consecuencia, debe aplicarse con prevalencia sobre el derecho interno y en armonía con los principios de supremacía, efecto directo, aplicación inmediata, autonomía del derecho andino y complemento indispensable. Se precisa que los cánones y derechos de licencia deben adicionarse al valor en aduana cuando se encuentren relacionados con las mercancías objeto de valoración y constituyan condición de venta impuesta por el vendedor o su vinculado, incluso si tal condición no se expresa contractualmente. Esto puede acreditarse mediante las circunstancias fácticas de la operación: por ejemplo, si mercancía incorpora o se fabrica utilizando la propiedad intelectual objeto del canon.
- xxvi. En la Interpretación Prejudicial 340-IP-2019 (julio, 2020), el Tribunal reafirmó que el ordenamiento jurídico comunitario andino se estructura sobre los principios de preeminencia, aplicación inmediata, efecto directo y complemento indispensable, los cuales aseguran su vigencia uniforme en los países miembros. El principio de preeminencia impone la prevalencia de la norma comunitaria sobre cualquier disposición interna incompatible, sin requerir derogación expresa, mientras que el de aplicación inmediata determina que las decisiones y resoluciones son exigibles desde su publicación en la Gaceta Oficial, salvo previsión distinta. A su vez, el principio de efecto directo habilita a los particulares a invocar y exigir judicialmente el cumplimiento del derecho andino en sede nacional, en tanto sus normas generan derechos y obligaciones de manera inmediata. Finalmente, el principio de complemento indispensable implica que el derecho interno puede contemplar aspectos necesarios para garantizar la aplicación de la norma andina, limitando la potestad normativa interna a aquello que no contravenga el ordenamiento jurídico comunitario. Estos principios se aplican al derecho aduanero. Finalmente abordó el tema de la importación de productos cosméticos.

- xxvii. En la Interpretación Prejudicial 250-IP-2018 (julio, 2019), el TJCA delimitó criterios de valoración en aduana para los vehículos automotores usados y las fuentes a comparar para determinar el valor real del precio pagado por el importador.
- xxviii. En la Interpretación Prejudicial 73-IP-2016 (mayo, 2017), el Tribunal explicó que el procedimiento de duda razonable procede únicamente cuando la autoridad aduanera cuenta con motivos debidamente fundamentados para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado. Dicha duda debe basarse en un factor de riesgo identificado, no en apreciaciones discrecionales. Cuando el administrado solicita excepcionalmente el inicio de este procedimiento, dicha petición debe entenderse como ejercicio de los derechos de petición, defensa y como manifestación del principio de verdad material, por lo que la autoridad tiene el deber de emitir una respuesta escrita, motivada y clara, exponiendo las razones por las cuales acepta o deniega la solicitud. Se indica que la autoridad debe permitir la presentación y valoración de alegatos y medios probatorios del administrado, pronunciándose sobre sus observaciones de manera fundamentada, y garantizando el debido proceso. Se determina, en suma, que, aun cuando el inicio del procedimiento de duda razonable corresponde a la autoridad, esta no puede rechazar la solicitud del administrado sin motivación suficiente.

3.1.4. Derecho tributario

- i. En la Interpretación Prejudicial 217-IP-2021 (marzo, 2025), el Tribunal determinó que, de acuerdo con las normas que evitan la doble tributación de la Decisión 578, una misma renta o patrimonio no puede ser gravado por más de un país miembro. Este impuesto debe ser cobrado donde se sitúan los bienes o derechos que generan el patrimonio. El que un país no cobre este impuesto no da derecho a otro para hacerlo.
- ii. En la Interpretación Prejudicial 148-IP-2021 (enero, 2023), el TJCA explicó el principio de la fuente productora y los gravámenes sobre los beneficios de las actividades empresariales, así como sobre los beneficios obtenidos por las empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia y consultoría.

- iii. En la Interpretación Prejudicial 414-IP-2017 (septiembre, 2018), el TJCA abordó las generalidades del impuesto sobre el patrimonio según la Decisión 40.
- iv. En la Interpretación Prejudicial 116-IP-2016 (abril, 2018), el TJCA delimitó el ámbito de aplicación y finalidad de la Decisión 578 y explicó la naturaleza del impuesto sobre el patrimonio, considerando las cuentas por cobrar en otros países miembros de la Comunidad Andina.
- v. En la Interpretación Prejudicial 432-IP-2016 (octubre, 2017), el TJCA abordó el tema de los gravámenes sobre los beneficios obtenidos por las empresas de servicios profesionales, técnicos, de asistencia técnica y consultoría.
- vi. En la Interpretación Prejudicial 515-IP-2015 (marzo, 2017), el TJCA definió el concepto de regalía en la Decisión 40, incluyendo aquellas derivadas de la cesión de uso de derechos de propiedad intelectual.

3.1.5. Transporte

- i. En la Interpretación Prejudicial 13-IP-2023 (junio, 2025), el Tribunal aclaró que las tarifas por el servicio de transporte aéreo se someten a la legislación del país miembro de origen del vuelo; es decir, desde el territorio en el que se embarcan los pasajeros o la carga. Ello, siempre que no se contraría el derecho andino.
- ii. En las Sentencias emitidas en los procesos 02-AI-2020 y 05-AI-2021 (julio, 2023), el Tribunal determinó que la política de diferenciación de precios de combustibles entre vehículos de placa nacional y de placa de otros países miembros vulnera los principios de trato nacional, no discriminación, igualdad de tratamiento legal y libre competencia. Asimismo, en ejercicio del principio *iura novit curia*, el Tribunal mencionó que esta situación atenta igualmente contra el mandato del artículo 36 de la Decisión 608. Se aclaró que, si bien cada país miembro tiene la potestad soberana de definir su propia política de fijación de precios de combustibles, no pueden establecer una política que discrimine a vehículos con placa de otros países miembros. Por otro lado, se establecieron criterios para evaluar la idoneidad y proporcionalidad de una medida para combatir el contrabando de combustibles y otras actividades ilícitas en la frontera de los países miembros.

- iii. En la Interpretación Prejudicial 532-IP-2019 (octubre, 2020), el Tribunal delimitó el ámbito de aplicación de la Decisión 331. Asimismo, se pronunció sobre los contratos y documentos de transporte multimodal. Finalmente, emitió criterios sobre los límites de la responsabilidad del operador del transporte multimodal.
- iv. En la Interpretación Prejudicial 414-IP-2018 (febrero, 2020), el Tribunal explicó los requisitos para el transporte internacional de mercancías, así como la salida e ingreso temporal del transporte.
- v. En la Interpretación Prejudicial 56-IP-2017 (marzo, 2018), el Tribunal estableció criterios jurídicos sobre el contrato de vinculación en el marco del transporte internacional de mercancías por carretera.
- vi. En la Interpretación Prejudicial 173-IP-2016 (abril, 2018), el Tribunal delimitó los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor como supuestos de exención de responsabilidad del transportista aéreo en el caso de retraso de vuelos.
- vii. En la Interpretación Prejudicial 313-IP-2015 (septiembre, 2017), el TJCA abordó los derechos y obligaciones de los usuarios, transportistas y operadores de los servicios de transporte aéreo.
- viii. En la Interpretación Prejudicial 135-IP-2016 (octubre, 2017), el TJCA emitió criterios jurídicos interpretativos sobre el transporte de mercancías por cabotaje.
- ix. En la Interpretación Prejudicial 150-IP-2015 (marzo, 2017), el TJCA se pronunció sobre el transporte de artículos frágiles, perecederos y valiosos en el equipaje facturado.

3.1.6. Telecomunicaciones

- i. En la Interpretación Prejudicial 519-IP-2022 (octubre, 2025), el TJCA estableció que la Decisión 638 obliga a los países miembros a establecer normas internas con ciertas obligaciones para los operadores de telecomunicación (incluyendo el trato igualitario, colaboración en auditorías y garantías de seguridad de redes), en aplicación del principio de complemento indispensable.

- ii. En la Interpretación Prejudicial 500-IP-2022 (noviembre, 2024), el TJCA determinó que los países miembros deben prever en su normativa interna los mecanismos adecuados para garantizar el derecho de compensación del usuario por el tiempo que el servicio de telecomunicaciones no haya estado disponible por causas imputables a los operadores o proveedores.
- iii. En la Interpretación Prejudicial 255-IP-2021 (enero, 2023), el Tribunal abordó, desde la perspectiva del principio de complemento indispensable, la definición de «título habilitante» prevista en el artículo 2 de la Decisión 462.
- iv. En la Interpretación Prejudicial 230-IP-2021 (diciembre, 2022), el TJCA estableció criterios sobre la aprobación de las condiciones de interconexión (de redes públicas de telecomunicaciones) y sus respectivas modificaciones como potestad regulatoria de autoridad de telecomunicaciones. Se desarrolló el criterio sobre la naturaleza de la potestad regulatoria que permite aprobar las condiciones de interconexión (de redes públicas de telecomunicaciones) y sus respectivas modificaciones.
- v. En la Interpretación Prejudicial 247-IP-2019 (septiembre, 2021), el Tribunal estableció que las condiciones económicas de la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones deben fijarse conforme a los parámetros de la Decisión 462, lo que implica la obligatoriedad de interconexión entre proveedores habilitados y la determinación de cargos orientados a costos eficientes, transparentes, razonables, desagregados y económicamente viables.
- vi. En la Interpretación Prejudicial 199-IP-2019 (septiembre, 2021), el TJCA determinó que las disposiciones de la Decisión 462 resultan aplicables cuando se afecta la igualdad de trato a los prestadores andinos en el acceso al mercado, a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones o a las condiciones de prestación y comercialización de dichos servicios; los demás casos, corresponde la aplicación de la norma interna, en aplicación del principio de complemento indispensable.
- vii. En la Interpretación Prejudicial 709-IP-2018 (julio, 2020), el Tribunal estableció que la regulación andina en materia de telecomunicaciones se sustenta en la protección de la libre competencia, por lo que deben proscribirse todas las prácticas que distorsionen el mercado, entre ellas la subvención cruzada. Esta

práctica se configura cuando un operador financia la prestación deficitaria de un servicio mediante los ingresos generados por otro, afectando la transparencia del mercado y generando falseamiento o alteración de la competencia. Se determinó que cualquier operador de redes públicas de telecomunicaciones que incurra en prácticas anticompetitivas, incluidas las subvenciones cruzadas, debe ser investigado y, de ser el caso, sancionado conforme a la Decisión 462 y la normativa interna aplicable.

- viii. En la Interpretación Prejudicial 82-IP-2017 (septiembre, 2018), el TJCA explicó que la interconexión entre proveedores de servicios públicos de transporte de telecomunicaciones es obligatoria conforme al artículo 30 de la Decisión 462. Esta debe aplicar condiciones no discriminatorias, con calidad equivalente a la de los servicios propios, así como con oportunidad y con posibilidad de incluir puntos adicionales sujetos a costos asociados. Se precisa que los cargos de interconexión deben ser transparentes, razonables, orientados a costos y suficientemente desagregados para evitar que el proveedor solicitante pague por componentes o instalaciones no requeridas. Dicha orientación a costos no impone un método único, pero exige que cualquier metodología refleje los costos específicos de origen, tránsito y terminación, la viabilidad económica del enlace, la continuidad y calidad del servicio, y la inclusión de costos comunes o compartidos inherentes a la interconexión. El TJCA mencionó que la normativa andina reconoce un margen de autonomía contractual para fijar condiciones técnicas, económicas y generales del enlace, siempre dentro de los parámetros comunitarios y de la regulación nacional, correspondiendo a la autoridad competente dirimir eventuales negativas a la interconexión y verificar que el esquema de cargos preserve eficiencia, equilibrio económico y sostenibilidad.
- ix. En la Interpretación Prejudicial 366-IP-2015 (octubre, 2017), el TJCA determinó que, en materia de contratos de interconexión de redes telefónicas, corresponde distinguir entre cláusulas que regulan derechos disponibles de las partes y aquellas que versan sobre materias de orden público, vinculadas al derecho de imperio del Estado y a las potestades regulatorias de la autoridad de telecomunicaciones. Se precisa que únicamente las controversias derivadas de derechos disponibles son susceptibles de someterse a mecanismos de solución de controversias contractuales, incluido el arbitraje. Por el contrario, las controversias que involucren aspectos de orden público, facultades regulatorias o funciones propias de la autoridad de telecomunicaciones no pueden ser

sometidas a arbitraje, debiendo ser conocidas y resueltas exclusivamente por la autoridad nacional competente. Así, la posibilidad de someterse a arbitraje depende de la naturaleza del derecho en disputa, y si recae en cuestiones contractuales disponibles o materias reservadas al ámbito público regulatorio.

3.1.7. Minería ilegal

- i. En el proceso 01-CPV-2021 (octubre, 2023), el Tribunal estableció que no es inválida la disposición de la Decisión 774 que permite a los países miembros la destrucción de materiales y equipos utilizados para la minería ilegal. Asimismo, determinó que el derecho de propiedad no es absoluto y que se permite la destrucción de maquinaria a fin de preservar el medio ambiente, como interés público precautelado.
- ii. En las Interpretaciones Prejudiciales 669-IP-2015 y 575-IP-2015 (marzo, 2017), el TJCA explicó que la minería ilegal es un flagelo que azota a los cuatro países miembros de la Comunidad Andina. Esta es una minería sin permisos, autorizaciones ni estudios de impacto, que se desarrolla en zonas prohibidas y afecta al medio ambiente. La minería ilegal tiene efectos transfronterizos. Por ello, la Decisión 774 aprobó la Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal, que constituye una norma andina vinculante. El objetivo es enfrentar integralmente la minería ilegal y actividades conexas, en aplicación del principio de prevención y protección ambiental. La Decisión 774 contempla mecanismos para erradicar la minería ilegal, tales como el decomiso y/o incautación, destrucción e inutilización de bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados en estas actividades ilícitas. El mandato de decomiso y/o destrucción de estos materiales, al formar parte del ordenamiento jurídico comunitario, se ha incorporado de manera automática e incondicionada en las legislaciones nacionales, sin necesidad de que exista una ley ordinaria (u otra norma con rango de ley) que establezca dicha sanción. Los países miembros de la Comunidad Andina se encuentran autorizados a decomisar, incautar, inmovilizar, destruir, demoler, inutilizar y neutralizar bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal. Para tal efecto, dichos países también pueden expedir normas reglamentarias en las que se desarrolle o precise ciertos conceptos, lo cual bien puede realizarse con normas infralegales.

3.1.8. Normalización

- i. En la Interpretación Prejudicial 423-IP-2022 (octubre, 2025), el TJCA explicó que un reglamento técnico y una norma técnica no son lo mismo: el primero es una disposición de observancia obligatoria que regula características o modos de producción del producto; el segundo constituye un documento con directrices no obligatorias para elevar la calidad o seguridad de productos o procesos. En cualquier caso, los reglamentos técnicos no deben constituir obstáculos innecesarios al comercio subregional.
- ii. En la Interpretación Prejudicial 526-IP-2018 (agosto, 2019), el TJCA explicó la trascendencia de la notificación de la adopción de nuevos reglamentos técnicos o modificaciones por parte de los países miembros en el marco de las Decisiones 419 y 562.

3.1.9. Seguridad en el trabajo

- i. En las Interpretaciones Prejudiciales 02-IP-2020 y 482-IP-2019 (noviembre y octubre de 2022, respectivamente), el TJCA explicó la gestión de seguridad y salud en los centros de trabajo, y abordó las obligaciones de los empleadores de acuerdo con el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ii. En la Interpretación Prejudicial 109-IP-2018 (agosto, 2019), el TJCA se pronunció sobre el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo y las obligaciones del empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo.

3.1.10. Cosméticos

- i. En el proceso 08-IP-2025 (octubre, 2025), el Tribunal recalcó que la Comisión y la SGCA pueden constituir grupos asesores ad hoc, o disponer la celebración de reuniones temporales de expertos gubernamentales o no gubernamentales, para emitir opiniones técnicas no vinculantes. Un acuerdo del Grupo de Expertos Gubernamentales para la Armonización de Legislaciones Sanitarias no es vinculante, pero puede ser utilizado por la autoridad competente de forma referencial. Asimismo, destacó que los cosméticos no son medicinas y que no deberían presentar propiedades terapéuticas. Ahora bien, la evaluación del etiquetado de estos productos corresponderá a la autoridad o juez nacional competente, en aplicación del principio de complemento indispensable.

- ii. En el proceso 09-IP-2024 (junio, 2025), el Tribunal estableció que la Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) de productos cosméticos tiene una naturaleza declarativa. En materia de etiquetado de productos cosméticos, aplica (a la fecha) la legislación nacional en aplicación del principio de complemento indispensable. Ahora bien, la SGCA emitió la Resolución 2310 sobre etiquetado, que entrará en vigencia el 17 de diciembre de 2025.
- iii. En la Interpretación Prejudicial 352-IP-2021 (enero, 2023), el TJCA determinó el momento a partir del cual es exigible el etiquetado de productos cosméticos en función de lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Decisión 516.
- iv. En la Interpretación Prejudicial 242-IP-2016 (diciembre, 2019), el TJCA estableció las condiciones mínimas que deben cumplir los cosméticos para su comercialización en la subregión andina.

3.1.11. Inversiones

- i. Mediante Interpretación Prejudicial 162-IP-2022 (noviembre, 2024), el TJCA explicó que el propósito del registro de contratos de importación de tecnología en la Comunidad Andina es dotar a los países miembros de información adicional que les permita medir de manera objetiva los costos y beneficios generales que implica la celebración y ejecución de estos actos.
- ii. En la Interpretación Prejudicial 247-IP-2021 (mayo, 2022), el TJCA estableció la definición de «empresa extranjera» según el artículo 1 de la Decisión 291, que aprueba el «Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías».

3.1.12. Protección y recuperación de patrimonio cultural

- i. En la Interpretación Prejudicial 32-IP-2023 (julio, 2023), el Tribunal abordó el tema de la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina, a fin de desarrollar sobre la competencia administrativa en la identificación y declaración de los bienes materiales o inmateriales que constituyen patrimonio cultural; sobre la diferencia entre la titularidad o propiedad de los bienes y su declaración como patrimonio cultural y sobre la determinación de

la titularidad o propiedad de los bienes materiales que califican como patrimonio cultural.

3.1.13. Derecho comunitario andino y temas procesales

- i. En el Auto emitido en la investigación preliminar del procedimiento sumario del proceso 02-AI-2020 (diciembre, 2025), el Tribunal delimitó la naturaleza del incidente procesal de la recusación como un mecanismo no punitivo para salvaguardar la imparcialidad de la corte andina. Asimismo, reafirmó que los autos de simple sustanciación, así como los que deciden sobre una recusación, son inimpugnables. En consecuencia, no corresponde cuestionar el fondo de estos autos a través de una solicitud de nulidad.
- ii. En el Auto emitido en los procesos acumulados 01 y 02-AI-2018 (noviembre, 2025), el Tribunal estableció que la causal de recusación basada en el interés directo o indirecto del magistrado o de su cónyuge exige demostrar, mediante prueba objetiva, que la resolución del proceso puede generar un beneficio o perjuicio personal —sea inmediato o a través de terceros— capaz de comprometer la imparcialidad judicial. Este interés puede recaer tanto en la causa específica como en otra de objeto similar. La imparcialidad del juez comunitario se presume *iuris tantum*, por lo que no basta con percepciones subjetivas de las partes ni con suposiciones abstractas; debe acreditarse una vinculación objetiva entre el resultado del proceso y un impacto positivo o negativo en la esfera del magistrado o su cónyuge. Asimismo, se establece que la recusación no puede utilizarse como instrumento abusivo para escoger juzgadores ni retrasar procesos. Por lo demás, el Tribunal explicó que los magistrados suplentes, al no prestar servicios con dedicación exclusiva, pueden ejercer otras actividades remuneradas o no fuera de su función jurisdiccional siempre que dichas actividades no generen conflictos de interés ni interfieran en su rol de juez comunitario.
- iii. En la Interpretación Prejudicial 168-IP-2023 (junio, 2025), el TJCA explicó que las normas comunitarias andinas son aplicables desde su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, salvo que dispongan una fecha posterior. Asimismo, abordó la función de la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.
- iv. En la Interpretación Prejudicial 158-IP-2023 (abril, 2025), el Tribunal determinó que la vigencia y temporalidad de la sanción

autorizada mediante el Auto del 28 de junio de 2018 en el marco del segundo procedimiento sumario del proceso 118-AI-2003 depende de la decisión de cada país miembro, siempre que se ajuste a la providencia emitida por el TJCA.

- v. Mediante Auto del proceso 01-AN-2022 (febrero, 2025), el Tribunal reafirmó que la solicitud de aclaración de una sentencia no constituye un recurso ni una vía de impugnación. La solicitud de aclaración sirve para aclarar aspectos oscuros o ambiguos de la sentencia, no para cuestionar su fondo.
- vi. En los procesos 277-IP-2022 y 146-IP-2023 (febrero, 2025), el TJCA contempló que la Subdirección Técnica de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de la República de Colombia está habilitada para solicitar interpretación prejudicial.
- vii. Mediante Autos emitidos en los procesos 01-AN-2021 y 03-AN-2021 (diciembre, 2024), el Tribunal reafirmó que sus sentencias son inimpugnables y que no admiten recurso alguno, al gozar de carácter de cosa juzgada. En consecuencia, se rechazaron solicitudes de nulidad y de aclaración que cuestionaban aspectos de fondo.
- viii. Mediante Sentencia emitida en el proceso 02-DL-2021 (noviembre, 2024), el TJCA estableció que, para que la vinculación posterior de un exfuncionario a la SGCA sea válida, la desvinculación por un año debe ser real y no simulada.
- ix. En el Auto emitido en el proceso 01-DL-2020 (julio, 2024), el Tribunal estableció que las sentencias en materia laboral del TJCA constituyen título ejecutivo suficiente para que los jueces nacionales procedan con su ejecución, sin requerir homologación o *exequatur*.
- x. Mediante Autos emitidos en los procesos 01 y 02-AI-2018 (febrero y abril, 2025), el TJCA se pronunció sobre la recusación de magistrados cuando hayan adelantado criterios en un artículo académico. Asimismo, reafirmó que la providencia que decide sobre una solicitud de recusación es inimpugnable, lo que se condice con las legislaciones procesales nacionales de los países miembros.

- xi. En el proceso 01 y 02-AI-2018 (noviembre, 2023), el Tribunal estableció que los magistrados pueden pronunciarse sobre las mismas normas andinas o criterios jurídicos abstractos en varios supuestos de hecho sin incurrir en prejuzgamiento. En consecuencia, es imposible que en una interpretación prejudicial adoptada en condiciones normales el TJCA adelante criterios sobre una acción de incumplimiento vigente.
- xii. En el proceso 03-AI-2023 (noviembre, 2023), se reafirmó que solo pueden demandar en acción de incumplimiento los mismos particulares que reclamaron previamente en la fase prejudicial ante la SGCA. Asimismo, el Tribunal estableció que el requisito de interés particular para interponer acciones de incumplimiento exige una simetría representacional cuando los accionantes sean gremios o asociaciones.
- xiii. En el proceso 01-CPV-2021 (octubre, 2023), el Tribunal conoció la primera consulta prejudicial de validez. El TJCA explicó que esta competencia consiste en un mecanismo de impugnación indirecta de los actos comunitarios activada frente a la caducidad de la acción de nulidad. El Tribunal explicó que tiene la competencia exclusiva de declarar la invalidez del derecho comunitario andino. Este proceso se inicia cuando una de las partes en el proceso interno solicita la inaplicación de una norma andina por presunta invalidez. Con ello, el juez nacional eleva la solicitud al TJCA quien, en ejercicio de su competencia exclusiva de declarar la invalidez del derecho comunitario, dispondrá si la norma cuestionada aplica o no al proceso en función de su validez. Al ser un proceso prejudicial, resultan aplicables *mutatis mutandis* las reglas de *quorum* y aprobación de las sentencias de interpretación prejudicial.
- xiv. En el segundo procedimiento sumario por desacato de la Sentencia emitida en el proceso 118-AI-2003 (octubre, 2023), el Tribunal determinó que, de conformidad con el artículo 27 del Tratado de Creación del TJCA, el Tribunal puede imponer otras medidas tales como sanciones pecuniarias (multas) al país miembro que persiste en desacato de una sentencia que declaró un incumplimiento. Estas medidas pueden adoptarse ante la ineficacia de la suspensión de las ventajas del Acuerdo de Cartagena para asegurar el retorno a un estado de cumplimiento.
- xv. En un Auto emitido en el proceso 02-AI-2020 (octubre, 2023), el Tribunal determinó que el principio *iura novit curia* es un principio

general aplicable a las acciones de incumplimiento. Asimismo, reafirmó que las figuras de aclaración y ampliación no pueden ser consideradas como recursos de doble instancia.

- xvi. En el proceso 02-AI-2020 (septiembre, 2023), se estableció que la solicitud de recusación de un magistrado debe ser interpuesta de forma oportuna. Asimismo, se estableció que, para que opere la causal prevista en el literal d) del artículo 67 del Estatuto del TJCA, se debe comprobar que quien mantiene la amistad o enemistad es el magistrado o su cónyuge y no una de las partes.
- xvii. En la Interpretación Prejudicial 167-IP-2020 (agosto, 2023), el Tribunal estableció que, si el árbitro o tribunal arbitral no se pronunciará sobre el fondo de la controversia, no requerirá solicitar o aplicar una interpretación prejudicial.
- xviii. En la Interpretación Prejudicial 487-IP-2019 (julio, 2023), el Tribunal determinó que no es competente para interpretar acuerdos comerciales internacionales no pertenecientes al derecho andino, en los cuales una de las partes es un país miembro de la Comunidad Andina y otra parte es un tercer país.
- xix. En el proceso 02-AI-2023 (julio, 2023), el Tribunal explicó que su competencia para iniciar un procedimiento sumario por desacato se limita a las acciones de incumplimiento y no cubre un desacato a una sentencia en acción de nulidad.
- xx. En el proceso 04-AI-2021 (junio, 2023), el Tribunal estableció que los particulares deben demostrar una afectación actual e inmediata a sus derechos subjetivos o intereses legítimos para accionar una demanda de incumplimiento. Asimismo, determinó que el motivo de esta exigencia radica en que los particulares cuentan con un interés subjetivo para acudir a la sede supranacional; mientras que, la SGCA y los países miembros cuentan con un interés objetivo, que no requiere prueba, para demandar un presunto incumplimiento ante el TJCA.
- xxi. En las Sentencias emitidas en los procesos 02-AI-2020 y 05-AI-2021 (julio, 2023), el Tribunal explicó que la acción de incumplimiento no es un mecanismo sancionatorio, sino un proceso cuyo fin reside en garantizar la eficacia del ordenamiento jurídico comunitario andino. Por medio de esta acción no se busca sancionar al país miembro incumplidor, sino que este retorne a un estado de armonía con el derecho comunitario. Esta acción cuenta

con una fase prejudicial tramitada ante la SGCA, que culmina con la emisión de un dictamen. Este es un pronunciamiento técnico no vinculante, que cuenta con la opinión sobre el estado del cumplimiento de las obligaciones comunitarias. Un país miembro bien podría corregir una conducta en la fase prejudicial. La SGCA debe realizar gestiones destinadas a subsanar el presunto incumplimiento antes de la demanda judicial. La fase prejudicial no es una primera instancia ni un procedimiento administrativo sancionador; el dictamen no es objeto de recurso. En esta fase, la SGCA podría buscar fórmulas conciliatorias a fin de enmendar eventuales incumplimientos.

- xxii. En el proceso 01-AN-2022 (junio y septiembre de 2023, respectivamente), el TJCA indicó que, a efectos de analizar si una solicitud de suspensión provisional demuestra la verosimilitud del derecho invocado, debe advertir: i) la alta probabilidad de violación al principio de jerarquía normativa; y, ii) si la medida cautelar fue solicitada y se sustenta de modo expreso. *Contrario sensu*, si no se evidencia una alta probabilidad de vulneración de otra norma de superior jerarquía, o si la medida no se sustentó expresamente, este Tribunal no podría ordenar la suspensión provisional de la ejecución de la norma impugnada. Se señaló que, a fin de analizar la solicitud de una medida cautelar se deberá tomar en consideración que el análisis de la verosimilitud es un análisis de probabilidad y no de certeza.
- xxiii. En la Sentencia emitida en el proceso 01-DL-2020 (mayo, 2023), el TJCA estableció que la protección a la maternidad en el trabajo, que incluye el derecho de licencia de maternidad y periodo de lactancia, es un principio general del derecho laboral reconocido por la Organización Internacional del Trabajo y constituye, además, un derecho humano contemplado en todos los Países Miembros. Asimismo, se reafirmó que el derecho laboral protege también a las máximas autoridades de la Comunidad Andina quienes, si bien no poseen una relación de dependencia, sí tienen un vínculo laboral de naturaleza estatutaria. Finalmente, explicó la naturaleza y las responsabilidades de las oficinas de representación nacional del Parlamento Andino.
- xxiv. En los procesos 04-AI-2022 y 05-AI-2022 (mayo, 2023), el Tribunal estableció que carece de competencia para conocer y tramitar el presunto incumplimiento de un país miembro por medio de un acto que está siendo impugnado de manera

simultánea ante alguna autoridad arbitral, administrativa o jurisdiccional nacional.

- xxv. En los procesos 01-AN-2021 y 03-AN-2021 (mayo, 2023), el TJCA estableció que acumular procesos es una potestad no obligatoria.
- xxvi. En el proceso 02-AN-2020 (mayo, 2023), el TJCA declaró que el coadyuvante de una de las partes solo puede contribuir, acompañar y respaldar al coadyuvado. En ningún caso le es permitido a un coadyuvante adoptar posiciones autónomas al margen de la voluntad del coadyuvado.
- xxvii. En el proceso 01-AN-2022 (abril, 2023), el TJCA precisó que la celebración de una audiencia informativa decretada en formato híbrido pone en riesgo la igualdad de condiciones entre las partes, pues las expone a distintos riesgos y costos.
- xxviii. En las Interpretaciones Prejudiciales 145-IP-2022, 261-IP-2022, 350-IP-2022 y 391-IP-2022 (marzo, 2023), el Tribunal reconoció que «el criterio jurídico interpretativo del acto aclarado es plenamente compatible con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y en el artículo 123 de su Estatuto». En virtud de este criterio, si el TJCA ya ha explicado el objeto, contenido y alcance de una norma comunitaria andina (en una interpretación prejudicial publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena) y no hay razones para suponer que dicho Tribunal va a cambiar de criterio jurisprudencial, carece de sentido solicitar una nueva interpretación de la misma norma. En caso de que un proceso judicial interno esté vinculado con una norma andina que constituye un acto aclarado, la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos ya emitidos por la corte andina sobre el tema en cuestión.
- xxix. En el Auto del proceso 03-AI-2021 (octubre, 2022), el TJCA reafirmó que, sin perjuicio del análisis formal de una excepción previa por falta de requisitos de la demanda, el hecho de que la afectación a un derecho subjetivo o interés público no es actual ni inmediata (y, por tanto, que el reclamo no es oportuno), como tampoco real y concreta trae como consecuencia la improcedencia de la demanda (en acción de incumplimiento).

- xxx. En el proceso 01-AI-2021 (mayo, 2022), el TJCA estableció criterios que deben tomarse en cuenta sobre la jurisdicción y competencia del TJCA para conocer y resolver las acciones de incumplimiento iniciadas de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 128 del Estatuto del TJCA (la omisión de solicitar interpretaciones prejudiciales, en específico, en materia de derecho de autor y derechos conexos en el curso de un proceso judicial de naturaleza penal).
- xxxi. En el proceso 01-AI-2022 (mayo, 2022), el Tribunal desarrolló criterios que debe observar la SGCA respecto del examen de admisibilidad de los reclamos presentados para iniciar la fase prejudicial de la acción de incumplimiento presentada ante ella.
- xxxii. En la Sentencia 03-DL-2018 (marzo, 2022), el Tribunal estableció la naturaleza y características del vínculo laboral de los funcionarios internacionales de los órganos o instituciones permanentes del Sistema Andino de Integración (SAI), enfatizando, entre otros, el hecho de que la decisión de los ciudadanos andinos de trabajar en un órgano o institución del SAI implica muchas veces la renuncia a sus vínculos familiares, amicales, sociales y profesionales, por lo que se debe reconocer una relativa estabilidad laboral (dependiendo de las evaluaciones anuales de desempeño) en el organismo comunitario del que se trate.
- xxxiii. En el proceso 03-AN-2021 (febrero, 2022), el TJCA determinó que en una acción de nulidad, la parte actora debe diferenciar en su escrito inicial los fundamentos de la demanda —los que no necesariamente deben evidenciar una manifiesta ilegalidad, pues probablemente la certeza respecto de dicha ilegalidad será alcanzada luego del contradictorio y la valoración de todos los medios probatorios que obran en el expediente—, de los fundamentos de la solicitud de medida cautelar (suspensión provisional), los que necesariamente deben acreditar una manifiesta ilegalidad, incluso sin necesidad de escuchar a la otra parte ni valorar los medios probatorios que esta podría aportar o solicitar que se actúen.
- xxxiv. En la Interpretación Prejudicial 259-IP-2021 (diciembre, 2021), el Tribunal explicó los principios de primacía, aplicación inmediata, efecto directo y complemento indispensable del ordenamiento jurídico comunitario andino.

- xxxv. En la Interpretación Prejudicial 01-IP-2021 (mayo, 2021), el Tribunal explicó que los árbitros y tribunales arbitrales, en cuanto ejercen función jurisdiccional y aplican normas del ordenamiento jurídico comunitario andino, están obligados a solicitar interpretación prejudicial al TJCA. Ahora bien, esta obligación recae solo cuando, para resolver la controversia, sea necesario establecer, crear o aplicar un criterio jurídico interpretativo sobre el objeto, contenido o alcance de una norma andina. El objetivo es evitar decisiones contradictorias y garantizar la uniformidad y coherencia del derecho comunitario. El árbitro no deberá solicitar interpretación prejudicial cuando la disputa puede resolverse exclusivamente sobre la base de hechos, pruebas o aspectos contractuales que no requieren interpretación alguna del derecho andino.
- xxxvi. En la Sentencia 01-AN-2019 (octubre, 2021), el TJCA analizó el alcance de la acción de nulidad. En particular, se estableció que la acción de nulidad constituye un mecanismo autónomo de control jurisdiccional mediante el cual el TJCA verifica la validez de los actos comunitarios. Para los actos de efectos generales, el Tribunal analiza criterios de competencia de la autoridad emisora, la observancia de la jerarquía normativa y la razonabilidad del acto conforme al test de proporcionalidad. Para los actos de efectos particulares, el Tribunal analiza criterios de competencia, licitud y determinación del objeto, motivación, cumplimiento de las normas esenciales del procedimiento y ausencia de desviación de poder. Basta la falta de cualquiera de estos elementos para declarar la nulidad del acto comunitario. En el análisis de actos de efectos particulares, el Tribunal ejerce un control de legalidad integral que le faculta, cuando corresponda, a pronunciarse sobre el fondo de la controversia, a fin de otorgar una tutela amplia. El pronunciamiento puede incluir el restablecimiento de derechos mediante declaraciones, órdenes de hacer o no hacer o medidas de prevención, sin comprender indemnizaciones ni daños y perjuicios.
- xxxvii. En el proceso 02-AN-2019 (agosto, 2020), el Tribunal estableció que la solicitud de suspensión provisional o de cualquier medida cautelar en una acción de nulidad debe ser expresa y debidamente fundamentada por el demandante. Puede formularse en cualquier momento del proceso antes de la sentencia definitiva, siempre que aporte nuevos elementos de juicio que justifiquen la tutela anticipada. Se precisa que la exigencia prevista en el numeral 3 del artículo 105 del Estatuto del Tribunal —según la cual la medida

debe solicitarse y sustentarse de modo expreso en la demanda—no constituye una restricción temporal que impida nuevas solicitudes posteriores, ya que ello contravendría los principios de tutela judicial efectiva, primacía de la realidad, verdad material y justicia material, que orientan la interpretación sistemática de las normas procesales andinas. Se determina que para la procedencia de la suspensión provisional, el Tribunal debe verificar la concurrencia de los requisitos de verosimilitud del derecho invocado (*fumus boni iuris*), peligro en la demora (*periculum in mora*) y perjuicio irreparable o de difícil reparación. Tratándose de normas comunitarias de contenido general, el *fumus boni iuris* se configura únicamente cuando exista manifiesta violación de una norma de superior jerarquía apreciable mediante una comparación elemental.

- xxxviii. En el proceso 03-DL-2018 (mayo, 2020), el Tribunal reafirmó su facultad de convocar audiencias dentro de las acciones laborales. Las audiencias constituyen un acto procesal idóneo para garantizar la inmediación, la igualdad jurídica de las partes, el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva en cualquier proceso sometido a su conocimiento, incluida la acción laboral. Asimismo, se determina que la oportunidad para convocar una audiencia depende de la culminación de la etapa destinada al análisis sobre la pertinencia del decreto y práctica de pruebas.
- xxxix. En la Interpretación Prejudicial 228-IP-2016 (diciembre, 2019), el TJCA interpretó los alcances del artículo 135 del Acuerdo de Cartagena, norma que regula el proceso y efectos de la denuncia del Acuerdo por parte de un país miembro. Este particular se dio atendiendo a la salida de Venezuela de la Comunidad Andina.
- xl. En el proceso 02-Arbitraje-2018 (marzo, 2019), el TJCA estableció que, pese a que su competencia arbitral no ha sido reglamentada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, podrá ejercer esta competencia si una de las partes pertenece al Sistema Andino de Integración y si la controversia versa sobre la aplicación de normas andinas.
- xli. En el proceso 02-AI-2018 (febrero, 2019), el TJCA aclaró que “verosimilitud” significa que hay “apariencia” del derecho (una probabilidad y no certeza), por lo que su reconocimiento por parte del órgano jurisdiccional no implica adelanto de opinión.

- xlii. En el proceso 05-AN-2018 (febrero, 2019), el TJCA determinó que, para demandar la nulidad de una resolución de la SGCA, esta debe estar en firme. En caso de que exista un recurso de reconsideración, el interesado deberá esperar hasta su resolución sin importar quién ha interpuesto el recurso.
- xliii. En la Interpretación Prejudicial 458-IP-2016 (octubre, 2018), el TJCA estableció que la interpretación prejudicial es un instrumento procesal mediante el cual el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina precisa el contenido y alcance de las normas comunitarias para garantizar su aplicación uniforme en los países miembros. La consulta es obligatoria para el juez nacional cuando este sea de única o última instancia, caso en el cual el juez debe suspender el proceso y solicitar la interpretación antes de dictar sentencia. Se precisa que la competencia del Tribunal se limita a interpretar la norma comunitaria, quedando la valoración de los hechos y la aplicación del derecho interno a cargo del juez nacional, quien debe acoger la interpretación emitida al dictar sentencia. Por otro lado, la consulta prejudicial puede ser facultativa cuando la decisión interna es susceptible de ulterior recurso, caso en el cual el juez puede solicitar o no la interpretación sin suspender necesariamente el proceso. Se indica que la interpretación prejudicial no constituye prueba, informe técnico ni opinión doctrinal, sino un acto procesal vinculante que consolida el principio de cooperación entre juez nacional y juez comunitario, siendo su omisión imputable al país miembro como infracción del ordenamiento andino.
- xliv. En el proceso 03-AI-2017 (noviembre, 2017), el Tribunal determinó que la legitimación activa para interponer una acción de incumplimiento en el caso de personas naturales o jurídicas exige acreditar una afectación concreta, real y directa a un derecho subjetivo o interés legítimo del demandante, conforme a la configuración prevista en la normativa andina. Se precisa que dicha afectación debe generar un perjuicio intolerable que habilite el ejercicio oportuno de la acción, de modo que la respuesta del afectado guarde correspondencia con la naturaleza inmediata del agravio. Se indica que no existe afectación válida cuando la situación alegada como lesiva ha sido tolerada voluntariamente durante un periodo prolongado, pues un cambio posterior de apreciación revela una conducta oportunista incompatible con la finalidad de la acción. Se aclara que la legitimación no procede cuando el actor actúa en defensa de un interés general, difuso o

abstracto, ni cuando su conducta evidencia aprovechamiento estratégico del sistema, en cuyo caso la acción debe ser rechazada.

- xliv. En la Interpretación Prejudicial 435-IP-2015 (septiembre, 2017), el TJCA estableció que, cuando en el proceso interno la controversia verse sobre la aplicación temporal de dos normas andinas, corresponde al Tribunal limitarse a fijar el criterio jurídico general sobre la vigencia, aplicación en el tiempo y posible conflicto entre normas. En consecuencia, corresponde a la autoridad nacional la determinación de cuál norma rige para el caso concreto conforme a los parámetros interpretativos comunitarios. Se precisa que, en tales situaciones, el Tribunal debe interpretar los artículos pertinentes de cada una de las normas en conflicto, destacando sus diferencias materiales, su ámbito de aplicación temporal, su régimen transitorio, así como cualquier disposición relacionada con la entrada en vigencia, ultraactividad o derogación. Se indica que esta metodología garantiza que el juez nacional pueda decidir, bajo el principio de primacía del derecho andino y conforme a los criterios uniformes establecidos por el Tribunal, cuál de las dos normas resulta aplicable al caso según la fecha de los hechos, la finalidad de cada disposición y su compatibilidad con el ordenamiento comunitario.
- xlvi. En la Sentencia del proceso 01-AI-2015 (septiembre, 2017), el TJCA excluyó el “mero interés común” para la interposición de acciones de incumplimiento por parte de personas naturales y jurídicas. Estas deben acreditar una afectación actual o potencial, directa, diferenciada del interés general y vinculada con la órbita jurídica del accionante. Por otro lado, se reafirma el derecho de acudir al Tribunal en ejercicio de la acción de incumplimiento cuando un juez nacional omite solicitar la interpretación prejudicial estando obligado, o cuando aplica una interpretación distinta a la emitida por el TJCA. Ahora bien, este derecho debe entenderse dentro de los requisitos de legitimación previstos en el Tratado y en el Estatuto, y únicamente puede ser ejercido por quienes hayan participado efectivamente en el proceso interno o, excepcionalmente, por quienes acrediten afectación o potencial afectación derivada de la sentencia nacional. La acción de incumplimiento no constituye un recurso contra las decisiones del juez nacional, sino un mecanismo para declarar el incumplimiento del país miembro por la actuación del órgano jurisdiccional. El objeto de la acción de incumplimiento no es revisar ni resolver la controversia interna, sino garantizar el respeto del sistema de

interpretación prejudicial y el cumplimiento de las obligaciones comunitarias.

- xlvi. En la Sentencia emitida en el proceso 01-AN-2014 (febrero, 2017), el Tribunal estableció que la acción de nulidad es el instrumento procesal destinado a ejercer el control de legalidad sobre las normas derivadas y actos comunitarios, garantizando la jerarquía normativa y la aplicación coherente del derecho andino. Se precisa que dicho control, aplicado a disposiciones de efectos jurídicos generales, exige verificar la competencia de la autoridad, la conformidad con las normas de mayor jerarquía y la razonabilidad de la medida mediante un test de finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad. En el caso de actos administrativos, implica examinar los requisitos clásicos de validez —competencia, objeto lícito y determinado, motivación, formas esenciales y finalidad legítima—, bastando la ausencia de uno para declarar su nulidad. Se indica que cuando la acción se interpone contra un acto comunitario de efectos particulares, se activa un proceso análogo a un contencioso administrativo de plena jurisdicción, en el que el TJCA está habilitado a realizar una revisión exhaustiva del acto impugnado e incluso a pronunciarse de fondo cuando corresponda.
- xlvi. En la Sentencia emitida en el proceso 02-AN-2015 (septiembre, 2016), el TJCA aclaró que la motivación de los actos comunitarios no requiere responder cada argumento de las partes, sino exponer las razones esenciales que sustenten la decisión.
- xli. En el proceso 01-RO-2015 (mayo, 2016), el TJCA estableció que la legitimidad activa para interponer un recurso de omisión en el caso de personas naturales o jurídicas se subordina a la acreditación de un derecho subjetivo o interés legítimo vulnerado por la inactividad del órgano andino en cuestión.

3.2. La sistematización de jurisprudencia

Durante mi gestión como magistrado, el TJCA emprendió varias iniciativas para difundir las instituciones del derecho comunitario andino y la jurisprudencia del Tribunal. En virtud del rediseño de la página web del Tribunal, se emprendió, con mi colaboración, un proceso de sistematización y clasificación de jurisprudencia del Tribunal. En efecto, la página web del Tribunal tiene una sección para que el usuario pueda consultar las providencias que el TJCA ha emitido, clasificadas por tipo de proceso (*v.g.*, interpretación prejudicial, acción

de nulidad o de incumplimiento, demanda laboral) y temas (*v.g.*, propiedad intelectual, libre competencia, comercio internacional, telecomunicaciones, transporte, asuntos tributarios). Asimismo, se cuenta con una recopilación de las sentencias de interpretación prejudicial que constituyen un acto aclarado y aquellas nuevas providencias con criterios jurídicos novedosos emitidos desde la adopción del acto aclarado. Esta clasificación está disponible en el siguiente enlace:

<https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/jurisprudencia/>

Por lo demás, el Tribunal ha preparado tres índices de criterios jurídicos interpretativos que constituyen acto aclarado sobre asuntos tributarios y aduaneros, propiedad industrial y derecho de autor. Estas constituyen las tres materias más abordadas en los procesos nacionales que derivan en consultas prejudiciales. Estos índices —que presentan los temas abordados por la providencia, el número de proceso, la fecha de emisión y la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, así como un enlace de acceso— constituyen herramientas indispensables, pues compilan y actualizan los criterios jurídicos interpretativos que el Tribunal ha emitido sobre las materias más tratadas por los jueces nacionales en los procesos internos. Estos índices se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/indice-de-criterios-juridicos-interpretativos-que-constituyen-acto-aclarado/>

3.3. Los cuadernos judiciales

Asimismo, desde 2021, el Tribunal inició la publicación de una serie cuadernos judiciales que recopilaban criterios jurídicos interpretativos novedosos y relevantes. A más de las compilaciones jurisprudenciales y la página web, que almacenan la jurisprudencia del Tribunal de forma tal que se facilite su consulta y ubicación, los cuadernos judiciales presentan criterios jurídicos interpretativos relevantes novedosos, permitiendo una actualización constante sobre los pronunciamientos de la corte andina.

De esta forma, se ha logrado un abordaje comprensivo de la jurisprudencia del Tribunal, todo lo cual coadyuva enormemente a la difusión y estudio del derecho comunitario andino.

A continuación, se procede a listar los cuadernos judiciales publicados por el Tribunal:

- i. En 2021, se publicaron 7 cuadernos judiciales bajo la presidencia del exmagistrado Gustavo García Brito:
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 01-2021. Criterios jurisprudenciales recientes y relevantes. Derechos de Autor y Derechos Conexos*. Quito, 23 de abril de 2021.
 - Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 02-2021. Criterios jurisprudenciales recientes y relevantes. Propiedad Intelectual*. Quito, 26 de abril de 2021.
 - Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 03-2021. Criterios jurisprudenciales relevantes en materia laboral*. Quito, 1 de mayo de 2021.
 - Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 04-2021. Nuevos criterios jurisprudenciales. Mayo a septiembre de 2021*. Quito, 2021.
 - Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 05-2021. Criterios jurisprudenciales recientes y relevantes. Medidas en frontera e importaciones paralelas*. Quito, diciembre de 2021.
 - Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 06-2021. Criterios jurisprudenciales recientes y relevantes. Derecho patrimonial de comunicación al público de interpretaciones o ejecuciones*. Quito, diciembre de 2021.
 - Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 07-2021. Criterios jurisprudenciales recientes y relevantes. La dirección y codirección de una obra cinematográfica*. Quito, diciembre de 2021.
- ii. En 2022, bajo mi presidencia, se publicaron 12 cuadernos judiciales:
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 01-2022. Criterios jurídicos interpretativos recientes y relevantes. El registro de la marca de color delimitado por una forma. La marca de color delimitado por una forma y la libre competencia. Reglas para realizar el examen de registrabilidad de marcas tridimensionales*. Quito, 22 de febrero de 2022.

- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 02-2022. Criterios jurídicos interpretativos recientes y relevantes. Contrato de franquicia (con licencia de uso de marca) e infracción marcaria. Indemnización preestablecida en legislación nacional para resarcir infracción marcaria. Criterios para el registro de un signo distintivo como marca tridimensional. La exportación constituye una forma de probar el uso de la marca. La probanza de una infracción marcaria a través de un establecimiento virtual identificado con un nombre de dominio que actúa como nombre comercial. Diversas formas de comunicación pública de una obra audiovisual y la comunicación pública de dicha obra por una empresa de televisión por suscripción. La noción de «empresa extranjera» en la Decisión 291. La autorización y pago de remuneraciones en caso una empresa de transporte público de pasajeros alegue no obtener ingresos directos por la comunicación pública de obras al interior de sus vehículos.* Quito, mayo de 2022.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 03-2022. Naturaleza de la responsabilidad por la infracción a los derechos de autor sobre una obra. Las condiciones atenuantes de dicha infracción.* Quito, 2022.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 04-2022. Actos de competencia desleal tipificados en la Decisión 486.* Quito, octubre 2022.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 005-2022. El riesgo de confusión desaparece con la caducidad del registro de la marca que podía haber generado dicha confusión,* Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, octubre 2022.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 006-2022. Las reivindicaciones y el alcance de la protección conferida por una patente (la doctrina de los equivalentes y el principio de primacía de la realidad),* Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, octubre 2022.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 007-2022. El nivel inventivo y el estado de la técnica,* Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, octubre 2022.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 008-2022 – Decisión 584: El Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las obligaciones del empleador en materia de seguridad y*

salud en el trabajo, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, octubre 2022.

- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 009-2022 – La presunta infracción de los derechos patrimoniales de autor por la comunicación pública de obras por parte de un centro de salud*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, octubre 2022.
 - Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 010-2022 – Sobre las formas de explotación que se pueden pactar en un contrato de transferencia de derechos patrimoniales, así como de autorización o licencia de uso, al amparo de lo establecido en el Artículo 31 de la Decisión 351*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, diciembre 2022.
 - Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 011-2022 – Sobre la aprobación de las condiciones de interconexión (de redes públicas de telecomunicaciones) y sus respectivas modificaciones como potestad regulatoria de la Autoridad de Telecomunicaciones. Sobre la naturaleza de la potestad regulatoria que permite aprobar las condiciones de interconexión (de redes públicas de telecomunicaciones) y sus respectivas modificaciones*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, diciembre 2022.
 - Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 012-2022 – Sobre la responsabilidad de un tercero autorizado (agencia despachante o agente de aduanas) por la veracidad o exactitud de la información o valor declarado en aduana*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, diciembre 2022.
- iii. En 2023, bajo mi presidencia (hasta fines de enero del mismo año, mes en el cual se posesionó la magistrada Sandra Catalina Charris Rebellón, quien ejercería la presidencia desde entonces hasta enero de 2024), se publicaron 6 cuadernos judiciales:
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 001-2023 – Infracción marcaría e incumplimiento contractual. Contrato de franquicia y arbitraje*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, enero 2023.
 - Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 002-2023 – Sobre los indicios que demostrarían la mala fe en el registro de la marca cuya reivindicación se solicita. La acción reivindicatoria no se*

relaciona con el principio de territorialidad, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, enero 2023.

- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 003-2023 – La solicitud de transferencia de un registro marcario como fundamento del legítimo interés para presentar oposición a una solicitud de registro de marca*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, enero 2023.
 - Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 004-2023 – El levante de las mercancías como factor diferenciador de dos fases: el control durante el despacho y el control posterior. El control aduanero durante el despacho en lugares distintos al recinto aduanero. El inicio de la fase de control posterior*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, enero 2023.
 - Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 005-2023 – Sobre si el «título habilitante» que faculta a un proveedor el suministro de servicios de telecomunicaciones o la instalación y operación de redes constituye un acto o contrato administrativo*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, enero 2023.
 - Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 006-2023 – La determinación del momento a partir del cual es exigible el etiquetado de productos cosméticos*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, enero 2023.
- iv. En 2023, bajo la presidencia de la magistrada Sandra Catalina Charris Rebellón, se publicó 1 cuaderno judicial:
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 007-2023 – La probanza del uso de una marca con documentos redactados en un idioma distinto al castellano*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, febrero 2023.
- v. En 2024, bajo la presidencia del magistrado Íñigo Salvador Crespo, se publicaron los siguientes cuadernos judiciales, en los cuales colaboré activamente:
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 001-2024 – Criterios jurídicos interpretativos relevantes emitidos por el TJCA en el año 2023*, Volumen 1, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, enero 2024.

- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 001-2024 – Criterios jurídicos interpretativos relevantes emitidos por el TJCA en el año 2023*, Volumen 2, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, enero 2024.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 002-2024 – Criterios jurídicos interpretativos relevantes emitidos por el TJCA el 23 de enero de 2024 (Sesión Judicial 1-J-TJCA-2024)*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, enero 2024.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 003-2024 – Criterios jurídicos interpretativos relevantes emitidos por el TJCA el 23 de febrero de 2024 (Sesión Judicial 4-J-TJCA-2024-Extraordinaria)*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, febrero 2024.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 004-2024 – Criterios jurídicos interpretativos relevantes emitidos por el TJCA el 21 de marzo de 2024 (Sesión Judicial 8-J-TJCA-2024)*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, marzo 2024.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 005-2024 – Criterios jurídicos interpretativos relevantes emitidos por el TJCA el 10 de julio de 2024 (Sesión Judicial 14-J-TJCA-2024)*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, julio, 2024.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 006-2024 – Criterios jurídicos interpretativos relevantes emitidos por el TJCA en julio de 2024 en materia de propiedad intelectual (Sesiones Judiciales 15 y 17-J-TJCA-2024)*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, agosto, 2024.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 007-2024 – Criterios jurídicos relevantes emitidos por el TJCA del 23 al 25 de julio de 2024 en materia laboral (Sesión Judicial 17-J-TJCA-2024)*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, agosto, 2024.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 008-2024 – Criterios jurídicos interpretativos relevantes emitidos por el TJCA el 27 de agosto de 2024 en materia de propiedad intelectual y*

defensa de la libre competencia (Sesión Judicial 19-J-TJCA-2024), Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, septiembre, 2024.

- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 009-2024 – Criterios jurídicos interpretativos relevantes emitidos por el TJCA el 27 de agosto de 2024 en materia de propiedad intelectual (Sesión Judicial 19-J-TJCA-2024), Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, septiembre, 2024.*
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 010-2024 – Criterios jurídicos interpretativos relevantes emitidos por el TJCA el 27 de agosto de 2024 en materia de derecho aduanero (Sesión Judicial 19-J-TJCA-2024), Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, septiembre, 2024.*
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 011-2024 – Criterios jurídicos interpretativos relevantes emitidos por el TJCA el 14 de octubre de 2024 en materia de propiedad industrial (Sesión Judicial 27-J-TJCA-2024), Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, octubre, 2024.*
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 012-2024 – Criterios jurídicos interpretativos relevantes emitidos por el TJCA el 18 de octubre de 2024 en materia de propiedad intelectual (Sesión Judicial 28-J-TJCA-2024), Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, noviembre, 2024.*
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 013-2024 – Criterios jurídicos interpretativos relevantes emitidos por el TJCA el 18 de noviembre de 2024 en materia de propiedad intelectual (Sesión Judicial 33-J-TJCA-2024), Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, diciembre, 2024.*
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 014-2024 – Criterios jurídicos interpretativos relevantes emitidos por el TJCA el 18 de noviembre de 2024 en materia de derecho aduanero (Sesión Judicial 33-J-TJCA-2024), Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, diciembre, 2024.*
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 015-2024 – Criterios jurídicos interpretativos relevantes emitidos por el TJCA el 18 de noviembre de 2024 en materia de telecomunicaciones e*

inversiones (Sesión Judicial 33-J-TJCA-2024), Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, diciembre, 2024.

vi. En 2025, esta práctica se mantuvo dirigida por el magistrado presidente Rogelio Mayta:

- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 01-2025 - Criterios jurídicos relevantes emitidos por el TJCA de enero a julio de 2025 en materia de comercio subregional*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, agosto, 2025.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 02-2025 - Criterios jurídicos relevantes emitidos por el TJCA de enero a julio de 2025 en materia de derechos de autor*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, agosto, 2025.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 03-2025 - Criterios jurídicos relevantes emitidos por el TJCA de enero a julio de 2025 en materia de propiedad industrial*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, agosto, 2025.
- Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 04-2025 - Criterios jurídicos relevantes emitidos por el TJCA de enero a julio de 2025 en diversas materias de derecho comunitario*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, agosto, 2025.

Todas estas publicaciones se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/cuadernos-judiciales/>

Finalmente, el Tribunal ha publicado una serie de *brochures* informativos sobre eventos, jurisprudencia y doctrina relevante para el derecho comunitario andino:

- i. Secretaría General de la Comunidad Andina y Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *SEMINARIO INTERNACIONAL: Solución de Controversias en la Comunidad Andina a los 50 años de su creación y 40 años del Tribunal de Justicia*, Compilación de presentaciones, Lima, mayo, 2019. [Colaboración del TJCA durante mi presidencia].
- ii. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *V Reunión de representantes de los órganos e instituciones del Sistema Andino de*

Integración, Bogotá, 25 de marzo de 2021. [Presidencia del exmagistrado Gustavo García Brito].

- iii. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Una visión del mecanismo de Interpretación Prejudicial desde los Países Miembros de la CAN*, Quito, 30 de abril de 2021. [Presidencia del exmagistrado Gustavo García Brito].
- iv. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Vigésima primera reunión del Consejo Presidencial Andino*, Bogotá, 17 de julio de 2021. [Presidencia del exmagistrado Gustavo García Brito].
- v. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Taller Virtual «Cómo solicitar y cómo aplicar la Interpretación Prejudicial»*, Bolivia, 27 de agosto de 2021. [Presidencia del exmagistrado Gustavo García Brito].
- vi. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *La importancia y necesidad de lograr la sostenibilidad económica del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*, Bogotá, 21 de octubre de 2021. [Presidencia del exmagistrado Gustavo García Brito].
- vii. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Taller Virtual «Orientación y preparación para solicitar y aplicar la Interpretación Prejudicial»*, Ecuador, diciembre de 2021. [Presidencia del exmagistrado Gustavo García Brito].
- viii. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Taller Virtual «Orientación y preparación para solicitar y aplicar la Interpretación Prejudicial»*, Colombia, diciembre de 2021. [Presidencia del exmagistrado Gustavo García Brito].
- ix. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Talleres: «LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACTO ACLARADO EN LA COMUNIDAD ANDINA»*, agosto de 2023. [Presidencia de la magistrada Sandra Catalina Charris].
- x. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Brochure informativo. Acto Aclarado*, 16 de enero de 2024. [Presidencia de la magistrada Sandra Catalina Charris].

Todas estas publicaciones se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/brochures/>

3.4. Publicaciones y libros

En el mismo sentido, durante mi gestión como magistrado titular del TJCA, he sido autor, director o impulsor de una serie de libros, capítulos, artículos y cuadernos doctrinarios orientados a la difusión del derecho comunitario andino y otras reflexiones jurídicas.

i. En primer lugar, fui director y/o autor de los siguientes libros y cuadernos doctrinarios:

- AA.VV. (Hugo Gómez, director), *Apuntes de Derecho Comunitario Andino. A propósito de los 50 años de la Comunidad Andina y los 40 años de creación de su Tribunal de Justicia*, Editorial San Gregorio S.A., Portoviejo, 2019. Disponible en:
https://www.tribunalandino.org.ec/libros/LIBRO_DERECHO.pdf
- Hugo R. Gómez Apac y Karla M. Rodríguez Noblejas, *Nuevos criterios jurisprudenciales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (Junio 2016 – Junio 2019)*, Editorial San Gregorio S.A., Portoviejo, 2019.
- AA.VV. (Hugo Gómez, Pablo Solines y Karla Rodríguez, directores), *Desafíos de la propiedad intelectual en el marco del proceso de integración andina. A propósito de los 50 años de la Comunidad Andina*, Asociación Ecuatoriana de la Propiedad Intelectual, Quito, 2019.
- AA.VV., *Comercio Internacional & Derecho Aduanero y Tributario en la Comunidad Andina*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y Pontificia Universidad Católica del Ecuador (Sede Ambato), 2021. Disponible en:
https://www.tribunalandino.org.ec/wp-content/uploads/2021/10/ComercioInternacional_DerechoAduanero_y_TributarioComunidadAndina.pdf
- AA.VV. (Hugo R. Gómez Apac, et al., directores), *La propiedad industrial y el derecho de autor en Iberoamérica: tendencias para la tercera década del Siglo XXI*, primera edición, Universidad Internacional del Ecuador – Universidad Hemisferios – Asociación Ecuatoriana de Propiedad Intelectual, Quito, 2021. Disponible en:
<https://www.tribunalandino.org.ec/libros/PropiedadIndustrialDerechoAutorIberoamerica.pdf>

- Sonja Kahl, *La protección ambiental en la Comunidad Andina*, Cuaderno Doctrinario 001-2022-TJCA (Hugo R. Gómez Apac, director), Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, 2022. Disponible en: <https://www.tribunalandino.org.ec/libros/Cuaderno%20Doctrinario%200001-2022-TJCA,%20La%20proteccion%CC%81n%20ambiental%20en%20la%20Comunidad%20Andina,%20Sonja%20Kahl.pdf>
- Alejandro D. Perotti, *La implementación del precedente de observancia obligatoria y de la teoría del acto aclarado en la Comunidad Andina. Aportes del derecho comunitario comparado (UE, SICA y MERCOSUR)*, Cuaderno Doctrinario 002-2022-TJCA (Hugo R. Gómez Apac, director), Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, 2022. Disponible en: [https://www.tribunalandino.org.ec/libros/Cuaderno Doctrinario 002-2022-TJCA.pdf](https://www.tribunalandino.org.ec/libros/Cuaderno%20Doctrinario%200002-2022-TJCA.pdf)
- AA. VV. (Hugo Gómez, Jorge Fariñas y Álvaro Galindo, directores), *Criterios jurídicos interpretativos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en materia de sociedades de gestión colectiva*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores y Universidad de las Américas, Quito, 2023.
- AA.VV. (Hugo Gómez, Alejandro Perotti, Jorge Quindimil & Íñigo Salvador, directores), *Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: 1979-2024. 45 años de creación y 40 años al servicio del derecho y la integración*, Tomos I y II, primera edición, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, 2024. Disponible en: <https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/publicaciones-conmemorativas/>
- AA. VV. (Hugo R. Gómez Apac, et. al., directores), *Compilación de criterios jurídicos interpretativos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos*, Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, Quito, 2024.
- AA.VV. (Hugo Gómez, Alejandro Perotti, Jorge Quindimil & Karla Rodríguez, directores), *Diagnóstico y pronóstico de los procesos de integración subregional en Latinoamérica*. Resultados, beneficios y retos en la Comunidad Andina, el Mercosur y el SICA, primera edición, Tirant Lo Blanch, 2025.

ii. Asimismo, he sido autor de diversos capítulos y artículos en obras colectivas:

- Hugo R. Gómez Apac, *Semejanzas y diferencias de la tutela de la libre competencia en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú*, en AA.VV. (Carlos Ramírez Romero, coordinador), *Jornadas Internacionales de Derecho Empresarial. La Empresa Moderna y el Derecho Empresarial en Latinoamérica*, Corte Nacional de Justicia del Ecuador, San Francisco de Quito, 2016, pp. 289-327.
- Hugo R. Gómez Apac y Marcia Estefanía Fernández, *Apuntes sobre el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*, en AA.VV. (Rubén Méndez Reátegui, editor), *Reflexiones Jurídicas – Volumen III*, Facultad de Jurisprudencia – Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, 2017, pp. 159-207.
- Hugo R. Gómez Apac, *La política andina de lucha contra la minería ilegal*, en AA.VV. (Jaime Rodríguez-Arana Muñoz y William Zambrano Cetina, editores), *Instituciones administrativas, inclusión, paz y convivencia*, Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá, 2018, Tomo II, pp. 993-1038.
- Hugo R. Gómez Apac, *Capítulo I. La Comunidad Andina*, AA.VV. (Hugo Gómez, director), *Apuntes de Derecho Comunitario Andino. A propósito de los 50 años de la Comunidad Andina y los 40 años de creación de su Tribunal de Justicia*, op. cit.
- Hugo R. Gómez Apac, *Capítulo II. El Ordenamiento Jurídico Comunitario Andino*, AA.VV. (Hugo Gómez, director), *Apuntes de Derecho Comunitario Andino. A propósito de los 50 años de la Comunidad Andina y los 40 años de creación de su Tribunal de Justicia*, op. cit.
- Hugo R. Gómez Apac y Karla Ma. Rodríguez Noblejas, *Capítulo III. El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*, AA.VV. (Hugo Gómez, director), *Apuntes de Derecho Comunitario Andino. A propósito de los 50 años de la Comunidad Andina y los 40 años de creación de su Tribunal de Justicia*, op. cit.
- Hugo R. Gómez Apac, *La probanza del uso de la marca a la luz de los nuevos criterios jurisprudenciales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*, en AA.VV. (Hugo Gómez, Pablo Solines y Karla Rodríguez, directores), *Desafíos de la propiedad intelectual en*

el marco del proceso de integración andina. A propósito de los 50 años de la Comunidad Andina, op. cit.

- Hugo R. Gómez Apac, *La acreditación del interés legítimo por parte del opositor andino a la solicitud de registro de una marca*, en AA.VV. (Jorge Chávarro Aristizábal, et al., directores), *Perspectiva de los administradores de justicia en Propiedad Intelectual en América Latina*, Corte Suprema de Justicia y Dirección de los Derechos de la Propiedad Intelectual de la República del Paraguay – Instituto de Investigaciones Jurídicas – Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual (ASIPI), Asunción, 2021, pp. 295-331.
- Hugo R. Gómez Apac, *Las medidas de salvaguardia en la Comunidad Andina*, en AA.VV., *Comercio Internacional & Derecho Aduanero y Tributario en la Comunidad Andina*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y Pontificia Universidad Católica del Ecuador (Sede Ambato), 2021. Disponible en: https://www.tribunalandino.org.ec/wp-content/uploads/2021/10/ComercioInternacional_DerechoAduanero_y_TributarioComunidadAndina.pdf
- Hugo R. Gómez Apac, *La jurisprudencia como creación permanente de criterios jurídicos interpretativos*, en Karen J. Alter y Laurence R. Helfer (Ruth Mackenzie, al., editores generales), *Trasplante jurídico de Tribunales Internacionales. El derecho y la política del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*, Universidad Externado de Colombia, 2021, pp. 37-45.
- Hugo R. Gómez Apac, *Capítulo XVII – El arbitraje en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*, en AA.VV. (Mario Linares Jara, al., coordinadores), *Contratos del Estado, Arbitraje y Derecho Administrativo* (obra colectiva de la Asociación Peruana de Derecho Administrativo, el Círculo de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador), Tirant lo Blanch, Bogotá D.C., 2022, pp. 523-541.
- Hugo R. Gómez Apac, *El control de las conductas anticompetitivas transfronterizas en la Comunidad Andina*, en AA.VV. (Pierino Stucchi López Raygada, director), *Tendencias sobre la autonomía de los organismos reguladores, las medidas de defensa comercial y los procedimientos administrativos sancionadores. Ponencias del Primer Congreso Internacional de Derecho Administrativo Económico y Regulación*, Anuario Internacional de Derecho Administrativo

Económico y Regulación núm. 1, Universidad ESAN – Palestra Editores S.A.C. – Tirant lo Blanch, Lima, junio de 2022, pp. 379-416.

- Hugo R. Gómez Apac, Karla Ma. Rodríguez Noblejas & Mario M. Santos Pérez, *El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, sus magistrados, su organización y sus competencias jurisdiccionales*, en AA.VV. (Hugo Gómez, Alejandro Perotti, Jorge Quindimil & Íñigo Salvador, directores), *Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: 1979-2024. 45 años de creación y 40 años al servicio del derecho y la integración*, Tomo I, op. cit.
 - Hugo R. Gómez Apac, *La jurisprudencia reciente del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en materia de defensa de la libre competencia*, en AA.VV. (Hugo Gómez, Alejandro Perotti, Jorge Quindimil & Íñigo Salvador, directores), *Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: 1979-2024. 45 años de creación y 40 años al servicio del derecho y la integración*, Tomo I, op. cit.
 - Hugo R. Gómez Apac, *Sobre la oposición temeraria a una solicitud de registro marcario y el principio de la prohibición de reforma en peor: estudio de la interpretación prejudicial 198-IP-2019 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*, en: AA.VV., *El Derecho Administrativo ante los retos institucionales del país*, Asociación Peruana de Derecho Administrativo – Praxis, Lima, 2024, pp. 819-841.
 - Hugo R. Gómez Apac, *El mercado común: el sueño no alcanzado de la Comunidad Andina*, en AA.VV. (Hugo Gómez, Alejandro Perotti, Jorge Quindimil & Karla Rodríguez, directores), *Diagnóstico y pronóstico de los procesos de integración subregional en Latinoamérica. Resultados, beneficios y retos en la Comunidad Andina, el Mercosur y el SICA*, op. cit.
 - Hugo R. Gómez Apac y Mario Mateo Santos Pérez, *El Mercosur: una unión aduanera imperfecta*, en AA.VV. (Hugo Gómez, Alejandro Perotti, Jorge Quindimil & Karla Rodríguez, directores), *Diagnóstico y pronóstico de los procesos de integración subregional en Latinoamérica. Resultados, beneficios y retos en la Comunidad Andina, el Mercosur y el SICA*, op. cit.
- iii. Además, en mi tiempo como magistrado, he contribuido a prologar o presentar las siguientes obras:

- Prólogo, en: VV. (Hugo R. Gómez Apac, director), *Apuntes de Derecho Comunitario Andino*, Editorial San Gregorio S.A., Quito, 2019, pp. Xi-xvi.
- Presentación (en coautoría), en: AA.VV. (Hugo R. Gómez Apac, et al., directores), *Desafíos de la propiedad intelectual en el marco del proceso de integración andina. A propósito de los 50 años de creación de la Comunidad Andina*, Asociación Ecuatoriana de Propiedad Intelectual – AEPI, Quito, 2019, pp. 9-14.
- Prólogo, en: AA.VV. (Hugo R. Gómez Apac, al., directores), *La Propiedad Industrial y el Derecho de Autor en Iberoamérica: tendencias para la tercera década del Siglo XXI*, Universidad Internacional del Ecuador – Universidad Hemisferios – Asociación Ecuatoriana de Propiedad Intelectual, Quito, 2021, pp. 10-16.
- Presentación, en: Gustavo León y León Durán, *Derecho de Marcas en la Comunidad Andina. Análisis y Comentarios*, Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá, 2022, pp. 19-23.
- Prólogo – El Derecho Administrativo Comunitario Andino: un derecho supranacional, en: *Revista de Investigación en Derecho Administrativo: experiencia nacional e internacional*, Taller de Investigación en Derecho Administrativo (TIDA), vol. 1, núm. 1, Lima, julio 2022, pp. 9-19.
- Prólogo, en: Sonja Kahl, *La protección ambiental en la Comunidad Andina*, Cuaderno Doctrinario 001-2022-TJCA (Hugo R. Gómez Apac, director), Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, 2022, pp. 6-8.
- Prólogo – Sobre la importancia de optimizar la interpretación prejudicial a través de la introducción del precedente de observancia obligatoria o la aplicación del acto aclarado, en: Alejandro D. Perotti, *La implementación del precedente de observancia obligatoria y de la teoría del acto aclarado en la Comunidad Andina. Aportes del derecho comunitario comparado (UE, SICA, MERCOSUR)*, Cuaderno Doctrinario 002-2022-TJCA (Hugo R. Gómez Apac, director), Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, 2022, pp. 7-24.
- Prólogo, en: AA.VV. (Hugo R. Gómez Apac, al., directores), *Criterios jurídicos interpretativos del Tribunal de Justicia de*

la Comunidad Andina en materia de sociedades de gestión colectiva, Universidad de Las Américas, Quito, 2023 pp. 1-5.

- Presentación – Testimonio de tres experiencias de gestión: una administrativa, una judicial y una mixta, en: AA.VV. (Hugo R. Gómez Apac, *et. al.*, directores), *Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: 1979-2024. 45 años de creación y 40 años al servicio del derecho y la integración*, Tomos I y II, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, 2024, pp. 21-30.
 - Prólogo – Futurología jurídica sobre la inteligencia artificial y el derecho de autor, en: *Panorama de la Propiedad Intelectual*, revista digital de la Cámara de Comercio Internacional – Comité Ecuador, Cámara de Comercio de Quito, núm. 2, Quito, 2024, pp. 4-7.
 - Prólogo, en: AA.VV. (Hugo R. Gómez Apac, *et. al.*, directores), *Compilación de criterios jurídicos interpretativos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos*, Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores – CISAC, Quito, 2024.
 - Presentación (en conjunto), en: en AA.VV. (Hugo Gómez, Alejandro Perotti, Jorge Quindimil & Karla Rodríguez, directores), *Diagnóstico y pronóstico de los procesos de integración subregional en Latinoamérica. Resultados, beneficios y retos en la Comunidad Andina, el Mercosur y el SICA*, op. cit.
- iv. En cuanto a artículos para revistas académicas de economía y derecho, he contribuido con los siguientes trabajos:
- Hugo R. Gómez Apac y Amparo Sauñe Torres, *La acción de nulidad ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*. En: *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura – REDUP*, Universidad de Piura, núm. 17, Lima, diciembre de 2016, pp. 383-411.
 - Hugo R. Gómez Apac, *El principio de primacía de la realidad en la jurisprudencia sobre propiedad industrial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*. En: *The Trademark Reporter – The Law Journal of the International Trademark Association*, vol. 108, núm. 3, may-jun, 2018, pp. 734-755.

- Hugo R. Gómez Apac y Karla M. Rodríguez Noblejas, *Las especialidades tradicionales garantizadas (ETG): Una herramienta para promover el turismo gastronómico*. En: *Revista PI Ecuador* (digital), primera edición, Quito, 20 de marzo de 2020. Disponible en: <https://revistapi.ec/las-especialidades-tradicionales-garantizadas-una-herramienta-para-promover-el-turismo-gastronomico/>
- Hugo R. Gómez Apac y Karla M. Rodríguez Noblejas, *La acción de nulidad en el derecho comunitario andino como un proceso contencioso administrativo*. En: *USFQ Law Review*, Universidad San Francisco de Quito, vol. 7, núm. 1, Quito, septiembre de 2020, pp. 307-334.
- Hugo R. Gómez Apac, *Las medidas de salvaguardia en la Comunidad Andina*. En: *Derecho Público Económico*, Revista de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, año 1, núm. 1, Lima, enero-junio 2021, pp. 45-68. Disponible en: <https://mktposgrado.ucontinental.edu.pe/revista-de-derecho-publico-economico/las-medidas-de-salvaguardia-en-la-comunidad-andina>
- Hugo R. Gómez Apac, *La comunicación pública de obras audiovisuales mediante la retransmisión de señales de radiodifusión: las Interpretaciones Prejudiciales 122-IP-2020 y 139-IP-2020 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*. En: Boletín informativo del Instituto Interamericano de Derecho de Autor – iida, noviembre de 2021, pp. 5-24.
- Hugo R. Gómez Apac, *La licencia obligatoria de patente de invención por razón de interés público: la Interpretación Prejudicial 144-IP-2019 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*. En: *Panorama de la Propiedad Intelectual*, revista digital de la Cámara de Comercio Internacional – Comité Ecuador, Cámara de Comercio de Quito, núm. 1, Quito, 2023, pp. 58-74.
- Hugo R. Gómez Apac, *Comparación de las leyes de defensa de la libre competencia de Ecuador, Perú y República Dominicana: control de fusiones, objetivo de la ley, prácticas colusorias, posición de dominio colectiva y abuso explotativo*. En: *Derecho de la Competencia: eje transversal - Anuario de Libre Competencia 2024*, Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia) de República Dominicana, Santo Domingo, 2024, pp. 287-320.
- Hugo R. Gómez Apac, *¿Cuál debería ser la finalidad de una ley de defensa de la libre competencia?: A propósito de lo establecido en la Ley*

Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado del Ecuador. En: *DICERE Revista de Derecho y Estudios Internacionales*, Universidad del Azuay, Cuenca, vol. 1, núm. 2, junio – noviembre 2024, pp. 1-17.

- Hugo R. Gómez Apac, *Sobre la defensa de la marca por parte del adquirente cuyo título aún no está inscrito en el registro marcario.* En: *Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual*, Universidad Austral de Argentina, núm. 21, 2024, pp. 507-518.
- Hugo R. Gómez Apac y Carlos Garcés, *La doctrina interpretativa del acto aclarado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.* En: *Revista de Propiedad Intelectual*, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, año XXI, núm. 25 (especial), enero 2024-diciembre 2024, pp. 17-49.

v. A continuación, se presenta otras publicaciones que he realizado durante mi gestión:

- *Fortaleciendo el libre comercio en la Comunidad Andina.* En: Revista «Negocios Internacionales», Sociedad de Comercio Exterior del Perú – COMEXPERU, Lima, febrero 2019, Vol. 23, núm. 254, pp. 16-18.
- *Las ventajas del libre comercio en el mercado subregional andino.* En: «Seminario internacional: Solución de Controversias en la Comunidad Andina a los 50 años de su creación y 40 años del Tribunal de Justicia, realizado el 28 de mayo de 2019, compilación de presentaciones», Secretaría General de la Comunidad Andina, Lima, agosto, 2019, pp. 10-16.
- *Breves apuntes sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial de la Comunidad Andina.* En: «Serie Killkana – Sobre propiedad intelectual», Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), N° 2, Quito, febrero 2020, pp. 18-24.
- *The Difference Between Well-Known and Famous Trademarks in the Jurisprudence of the Andean Community Court of Justice.* En: «INTA Bulletin», vol. 80, issue 13, april 2, 2025.

vi. Además, he participado y contribuido a las siguientes columnas:

- «¿Cómo deciden los jueces? A propósito de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en materia de

propiedad intelectual», publicado el 31 de diciembre de 2022, en Columna «Jirón Independencia» del Taller de Investigación en Derecho Administrativo (TIDA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (<https://asociaciontida.com>).

- Centro Competencia (CeCo), de la Universidad Adolfo Ibáñez de Chile (<https://centrocompetencia.com>)
 - «Primera conducta anticompetitiva transfronteriza sancionada en la Comunidad Andina», publicado el 2 de octubre de 2024.
 - «Sobre la separación de las autoridades de instrucción y de sanción en los procedimientos de investigación de conductas anticompetitivas en la Comunidad Andina y en los países que la integran» (coautor con Mario Santos y Camila Mera), publicado el 8 de octubre de 2024.
- Columna «Voto Disidente», de Pólemos – Portal Jurídico Interdisciplinario, Asociación Civil Derecho & Sociedad de la Pontificia Universidad Católica del Perú (<https://polemos.pe>):
 - «Licencia obligatoria de patente por razón de interés público», publicado el 16 de junio de 2021.
 - «La comunicación pública de obras audiovisuales a través de los televisores instalados en las habitaciones de un hotel», publicado el 12 de octubre de 2021.
 - «La doctrina interpretativa del “acto aclarado andino”: balance a un año de su aprobación», publicado el 13 de marzo de 2024.
 - «La primera multa impuesta en defensa de la libre competencia en el mercado subregional andino», publicado el 28 de diciembre de 2024.

vii. Finalmente, he escrito los siguientes artículos de opinión:

- *La necesidad de lograr la sostenibilidad económica del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*. El Cóndor, revista del Parlamento Andino, setiembre –octubre 2021, p. 3.
- *Las competencias jurisdiccionales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*. El Peruano (Sección Jurídica - Suplemento de Análisis Legal), año 13, núm. 823, 27/09/2022, p. 3.

- *La independencia del juez comunitario: ni patriota ni traidor.* La Voz de Galicia, España, 09/11/2023.
- *Sobre el mérito ejecutivo de las sentencias laborales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.* La República (Sección Asuntos Legales), Colombia, 10/09/2024.
- *La primera sanción impuesta en la Comunidad Andina en defensa de la libre competencia.* La República (Sección Asuntos Legales), Colombia, 13/01/2025.

Esta compilación versa exclusivamente sobre trabajos publicados, considerando que existen obras que aún se encuentran en proceso de revisión, edición o publicación.

Sección 4: Gestión normativa y reglamentaria

Esta sección se enfoca en mi participación activa en el proceso de creación, reforma y actualización de diversos actos normativos internos del TJCA, buscando modernizar y optimizar su funcionamiento. Un pilar central de esta gestión fue mi contribución directa en la elaboración e impulso de propuestas institucionales para la sostenibilidad financiera del Tribunal, concretadas en las cruciales Decisiones 900 y 901. Finalmente, este apartado presenta los convenios de cooperación institucional suscritos desde el 2016 a la actualidad, los cuales fueron esenciales para fortalecer las relaciones del TJCA y ampliar su alcance estratégico.

4.1. Creación, reforma y actualización de actos normativos del TJCA

Durante mi período de gestión como magistrado, el Tribunal ha emitido distintas reglamentaciones generales bajo la forma de acuerdos³⁵:

- i. El 24 de noviembre de 2017, se aprobó el Acuerdo 08/2017, que contiene el «Reglamento que regula aspectos vinculados con la

³⁵ De conformidad con el artículo 22 del Estatuto del TJCA.-

«Artículo 22.- Actos administrativos que dicta el Tribunal

Además de las providencias judiciales, el Tribunal dictará reglamentaciones generales bajo la forma de Acuerdos, y decisiones administrativas de efectos particulares mediante actos denominados Resoluciones.»

solicitud y emisión de Interpretaciones Prejudiciales»³⁶ (en adelante, **Reglamento de IP**).

El Reglamento de IP se expidió con la finalidad de perfeccionar el entendimiento y aplicación del ordenamiento jurídico comunitario andino en cuanto a la remisión de consultas prejudiciales por parte de jueces nacionales. El objeto es explicar, de forma clara, a los usuarios de la justicia comunitaria los requisitos y el procedimiento para remitir consultas prejudiciales al TJCA.

El Reglamento de IP define la figura de la interpretación prejudicial, expone la diferencia entre consultas obligatorias y facultativas, delimita las autoridades nacionales con legitimidad para elevar una solicitud de interpretación prejudicial (incluyendo autoridades administrativas y otras que ejerzan funciones jurisdiccionales), explica el momento procesal para solicitar la interpretación, y enlista los contenidos mínimos que debe contener la consulta del juez nacional (*v.g.*, identificación de la autoridad, informe sucinto de los hechos, preguntas, normas controvertidas). Asimismo, este acto aborda los métodos de interpretación que el Tribunal utiliza en ejercicio de su competencia de interpretación prejudicial, el contenido de la interpretación y la temporalidad de emisión.

El Reglamento de IP es de gran utilidad para los jueces nacionales, pues los orienta sobre la forma adecuada para solicitar una interpretación prejudicial y anticipa cómo será el procedimiento. Asimismo, el Reglamento de IP ha contribuido sustancialmente en la tramitación eficiente de consultas prejudiciales, pues al aclarar la forma en la cual se puede remitir solicitudes, se disminuye considerablemente el riesgo de no poder tramitar un procedimiento por errores subsanables cometidos en las consultas a causa del desconocimiento de los jueces nacionales. En este sentido, esta reglamentación contribuye enormemente a disminuir la cantidad de solicitudes de interpretación prejudicial que deben ser regularizadas.

Esta herramienta se complementó, en su debido momento, con los talleres realizados a jueces nacionales sobre la forma en cómo deben solicitar una interpretación prejudicial, asunto que es tratado en la sección pertinente de este informe.

³⁶ Publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3146 del 29 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles//Gacetas/GACE3146.pdf>

Este Reglamento fue reformado posteriormente, para tratar de alivianar la crisis económica estructural a la cual el Tribunal se ha enfrentado (y sigue enfrentando) durante los últimos años. En efecto, el artículo 9 del Reglamento de IP inicial proscribía que el TJCA podía, de forma excepcional, solicitar a las autoridades de los países miembros y a organizaciones e instituciones internacionales, informes escritos y orales sobre aspectos de carácter técnico o normativo.

Como se puede observar, esta disposición, si bien acertada (en el sentido de que permitía al Tribunal contar con más insumos para definir la interpretación auténtica de una norma andina en los casos que ameritase), era limitada pues dejaba de lado el rol de las partes en el proceso interno. Asimismo, no se consideraba los costos adicionales que significan para la corte andina el tramitar un informe oral en el marco de un proceso de interpretación prejudicial. En consecuencia, se aprobaron, con mi participación, las siguientes reformas.

- El 11 de abril de 2018, se aprobó el Acuerdo 04/2018³⁷, que modifica los artículos 6 y 9 del Reglamento de IP. Esta reforma permitió, en primer lugar, que las partes del proceso interno puedan elevar preguntas propias al juez nacional que realice la consulta prejudicial, para que este analice la pertinencia de remitirlas, en conjunto con su solicitud, al Tribunal para su absolución. Asimismo, contemplo que el Tribunal puede, de forma excepcional, convocar a todas las partes intervinientes del proceso interno a una diligencia de presentación de informes orales.
- Por su parte, el 7 de julio de 2022, durante mi presidencia, se expidió el Acuerdo 03/2022³⁸, que modificó nuevamente el artículo 9 del Reglamento de IP. En ejercicio de la autonomía administrativa, económica y financiera del Tribunal, así como en atención al artículo 26 del Estatuto del TJCA (que establece la posibilidad de percibir ingresos extraordinarios

³⁷ Publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3284 del 14 de mayo de 2018. Disponible en: https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/normatividad/Reglamento_IP_AC_04-2018.pdf

³⁸ Publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 4495 del 7 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles//Gacetas/GACETA%204495.pdf>

por fuera de los aportes de los países miembros), el Tribunal abrió la posibilidad para que las partes intervinientes en el proceso interno soliciten directamente al Tribunal la convocatoria de una diligencia de presentación de informes orales en el proceso de interpretación prejudicial. Para financiar los gastos adicionales que implica tramitar esta solicitud, y con ello alivianar la presión de la crisis financiera que soporta el TJCA, en caso de requerir la convocatoria de una diligencia de informes orales, las partes deben abonar la costa procesal correspondiente.

En 2025, el Acuerdo 2-2025-TJCA³⁹ fijó dicha costa procesal en USD 2.500,00 (dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América). Este monto se ha mantenido constante desde 2023.

A la fecha de elaboración del presente informe, el TJCA ha recibido un total de trece solicitudes para la celebración de diligencias de informe oral de las partes procesales en el proceso interno, conforme al detalle del cuadro presentado a continuación. Esto representó al Tribunal un ingreso total de USD 32.500,00 (treinta y dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América).

Cuadro 16: Informes orales celebrados

Nº	Parte solicitante	Proceso	Fecha de audiencia
1	Marriott Worldwide Corporation	482-IP-2022	31 mayo de 2023
2	Anthaix SAC	139-IP-2022	28 de junio de 2023
3	Consorcio minero S.A. en liquidación	55-IP-2022	16 de abril de 2024
4	Consorcio minero S.A. en liquidación	246-IP-2022	16 de abril de 2024
5	Zinc Industrias Nacionales S.A.	189-IP-2023	Se desistió del procedimiento

³⁹ Publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5623 del 17 de febrero de 2025. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles//Gacetas/GACETA%205623.pdf>

6	Industrias Electro Química S.A.	203-IP-2023	Se desistió del procedimiento
7	Distribuidora Deportiva Puma SAC	200-IP-2022	4 de abril de 2024
8	Sayce	227-IP-2023	14 de marzo de 2024
9	Procter & Gamble Perú S.R.L.	161-IP-2023	3 de octubre de 2024
10	Asociación Peruana de Autores y Compositores	228-IP-2023	10 de abril de 2025
11	Embotelladora San Miguel del Sur S.A.C.	299-IP-2021	22 de mayo de 2025
12	Inversiones Ultra S.A.S.	30-IP-2024	27 de agosto de 2025
13	Corporación Nexum Nexumcorp S.A.	164-IP-2023	Pendiente

Fuente: secretaría general del TJCA

- ii. El 24 de noviembre de 2017, se expidió el Acuerdo 09/2017⁴⁰, que contempla el «Nota Informativa que promueve la transparencia y acceso al contenido de deliberaciones, decisiones jurisdiccionales e información pública del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina». Este reglamento regula los mecanismos y procedimientos para que los ciudadanos accedan a la información pública gestionada por el TJCA, incluyendo las deliberaciones del Pleno una vez concluido el proceso (que pueden ser solicitadas por correo). Asimismo, delimita la información que debe publicarse en la página web institucional.
- iii. El 29 de junio de 2020, el Tribunal aprobó el Acuerdo 01/2020⁴¹, que contiene el «Nuevo Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina». Este reglamento desarrolla las

⁴⁰ Publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3146 del 29 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles//Gacetas/GACE3146.pdf>

⁴¹ Publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 4011 del 30 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles//Gacetas/Gaceta%204011.pdf>

normas del Tratado de Creación del TJCA y de su Estatuto, en cuanto a organización y funcionamiento interno de la corte andina.

En este sentido, este acto normativo aborda la naturaleza y el alcance de las sesiones judiciales y administrativas; las formas en las cuáles el Tribunal sesiona y decide (incluyendo los tipos de voto); las atribuciones de los magistrados, del presidente y del secretario general del TJCA; los registros e inscripciones; la sustanciación de las causas; y, el régimen administrativo.

De las novedades del Reglamento Interno, se deben destacar tres cuestiones: en primer lugar, la posibilidad de mantener sesiones virtuales; en segundo, las atribuciones de magistrados, presidente y secretario; y, en tercera instancia, el procedimiento reglado para decidir cuando un proyecto de providencia no alcance el *quorum* decisorio previsto en el artículo 32 del Estatuto del TJCA.

Sobre lo primero, conviene mencionar que el nuevo artículo 17 del Reglamento Interno del TJCA permite la celebración de sesiones judiciales de manera presencial o por medios telemáticos. La flexibilidad de estas modalidades permite al Tribunal adaptarse a realidades logísticas cambiantes, como casos de urgencia (pandemias, protestas o inseguridad), las licencias, viajes urgentes de los magistrados, entre otros. Asimismo, es de gran utilidad cuando se requiere la participación de un magistrado suplente que reside fuera de la sede del Tribunal. La celebración de sesiones por medios telemáticos ha permitido al Tribunal ahorrar en costos de pasajes y viáticos, mantener la continuidad de sus labores en casos fortuitos o de fuerza mayor y tramitar procesos de forma más célere.

Sobre la segunda cuestión, el Reglamento Interno del TJCA enlista las atribuciones de los magistrados, el presidente y el secretario. Esto permite más claridad sobre la distribución de funciones de los distintos cargos en la corte andina. A modo de ejemplo, el Reglamento Interno lista ejemplos de providencias de mero trámite que, de acuerdo con el artículo 32 del Estatuto, pueden ser emitidas por el magistrado sustanciador sin necesidad de aprobación por el Pleno. Por otro lado, se regula con claridad cómo es el proceso de adopción y suscripción de providencias y actas. Todo ello en pro de la coherencia y celeridad en la tramitación interna de las labores que desempeña el TJCA.

Finalmente, el Reglamento Interno contiene un procedimiento claro para actuar en caso de que una providencia no alcance el *quorum* decisorio mínimo para ser aprobada. Si la providencia es rechazada por mayoría, la sustanciación de la causa se volverá a sortear entre los magistrados que conforman dicha mayoría; en cuyo caso, el magistrado cuya providencia no fue aprobada, deberá asumir una causa similar futura para mantener el equilibrio en la asignación de procesos. Pero, quizá lo más relevante, es el proceso para dirimir empates.

El número de magistrados del Tribunal es equivalente al número de países miembros de la Comunidad Andina; actualmente, cuatro. En este sentido, es posible que en el funcionamiento judicial colegiado del Pleno se susciten empates (dos magistrados votan a favor y dos en contra de la providencia). Para decidir si una providencia judicial es aprobada o no, en casos de empate, el artículo 21 del Reglamento Interno prevé que debe convocarse a un magistrado suplente (en un orden sorteado al inicio de cada año) quien, con su voto, dirimirá entre las posturas encontradas.

Estos son algunos ejemplos de cómo el nuevo Reglamento Interno del TJCA ayuda a la claridad de la tramitación y funcionamiento interno del Tribunal, todo lo cual favorece la celeridad procesal y la seguridad jurídica en el funcionamiento de la justicia supranacional.

- iv. El 5 de septiembre de 2023, el Tribunal aprobó el Acuerdo 9-2023-TJCA⁴², que contempla el «Reglamento relativo a los derechos y obligaciones de los magistrados del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina». Este acto normativo regla y enlista los derechos y obligaciones de los magistrados del Tribunal. En particular, este Reglamento aborda aspectos como remuneraciones, derechos y subsidios, gastos de instalación, fondos de previsión, régimen de anticipos, vacaciones y licencias, prestaciones en caso de muerte, viajes de servicios, entre otros.
- v. El 5 de octubre de 2023, el Tribunal aprobó el Acuerdo 11-2023-TJCA⁴³, que contiene el «Reglamento de Personal de Funcionarios

⁴² Publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5302 del 7 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles//Gacetas/GACETA%205302.pdf>

⁴³ Publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5338 del 16 de octubre de 2023. Disponible en:

Internacionales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina». Este acto normativo regula el vínculo existente entre el TJCA y sus funcionarios internacionales. Este Reglamento delimita inmunidades y categorías de funcionarios internacionales, las formas de nombramiento y contratación, derechos y obligaciones de funcionarios judiciales y administrativos, procedimientos de evaluación, faltas y sanciones, culminación del vínculo, entre otros.

4.2. Propuestas institucionales para la sostenibilidad del Tribunal (Decisiones 900 y 901)

Después de años de crisis presupuestaria del Tribunal, y tal como he mencionado a lo largo de este informe, para alcanzar la sostenibilidad económica y financiera del Tribunal, fue necesario plantear una nueva estructura organizacional para el TJCA regida por el derecho andino.

Esto se logró gracias al trabajo coordinado entre la presidencia del Tribunal y la gerencia de operaciones y finanzas de la SGCA, que presentaron a la Comisión una propuesta conjunta de presupuesto del TJCA para los años 2022 y 2023, la cual incluía el planteamiento de la referida nueva estructura.

En el año 2022, durante mi gestión como presidente del TJCA, se alivió, en parte, la crisis económica y financiera que el TJCA buscó solventar por más de trece años: igualar sus gastos a sus ingresos. Después de haber tenido múltiples reuniones institucionales con la gerencia general de operaciones y finanzas de la SGCA, se preparó una propuesta de reducción de gastos que se tradujo en un anteproyecto de presupuesto de transición para la vigencia 2022, y un anteproyecto de presupuesto 2023.

El 14 de julio de 2022, mediante Decisión 900⁴⁴, la Comisión aprobó el presupuesto del TJCA correspondiente al año 2022 por el monto de USD 1'170.667,00 como presupuesto ordinario y de USD 268.469,66 como presupuesto de transición (por única vez y de carácter extraordinario), lo que arrojó un total de USD 1'439.136,66; y, mediante

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205338.pdf>

⁴⁴ Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5002 del 14 de julio de 2022. Disponible en:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205002.pdf>

Decisión 901⁴⁵ se aprobó el presupuesto del TJCA correspondiente al año 2023, en el monto de 1'170.667,00 USD.

La Decisión 900 permitió al Tribunal obtener ingresos adicionales a través de las contribuciones obligatorias de los países miembros con el objeto de asumir obligaciones financieras derivadas de la implementación de su nueva estructura interna (la cual será explicada a detalle a continuación). Con la reducción de los costos que generaba esta nueva estructura, el Tribunal pudo sobrevivir la etapa más dura de su crisis económica e igualar sus ingresos y gastos.

Finalmente, como representante del Tribunal, fui el firmante del «ACTA DE LA PROPUESTA CONJUNTA DE REDUCCIÓN DE GASTOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA PARA LOS AÑOS 2022 Y 2023», suscrita en julio de 2022, la cual según el artículo 4 de la Decisión 901, forma parte de dicho instrumento normativo.

«**Artículo 4.-** El presupuesto aprobado para gastos de personal se aprueba de acuerdo con la plantilla de cargos presentada por la Presidencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, que consta en el anexo 2 y que forma parte integrante de la presente Decisión de conformidad con la propuesta contenida en el acta suscrita entre la Presidencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y la Gerencia General de la Secretaría General de la Comunidad Andina.»

4.2.1. Estructura organizacional del TJCA hasta el 26 de julio de 2022

Hasta el 26 de julio de 2022, la estructura organizacional del TJCA contaba con 21 posiciones, tal como se aprecia a continuación⁴⁶:

Régimen laboral de funcionarios internacionales:

- 4 magistrados
- 1 secretario del Tribunal
- 4 abogados asesores⁴⁷

⁴⁵ Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5003 del 14 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205003.pdf>

⁴⁶ Aparte se contaban con consultores, asistentes judiciales y pasantes.

⁴⁷ Las magistraturas de Bolivia y Colombia, en su oportunidad, optaron por sustituir la plaza de abogado asesor por dos abogados consultores bajo régimen de prestación de servicios, en cada uno de sus respectivos despachos, sin superar el gasto que la mencionada plaza significaba.

Régimen de prestación de servicios:

- 1 jefe administrativo y financiero

Régimen laboral bajo la legislación ecuatoriana:

- 3 secretarias de los magistrados
- 3 conductores de los magistrados
- 1 secretaria del secretario del Tribunal
- 1 mensajero
- 1 persona de servicios generales

4.2.2. Estructura organizacional del TJCA definida el 31 de enero de 2023

Como resultado de las sesiones administrativas realizadas el 31 de enero de 2023, bajo el amparo de las Decisiones 900 y 901, la estructura organizacional del TJCA quedó de la siguiente manera, contando con 15 posiciones:

Régimen laboral (regido por el derecho andino):

- 4 magistrados
- 1 secretario general

Régimen de prestación de servicios (regido por el derecho andino):

- 1 jefe administrativo y financiero
- 5 abogados asesores (equipo unificado)
- 1 asistente legal
- 1 auxiliar judicial
- 2 asistentes administrativos

Actualmente, esa estructura se ha venido modificando en atención a causas coyunturales, todo lo cual ha derivado en un detrimento aún mayor de los gastos que el TJCA afronta en los rubros de talento humano. En el acápite 6 del presente informe consta un análisis detallado, en conjunto con la justificación y explicación de la forma de trabajo, de esta reestructuración y del equipo actual del Tribunal.

4.3. Convenios de cooperación interinstitucional

Durante mi paso por el Tribunal, he sido testigo de cómo se impulsó activamente la suscripción de diversos convenios de cooperación interinstitucional. Estos acuerdos se formalizaron con una variedad de entidades, incluyendo otros órganos jurisdiccionales, instituciones administrativas y universidades.

Los convenios celebrados se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 17

Nº	Institución	Fecha de suscripción
1	Convenio con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA de la República del Perú	03/05/2016
2	Convenio con la Secretaría General de la Comunidad Andina	28/05/2016
3	Convenio con la Universidad Mayor de San Andrés del Estado Plurinacional de Bolivia	28/06/2016
4	Convenio Marco de Colaboración entre el TJCA y Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia (y adenda del 08/07/2021).	29/06/2016
5	Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el TJCA y la Universidad Mayor Real y Pontificia San Francisco Xavier de Chuquisaca.	26/09/2016
6	Convenio Marco de Colaboración entre el TJCA y el Poder Judicial de la República del Perú.	09/11/2016
7	Acuerdo Marco de Cooperación entre el TJCA y la Corte Interamericana de Derechos Humanos	06/02/2017
8	Convenio Marco de Colaboración entre el TJCA y el Tribunal Registral Administrativo de Costa Rica	8/02/2017
9	Convenio entre el TJCA y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de la República del Ecuador	30/03/2017
10	Renovación del Convenio Marco de Colaboración entre el TJCA y el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual	25/09/2017
11	Convenio Marco de Colaboración entre el TJCA y la Universidad Técnica Particular de Loja de la República del Ecuador	14/05/2018
12	Convenio Marco de Colaboración entre el TJCA y el Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos de la República del Perú	22/05/2018
13	Convenio Marco de Colaboración entre el TJCA y la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia	29/08/2018
14	Convenio Marco de Colaboración entre el TJCA y la Universidad Tecnológica del Perú	7/12/2018
15	Convenio marco de colaboración entre el TJCA y la Universidad San Gregorio de Portoviejo	1/04/2019

16	Convenio marco de colaboración entre el TJCA y la Universidad San Francisco de Quito	1/04/2019
17	Convenio marco de colaboración entre el TJCA y la Universidad de las Américas	8/04/2019
18	Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el TJCA y el Consejo de la Judicatura del Ecuador	5/06/2019
19	Convenio de cooperación interinstitucional de carácter eminentemente académico entre el TJCA y la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores	20/06/2019
20	Convenio Marco de Colaboración entre el TJCA y la Universidad de los Hemisferios	10/02/2020
21	Convenio específico entre el TJCA y la Universidad San Francisco de Quito	4/05/2020
22	Convenio de Cooperación Eminentemente Académico entre el TJCA y AEPI	15/07/2020
23	Convenio Marco de Colaboración entre el TJCA y la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”	27/08/2020
24	Convenio Marco de Colaboración entre el TJCA y la Universidad Pontificia Bolivariana	1/09/2020
25	Memorando de Entendimiento entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y el TJCA relativo a «WIPO LEX-SENTENCIAS»	15//02/2021
26	Convenio Marco de Colaboración entre el TJCA y la Universidad de Especialidades del Espíritu Santo	8/03/2021
27	Convenio Marco de Colaboración entre el TJCA y la Universidad Antonio de Nebrija	8/03/2021
28	Convenio Marco de Colaboración entre el TJCA y la Universidad del Azuay	6/05/2021
29	Segundo Acuerdo de Renovación del Convenio Marco de Colaboración entre el TJCA y el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales de la República del Ecuador	9/11/2021
30	Convenio de Prácticas Pre -Profesionales entre el TJCA y la PUCE	11/04/2022
31	Convenio Marco de Colaboración entre el TJCA y la Universidad del Norte – Uninorte (Colombia)	1/06/2022
32	Convenio Marco de Colaboración entre el TJCA y <i>European Public Law Organization - EPLO</i>	15/06/2022
33	Convenio Marco de Colaboración entre el TJCA y la Universidad del Pacífico	27/03/2023
34	Memorando de entendimiento entre el TJCA y Universidad Científica del Sur S.A.C.	1/06/2023
35	Memorando de entendimiento entre el TJCA y <i>Kozolchyk National Law Center</i>	13/06/2023
36	Memorando de entendimiento entre el TJCA y la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores	11/09/2023
37	Convenio Marco de Cooperación entre el TJCA y la Universidad UTE	25/06/2024
38	Memorando de entendimiento entre el TJCA y Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (UPSTO)	25 y 28/10/2024

39	Memorando de entendimiento de asistencia mutua entre el TJCA y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)	28/10/2025
40	Memorando de entendimiento entre el TJCA y la Corporación Andina de Fomento (CAF)	20/11/2025

Sin duda alguna, la suscripción de estos convenios coadyuva en gran medida a la proyección externa de las labores del TJCA y la difusión del derecho comunitario andino en la subregión y fuera de ella, dota a la corte andina de mayores insumos para la ejecución de funciones y abre nuevos espacios de cooperación interinstitucional con actores claves a nivel nacional e internacional. Los convenios suscritos por el TJCA están disponibles para su consulta en el siguiente enlace:

<https://www.tribunalandino.org.ec/index.php/convenios/>

Sección 5: Eventos académicos, institucionales y de difusión

En este acápite, destaco que mi labor como magistrado también se ha complementado con la organización, participación o contribución en una gran cantidad de eventos de índole académica, institucional y de difusión del derecho comunitario andino, a nivel nacional e internacional. Estos programas han servido como espacios cruciales para el intercambio de conocimiento, la promoción de la jurisprudencia del Tribunal y el fortalecimiento de lazos con la comunidad jurídica.

Adicionalmente, hago especial mención a mi rol como jurado en el *Moot Court* Latinoamericano sobre Derecho de la Propiedad Intelectual, que desde el 2021 organiza el TJCA en conjunto con la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual y la International Trademark Association. Todo ello orientándose bajo el compromiso con la formación de las nuevas generaciones de juristas y el interés en áreas especializadas del derecho.

5.1. Participación en eventos y reuniones nacionales e internacionales

Durante mi gestión como magistrado del TJCA, mantuve una presencia activa y destacada en el ámbito jurídico, participando y, en ocasiones, coorganizando, importantes eventos tanto a nivel nacional como internacional. Estos eventos no solo han sido plataformas para la difusión del ordenamiento jurídico comunitario, sino también espacios fundamentales de intercambio académico y profesional con otros juristas, académicos y representantes de diversas instituciones y

organismos. Estos eventos enriquecen constantemente el diálogo sobre la aplicación y evolución de la jurisprudencia del derecho andino.

i. En el año 2016, participé en los siguientes eventos:

- **XV Seminario regional sobre propiedad intelectual para jueces y fiscales de América Latina:** organizado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI) del Brasil, que se realizó en Río de Janeiro del 23 al 25 de mayo de 2016. En esa oportunidad participé en un taller para la resolución de un caso sobre propiedad intelectual.
- **Programa avanzado en metodología e investigación jurídica – RED SINAPUCE 2016:** se llevó a cabo en la Pontificia Universidad Católica del Perú, campus de la ciudad de Ambato, Ecuador, los días 14 y 15 de julio de 2016.
- **Congreso internacional instituciones administrativas, inclusión, paz y convivencia (FIDA 2016):** participé como expositor, en representación del Tribunal, en Bogotá los días 26, 27 y 28 de octubre de 2016.
- **Primer foro internacional para tribunales o salas especializadas en materia de propiedad intelectual:** organizado por la OMPI, en Santiago de Chile, del 9 al 11 de noviembre de 2016.
- **XIX jornadas de trabajo y consejo de administración de la asociación interamericana de propiedad intelectual de la Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual (Asipi):** se llevaron a cabo en Buenos Aires, entre el 4 y el 7 de diciembre de 2016. En dicho evento fui moderador del panel.
- **Segundo curso de derecho comunitario y solución de controversias en la Comunidad Andina:** participé como expositor el 12 de diciembre de 2016.

ii. En el año 2017, participé en los siguientes eventos:

- **IV seminario internacional derecho de la integración – UNAB:** organizado por la Universidad Autónoma de Bucaramanga los días 23 y 24 de febrero de 2017 en la ciudad de Bucaramanga, Colombia. En esta oportunidad expuse sobre el acceso de los particulares a la justicia administrada por el TJCA y el control de la legalidad comunitaria.

- **Seminario de la Asipi:** organizado por la Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual del 19 al 21 de marzo de 2017 en la ciudad de San Juan de Puerto Rico.
- **I Programa latinoamericano de capacitación para jueces en derecho de la competencia:** organizado por el Programa COMPAL de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) y el apoyo de la Secretaría de Asuntos Económicos (SECO-Suiza) del 22 al 24 de marzo de 2017 en la ciudad de Lima, Perú. En dicho evento resalté el rol del TJCA en la interpretación y aplicación de la Decisión 608.
- **«139th Annual Meeting» de la International Trademark Association (INTA):** se llevó a cabo en la ciudad de Barcelona, España el 20 y 24 de mayo de 2017. Intervine en el “Judges Workshop” donde compartí el criterio sobre la aplicación del principio de primacía de la realidad en la jurisprudencia del TJCA.
- **Ciclo de conferencias por el cuarto aniversario de la creación de la subespecialidad tributaria – aduanera y de mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima:** se llevó a cabo en Lima, Perú el 11 de julio de 2017. En dicha oportunidad, expuse sobre los cárteles, su probabilidad de detección y la regulación de estos en la legislación peruana y de la Comunidad Andina.
- **Seminario: Avances en materia de propiedad intelectual en el Perú y en la Comunidad Andina:** organizado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) el 17 de agosto de 2017 en la ciudad de Lima, Perú. En dicha oportunidad, expuse sobre los cambios jurisprudenciales en materia de propiedad industrial del TJCA.
- **V Congreso internacional ACPI de derecho andino y su relación con Colombia:** organizado por la Asociación Colombiana de Propiedad Intelectual (ACPI) el 5 de octubre de 2017 en la ciudad de Bogotá, Colombia. En ese congreso expuse sobre los cambios jurisprudenciales en materia de propiedad industrial del TJCA.
- **Taller iberoamericano de observancia de derechos en materia de signos distintivos. Desarrollo de políticas públicas armónicas:** organizado por la Secretaría Técnica del Programa Iberoamericano de Propiedad Industrial y Promoción del Desarrollo (IBEPI), el Indecopi y la OMPI, que se llevó a cabo los días 9 y 10 de noviembre de 2017 en la ciudad de Lima, Perú. En dicho evento realicé una

presentación sobre la armonización de la propiedad intelectual en la Comunidad Andina.

- **Primer programa latinoamericano de capacitación para jueces en derecho de la protección del consumidor:** organizado por la Academia de la Magistratura de la República del Perú que se realizó del 15 al 17 de noviembre de 2017 en la ciudad de Lima, Perú. En el referido programa diserté sobre la protección de los consumidores en la Comunidad Andina.
- **XX jornadas de trabajo y consejo de administración de la Asipi:** realizadas del 26 y el 29 de noviembre de 2017 en la ciudad de Panamá. En dicha oportunidad, expliqué el contenido de la Interpretación Prejudicial 50-IP-2017 en referencia a la marca notoria y su protección en la Decisión 486. Adicionalmente, expuse sobre la armonización de la propiedad intelectual en la Comunidad Andina.
- **Curso «Análisis de Impacto Regulatorio & Estrategias Alternativas de Regulación»:** organizado por la Universidad del Pacífico el 12 de diciembre de 2017 en la ciudad de Lima, Perú. En el referido curso expuse en el curso Análisis de Impacto Regulatorio & Estrategias Alternativas de Regulación.

iii. En el año 2018, participé en los siguientes eventos:

- **Seminario de «Propiedad Intelectual en la Comunidad Andina»:** organizado por la SGCA, el cual se llevó a cabo en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, el día 26 de marzo de 2018. En dicho evento, diserté sobre los nuevos criterios jurisprudenciales del TJCA en materia de propiedad intelectual.
- **Seminario internacional de capacitación «Derecho Comunitario Andino, funciones y competencias del Tribunal Andino, y Régimen Común de Propiedad Industrial»:** organizado por instituciones bolivianas, el cual se llevó a cabo en la ciudad de Tarija, Bolivia, los días 13, 14 y 15 de abril de 2018. En dicho evento presenté una ponencia sobre los nuevos criterios jurisprudenciales del TJCA en materia de propiedad intelectual.
- **Seminario «Nuevos Reglamentos Internos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en materia de Interpretaciones Prejudiciales y Transparencia»:** organizado por la Asociación Colombiana de Propiedad Industrial (ACPI), el cual se llevó a cabo en la ciudad de

Bogotá, Colombia, el 9 de abril de 2018. En dicho seminario diserté sobre el Reglamento que regula aspectos vinculados con la solicitud y emisión de Interpretaciones Prejudiciales y la Nota Informativa que promueve la transparencia del TJCA.

- **«Jornadas de Derecho Internacional»:** organizadas por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) en la ciudad de Quito, Ecuador, del 17 de mayo de 2018. En las referidas jornadas expuse respecto de las competencias y funcionamiento del TJCA.
- **Charla «Andean Community Court of Justice»:** organizada por la Embajada Americana y la United States Patent and Trademark Office (USPTO), la cual se llevó a cabo el 16 de julio de 2018 en Quito, Ecuador. En dicha charla expuse sobre las funciones del TJCA.
- **Conversatorio «Derechos de las personas consumidoras como derechos humanos»:** organizado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el cual se llevó a cabo el 27 de julio de 2018 en la ciudad de Quito, Ecuador. En el referido evento conversé sobre los fundamentos de la protección al consumidor.
- **Conversatorio «Régimen Andino de Propiedad Industrial y los recientes desarrollos jurisprudenciales del Tribunal Andino de Justicia»:** coorganizado por el Consejo Superior de la Judicatura, la INTA y el TJCA, el cual se llevó a cabo el 30 de julio de 2018 en la ciudad de Bogotá, Colombia. En dicho acto, diserté sobre el Reglamento de IP, la nueva jurisprudencia en materia de propiedad intelectual del TJCA, y la marca notoria y marca renombrada.
- **Seminario internacional sobre: «La observancia de la propiedad intelectual para jueces y funcionarios con facultades jurisdiccionales»:** organizado por la OMPI, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) y la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) de Colombia, el cual se realizó los días 31 de julio y 1 de agosto de 2018 en la ciudad de Bogotá, Colombia. En dicho seminario expuse sobre las novedades jurisprudenciales en materia de propiedad intelectual.
- **Webinar N° 17 «Pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina»:** organizado por la Asipi, el cual se llevó a cabo el 16 de agosto de 2018. En el referido webinar diserté sobre la nueva jurisprudencia en propiedad intelectual.

- **Primera jornada internacional de derecho de la competencia:** organizada por el Instituto Ecuatoriano de Derecho de la Competencia el 21 de septiembre de 2018 en Quito, Ecuador. En estas jornadas presenté una ponencia sobre los fundamentos de la defensa de la libre competencia.
- **Congreso internacional del XVII Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo (FIDA) «Derecho Administrativo y Poder Judicial»:** organizado por el FIDA y realizado los días 10 y 11 de octubre en la ciudad de Guayaquil, Ecuador. En el congreso indicado expuse sobre la acción de nulidad comunitaria y su vinculación con el proceso contencioso administrativo.
- **Seminario internacional sobre acceso a la justicia en América Latina:** organizado por la Universidad de La Paz en San José, Costa Rica, el 17 de octubre de 2018. En este evento expuse sobre los aspectos vinculados a la justicia material y el derecho de acceso a la justicia.
- **Primer seminario internacional: «Derecho: Innovación Académica y Vanguardia en la práctica»:** organizado por la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), en Quito, Ecuador, los días 15 y 16 de noviembre de 2018. En el referido seminario diserté sobre el régimen de defensa de la competencia en la Comunidad Andina.
- **XIII Congreso Iberoamericano de Regulación, Infraestructura y Servicios Públicos:** organizado por la Asociación Iberoamericana de Estudios de Regulación (Asier), del 21 al 23 de noviembre de 2018 en la ciudad de Quito, Ecuador. En dicho congreso expuse sobre el control de las concentraciones empresariales, a propósito de la fusión de Facebook y WhatsApp.
- **XX Congreso de la Asipi:** realizado del 25 al 28 de noviembre en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil.
- **Seminario «Solución de Controversias y Propiedad Intelectual en la Comunidad Andina»:** coorganizado por el Indecopi, la INTA y la Universidad Tecnológica del Perú (UTP), con la participación de la SGCA y el Tribunal, llevado a cabo el 6 y 7 de diciembre de 2018 en Lima, Perú. En el referido seminario expuse sobre las interpretaciones prejudiciales relevantes en materia de propiedad intelectual, específicamente sobre la marca notoria y marca renombrada.

iv. En el año 2019, participé en los siguientes eventos:

- **«Segundo Seminario Internacional de Propiedad Intelectual: desafíos en el contexto del proceso de integración andina»:** coorganizado con la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) y la Asociación Ecuatoriana de Propiedad Intelectual (AEPI) realizado del 6 al 8 de mayo en Quito, Ecuador. Este evento contó — además— con el apoyo de la OMPI, la INTA, la Asipi y la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (Cisac) y la Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador (Sayce) en el eje temático de derecho de autor, derechos conexos y sociedades de gestión colectiva. En este seminario intervine con una ponencia sobre el derecho comunitario andino en materia de propiedad intelectual.
- **«Reflexiones del Proceso de Integración a los 50 años de creación de la Comunidad Andina»:** coorganizado con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso Ecuador), realizado el 9 de mayo en Quito, Ecuador. En este evento presenté mi ponencia sobre las ventajas del libre comercio en el mercado subregional andino.
- **Seminario Internacional «Mecanismos de solución de controversias en la Comunidad Andina»:** coorganizado con el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) y el Consejo de la Judicatura del Ecuador, realizado el 10 de mayo en Quito, Ecuador. En el referido seminario diserté sobre la solución de controversias como mecanismo para fortalecer la integración en la Comunidad Andina.
- **Seminario Internacional «Derecho de la Competencia: experiencias comunitarias y nacionales a los 40 años de creación del TJCA»:** coorganizado con la Universidad San Francisco de Quito (USFQ) y el Instituto Ecuatoriano de Derecho de la Competencia (IEDC), realizado el 13 y 14 de mayo en Quito, Ecuador. En este acto presenté una exposición sobre la defensa de la libre competencia en la Comunidad Andina y la necesidad de modificar la Decisión 608.
- **Seminario Internacional «Solución de Controversias en la Comunidad Andina a los 50 años de su creación y 40 años del Tribunal de Justicia»:** coorganizado con la SGCA y realizado el 28 de mayo en Lima, Perú. En esta oportunidad expuse sobre las ventajas del libre comercio en el mercado subregional andino.
- **Conferencia «Mecanismos de Solución de Controversias en la Comunidad Andina»:** coorganizada

con el CJE en la Corte Nacional del Ecuador y realizada el 17 de julio en Quito, Ecuador. En dicha conferencia presenté una ponencia sobre la acción de nulidad y la acción de incumplimiento en el sistema judicial andino.

- **Seminario Internacional «El Proceso de Integración Andina y el Mecanismo de solución de controversias en la Comunidad Andina»:** coorganizado con la SGCA y la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador (UASB-E) y realizado los días 23 y 24 de julio en Quito, Ecuador. En ese seminario inauguré el acto con una ponencia sobre las ventajas del libre comercio en el mercado subregional andino.
- **Foro «El Derecho de la Integración y la Propiedad Intelectual en la Comunidad Andina»:** coorganizado por el Centro de Altos Estudios Legislativos del Senado de la República de Colombia (CAEL) y la INTA, y realizado el 15 de agosto de 2019 en la ciudad de Bogotá, Colombia. En el referido foro expuse sobre las acciones de nulidad e incumplimiento como mecanismos de defensa del derecho comunitario andino.
- **«Seminario Internacional de Derecho de Autor: pasado, presente y futuro del Derecho de Autor» en conmemoración de los 133 años del Registro de Derecho de Autor y del Convenio de Berna:** organizado por la DNDA, y realizado el 5 de setiembre de 2019 en la ciudad de Bogotá, Colombia. Durante este seminario expuse sobre el «Régimen Común sobre Derecho de Autor».
- **Seminario Internacional «50 años de la Comunidad Andina. Derecho comunitario y solución de controversias»:** organizado por la Universidad Mayor de San Andrés y realizado el 2 de octubre de 2019 en la ciudad de La Paz, Bolivia. En dicho seminario diserté sobre el ordenamiento jurídico comunitario andino.
- **Foro internacional «Los 50 años del Sistema Andino de Integración»:** organizado por Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, la SGCA y la Corporación Andina de Fomento (CAF) y realizado el 4 de octubre de 2019 en la ciudad de La Paz, Bolivia. En este evento expuse sobre el acervo normativo de la Comunidad Andina.
- **Conferencia internacional: «Retos y logros de la Comunidad Andina en sus 50 años»:** organizada por la Universidad Mayor Autónoma Juan Misael Saracho, y realizada el 18 de octubre de 2019 en la ciudad de Tarija,

Bolivia, en la cual expuse sobre el acervo normativo de la Comunidad Andina.

- **Taller para el fortalecimiento de las acciones para combatir la piratería:** organizado por la Asipi y Underwriters Laboratories (UL), con el apoyo de la INTA, y realizado el 25 de octubre de 2019 en la ciudad de la Lima, Perú. En dicho evento expuse sobre la lucha contra la piratería y la falsificación de productos como problemática en la Comunidad Andina.
- **XXI Jornadas de Trabajo y Consejo de Administración de la Asipi:** realizadas del 27 al 30 de octubre de 2019 en la ciudad de Lima, Perú, durante el cual expresé las palabras de bienvenida el 27 de octubre de 2019.
- **Curso para jueces sobre derechos de propiedad intelectual y salud pública:** coorganizado por South Centre y el Consejo de Estado Colombiano del 19 al 21 de noviembre de 2019 en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia. En dicho curso expuse sobre la normativa comunitaria andina en materia de propiedad intelectual y el TJCA.
- **Foro Regional para Tribunales o Salas Especializadas en materia de propiedad intelectual en América Latina:** organizado por la OMPI, con la cooperación del Indecopi, realizado el 27 de noviembre de 2019 en la ciudad de Lima, Perú. En el referido foro diserté sobre la normativa comunitaria andina en materia de propiedad intelectual y el TJCA.
- **Acto protocolario conmemorativo por los 50 años de la Comunidad Andina y el 40 aniversario de creación de su Tribunal de Justicia:** organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador y realizado el 16 de mayo de 2019 en la ciudad de Quito, Ecuador.
- **XIX Consejo Presidencial Andino:** llevado a cabo el 26 de mayo de 2019 en la ciudad de Lima, Perú.
- **50 años de la Comunidad Andina:** organizado por la SGCA el 30 de mayo de 2019 en la ciudad de Lima, Perú.
- **IV Reunión de Representantes de Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración:** realizada el 4 de octubre de 2019 en la ciudad de La Paz, Bolivia.
- **IV Reunión de Representantes de Órganos e Instituciones del Sistema Andino de Integración:**

realizada el 4 de octubre de 2019 en la ciudad de La Paz, Bolivia.

v. En el año 2020, participé en los siguientes eventos:

- **Reformas al mecanismo de solución de controversias de la Comunidad Andina:** organizado por la SGCA, y realizado el 18 de febrero de 2020 en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.
- **Celebración de 41 aniversario de creación del Tribunal - Webinar internacional de las «Sentencias Paradigmáticas del Tribunal Andino»:** coorganizado por las Universidades Católica Boliviana San Pablo, Externado de Colombia y el TJCA, y realizado el 28 de mayo de 2020.
- **Webinar: Comunidad Andina - Retos En La Transformación Digital:** organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia con participación de magistrados del TJCA, realizado el 7 de julio de 2020.
- **Webinar: Sentencias notables de la propiedad intelectual dictadas por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:** organizado por la AEPI, ACPI, la Asociación Peruana de Propiedad Intelectual y Derechos de Autor (APPI) y la Asociación Boliviana de Propiedad Intelectual (ABPI) y el apoyo del TJCA, realizado el 24 de julio de 2020.
- **Webinar: La importancia de la seguridad jurídica para la reactivación económica en la Comunidad Andina, en el escenario Post-Covid-19:** organizado por la SGCA, el TJCA y la UASB-E, realizado el miércoles 7 de octubre de 2020.

vi. En el año 2021, participé en los siguientes eventos:

- **I Conferencia Internacional de Arbitraje y Propiedad Intelectual:** organizada virtualmente por el Instituto Peruano de Arbitraje y realizado los días 4 y 5 de marzo del 2021.
- **III Seminario de Propiedad Intelectual y Competencia: COVID-19 y la era digital:** organizado virtualmente por la Asociación Civil Derecho & Sociedad de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), el 12 de marzo de 2021. En dicho evento dicté una conferencia sobre la historia y la evolución del derecho de la competencia.

- **Taller de Investigación en Derecho Administrativo:** celebrado virtualmente el 17 de marzo de 2021, en el cual presenté la ponencia «El Rol del Derecho Administrativo y la Administración Pública en la Reactivación Económica».
- **Congreso de Propiedad Intelectual & Derecho de la Competencia:** organizado por Ius et Veritas de la PUCP, del 24 al 27 de marzo del 2021. En este acto expuse sobre la Interpretación Prejudicial 2-IP-2019.
- **Interpretación Prejudicial del TJCA en los Arbitrajes de la Región:** organizado por la International Chamber of Commerce (ICC Ecuador) y el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, el 30 de marzo del 2021, evento en el cual expuse sobre el tema sobre la solicitud de interpretación prejudicial por árbitros y tribunales arbitrales.
- **Diálogos sobre las Competencias y Atribuciones del TJCA:** organizado por el Tribunal y la Universidad del Azuay el 30 y 31 de marzo de 2021. En esta oportunidad diserté sobre las competencias del Tribunal.
- **Seminario Internacional «Día Mundial de la Propiedad Intelectual»:** organizado virtualmente por la Escuela de Posgrado Maestría en Derecho de la Propiedad Intelectual y de la Competencia y el Vicerrectorado de Investigación, Oficina de Propiedad Intelectual de la PUCP los días 26 y 27 de abril del 2021. En dicho seminario expuse sobre las licencias obligatorias sobre patentes de productos farmacéuticos.
- **Evento organizado por IPtime:** el 14 de mayo de 2021, en el cual participé de forma virtual con el tema «Últimos criterios en Propiedad Intelectual del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina».
- **Webinar denominado «Las medidas de defensa comercial en la Comunidad Andina. Amenazas, distorsiones y perspectivas. La experiencia de Perú y Colombia»:** organizado por Legis Actualización Profesional el 20 de mayo del 2021. En este webinar expuse sobre la jurisprudencia TJCA en materia de salvaguardias.
- **Conversatorio «Las licencias obligatorias de patentes en el contexto de la pandemia COVID-19»:** organizado virtualmente por la Asipi, el 25 de mayo del 2021.
- **Tertulia virtual: «Análisis de la nueva precisión hecha por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina sobre las Interpretaciones Prejudiciales»:** organizada por el Colegio de Abogados Rosaristas el 26 de mayo del 2021.

En este espacio expliqué la sentencia sobre las situaciones en las que los árbitros o tribunales arbitrales deben solicitar interpretación prejudicial al TJCA.

- **Webinar «Las Reformas al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina»:** organizado por el TJCA, la UASB-E, y la Sociedad Internacional de Derecho Comunitario y de la Integración (Sideci), y realizado el 28 de mayo de 2021.
- **Evento académico: «La administración de justicia de la Comunidad Andina:** organizado por el TJCA y la Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES), realizado los días 9 y 10 de junio de 2021.
- **Visita virtual de los estudiantes de la carrera de Relaciones Internacionales de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas:** organizada por el TJCA el 16 de junio de 2021. En dicho evento ofrecí una conferencia sobre el «Sistema Andino de Solución de Controversias y la Acción de Nulidad».
- **«I Congreso Internacional de Derecho Comercial», «Últimos criterios jurídicos interpretativos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en materia de libre competencia y propiedad intelectual»:** organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, Bolivia del 1 al 3 de julio del 2021.
- **«Nuevos retos de la propiedad intelectual»:** organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres y el Centro de Estudios de Propiedad Intelectual, y realizado el 20 de agosto de 2021. En dicho evento, se trató sobre la jurisprudencia del TJCA en materia de licencias obligatorias de patentes de invención.
- **«I Congreso Internacional de Derecho Ambiental Andino – Construyendo el camino para la implementación de la Carta Ambiental Andina»:** organizado por el TJCA y la Universidad del Azuay los días 13, 14 y 15 de septiembre de 2021.
- **Congreso virtual internacional «Propiedad Intelectual en el Futuro»:** organizado por la ACPI el 28 de septiembre del 2021, en este evento participé en el panel «Retos que deben asumir las entidades nacionales y comunitarias encargadas de impulsar el avance y desarrollo».
- **«Curso de Propiedad Intelectual»:** organizado por la Asociación Civil Themis de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú el 1 de octubre de 2021. Durante el curso intervino con el tema de licencias

obligatorias de patentes de invención por razones de interés público.

- **Foro: «Aspectos Clave en Litigio de Propiedad Industrial en el 2021: Medidas Cautelares, Arbitraje y Patentes Esenciales»:** organizado por el Colegio de Abogados Rosaristas de la Universidad del Rosario, con el apoyo académico del TJCA, los días 19 y 20 de octubre de 2021.
- **Quinto Congreso «Mercosur para Jueces y Abogados»:** organizado por la Comisión de Juristas para la Integración Regional del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil para la Cancillería Argentina y el Departamento de Derecho Internacional y Derecho Comunitario de la Universidad Austral de Argentina el 27 de octubre de 2021. En esta oportunidad conversé sobre la «Necesidad de una corte de justicia para el Mercosur».
- **«II Congreso Internacional de Derecho Internacional»:** organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas el 28 de octubre del 2021. En este espacio participé en la Mesa 4 sobre «Propiedad Intelectual, Integración y Derecho Internacional».
- **«III Congreso Internacional de Derecho Ambiental»:** organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Científica del Sur el 28 de octubre de 2021. En el referido congreso, participé con el tema «La naturaleza como sujeto de derechos a la luz de la legislación y jurisprudencia comparadas».
- **«V Jornada de Actualización en Derecho Administrativo»:** organizado por el Taller de Investigación en Derecho Administrativo (TIDA) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el 29 de octubre de 2021. En esta oportunidad expuse sobre los «Pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en defensa de los consumidores y usuarios».
- **«Primer Congreso Intercontinental de Jurisprudencia Aduanera Comunitaria y de Integración»:** organizado por el TJCA y la Asociación Peruana de Derecho Aduanero y Comercio Internacional los días 15 al 18 y 20 de noviembre de 2021.
- **Webinar: «How the IP environment for pharmaceuticals has evolved in recent years in Latin America»:** organizado por Interpat el 23 y 24 de noviembre.
- **«Seminario Internacional: Comercio Exterior en la Comunidad Andina»:** organizado por el TJCA y la

Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, de Bolivia el 25 y 26 de noviembre de 2021.

- **«XXVII Congreso Bienal de World Jurist Association. Estado de derecho: desarrollo para las naciones»:** organizado por World Law Congress Colombia 2021 el 2 y 3 de diciembre de 2021.
- **«III Foro Internacional de Justicia Administrativa»:** coorganizado por el Tribunal Registral Administrativo de Costa Rica, el Tribunal de Propiedad Industrial de Chile y la OMPI el 8 de diciembre de 2021.
- **Evento académico (presencial) organizado por el Parlamento Andino, Tribunal Registral Administrativo de Costa Rica, el Tribunal de Propiedad Industrial de Chile y la OMPI:** el 10 de diciembre del 2021. En dicho evento expuse sobre el «Derecho Comunitario Andino».
- **Seminario virtual «La Propiedad Industrial y el Derecho de Autor en Iberoamérica: Tendencias para la tercera década del siglo XXI»:** organizado por el TJCA, la Universidad de los Hemisferios, la AEPI, UIDE, Asipi, Colegio de Abogados Rosaristas y Universidad del Rosario el 13 y 14 de diciembre de 2021.
- **«II Congreso Internacional La Administración de Justicia en España y en América: Las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial al servicio del proceso»:** organizado por la Universidad de Sevilla, la Universidad Autónoma San Luis Potosí, REDHITEC, y la Asociación Universitaria Iberoamericana de Posgrado los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2021.

vii. En el año 2022, participé en los siguientes eventos:

- **Webinar sobre Especialidades Tradicionales Garantizadas (ETG):** organizado por la Asipi y realizado el 10 de febrero de 2022 por vía telemática. Durante este webinar expuse sobre las ETG.
- **II Conferencia Internacional de Arbitraje y Propiedad Intelectual IPA:** organizada por el Instituto Peruano de Arbitraje (IPA) y realizado los días 30 y 31 de marzo de 2022 por vía telemática. En la referida conferencia diserté sobre las materias arbitrales en propiedad intelectual.
- **Evento: «El Papel de los Tribunales y Cortes Internacionales en el Derecho Económico»:** organizado por la Universidad Externado de Colombia y realizado el 6 de mayo de 2022 en la ciudad de Bogotá, Colombia. En este

evento intervine con el tema «La jurisprudencia como creación permanente de criterios jurídicos interpretativo».

- **«Conferencia 58 Anual de la Federación Interamericana de Abogados»:** organizada por la Federación Interamericana de Abogados y realizada del 2 al 5 de agosto de 2022 por vía telemática. En esta oportunidad expuse sobre el derecho de la integración.
- **Curso virtual «Avances jurisprudenciales sobre derecho de marcas»:** organizado por Asipi y realizado del 23 de agosto al 25 de octubre de 2022 por vía telemática. Durante este curso, intervine con una ponencia sobre el tema «Novedades jurisprudenciales sobre derecho de marcas en la Comunidad Andina».
- **Seminario internacional «Las competencias del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina como garante del derecho comunitario andino»:** organizado por la Universidad del Norte (Uninorte) de Colombia y realizado el 31 de agosto de 2022 por vía telemática, en el marco de la suscripción del convenio de colaboración entre Uninorte y el TJCA. En este evento expuse sobre las competencias del TJCA.
- **Curso virtual «Propiedad intelectual: interfase con la competencia desleal»:** organizado por Asipi y realizado del 7 de septiembre al 2 de noviembre de 2022 por vía telemática. En esta oportunidad diserté sobre «El litigio predatorio, el abuso de la propiedad intelectual y su interfaz con el derecho de la competencia».
- **«Taller sobre Derecho de la Competencia y Propiedad Intelectual para jueces ecuatorianos»:** organizado por el TJCA, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el Consejo de la Judicatura y la Facultad de Derecho de la Universidad de las Américas (UDLA), y realizado del 1 de septiembre al 20 de octubre de 2022 por vía telemática. En el referido taller intervine con el tema «Sobre la evolución del derecho de la competencia andino».
- **«Primera reunión hemisférica de Tribunales Regionales Estado de Derecho y Justicia Internacional» («First Hemispheric Meeting of Regional Courts The Rule of Law and International Justice»):** organizada por la Corte de Justicia del Caribe, la Corte Centroamericana de Justicia, el TJCA, la Corte Suprema del Caribe Oriental y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y realizada del 22 al 23 de septiembre de 2022 en Puerto España. Durante esta

reunión expuse, por vía telemática, sobre las competencias del TJCA.

viii. En el año 2023, participé en los siguientes eventos:

- **Mesa redonda: «Acto Aclarado en el marco de la Comunidad Andina: su impacto en la PI para América Latina»:** organizada por la Asipi y realizado el 24 de marzo de 2023 por vía telemática. En dicho evento expuse sobre «El criterio jurídico interpretativo del acto aclarado en la jurisprudencia del TJCA».
- **Foro: «El acto aclarado: Impacto de la nueva postura del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en la Propiedad Intelectual»:** organizado por la ACPI y realizado el 12 de abril de 2023 por vía telemática. En esa ocasión diserté sobre los razonamientos y conclusiones en las Interpretaciones Prejudiciales 350-IP-2022, 261-IP-2022, 145-IP-2022 y 391-IP-2022.
- **Evento: «I Congreso Internacional de Propiedad Intelectual»:** organizado por la Universidad del Azuay, la AEPI, la Asipi, la Cisac, la Sayce y el TJCA; realizado el 18, 19 y 20 de abril de 2023 en la ciudad de Cuenca, Ecuador. En el referido congreso intervine con la ponencia: «El acto aclarado» y «La propiedad intelectual y competencia desleal».
- **Conversatorio «La aplicación del Acto Aclarado en la CAN»:** organizado por la PUCE y realizado el día 26 de abril de 2023. Durante el conversatorio participé con los temas: «El acto aclarado» y «La propiedad intelectual y competencia desleal».
- **Evento: «Roles del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en los arbitrajes sobre Derecho de la Integración»:** organizado por el IPA y realizado el día 22 de mayo de 2023 por vía telemática. En esa oportunidad expuse sobre la función arbitral del TJCA.
- **Evento: «Avances y Desafíos de la Integración Andina»:** organizado por el Consorcio de Universidades Andinas (Universidad de las Américas, Universidad Católica de Colombia, Universidad de Lima y Universidad Católica Boliviana San Pablo) y el TJCA, realizado el día 2 de junio de 2023. En el mencionado evento presenté una ponencia sobre la interpretación prejudicial y la acción de incumplimiento y propuestas de modificación de la Decisión 486.
- **Seminario: «Diálogo Jurisprudencial Iberoamericano en Materia de Propiedad Intelectual»:** organizado por la

Asipi y el TJCA y realizado el día 3 de junio de 2023. En dicha oportunidad expliqué dos sentencias relevantes en materia de derecho de autor y derechos conexos emitidas por el TJCA.

- **Talleres sobre «La implementación del acto aclarado en la Comunidad Andina»:** realizados los días 22 de agosto (Bolivia), 24 de agosto (Colombia), 29 de agosto (Ecuador) y 31 de agosto (Perú) del 2023, por medios telemáticos. En el referido taller expuse sobre la implementación del acto aclarado en la Comunidad Andina.
- **Taller sobre «La implementación del acto aclarado en la Comunidad Andina»:** realizado el 12 de octubre del 2023, en el cual expliqué, a autoridades administrativas y jurisdiccionales aduaneras del Ecuador, las razones por las cuales se adoptó el criterio jurídico.

ix. En el año 2024, participé en los siguientes eventos:

- **«Coloquio: la función arbitral en el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina»:** el 30 de mayo de 2024 se realizó en el paraninfo de la UASB-E en la ciudad de Quito, Ecuador, en el cual comenté la función arbitral especial del Tribunal.
- **Participación en el programa «Hablemos en Derecho» del Área de Derecho de la radio universitaria digital «Voz Andina Internacional»:** el programa fue transmitido por la UASB-E, el 12 de marzo de 2024. En dicha oportunidad analicé el tema del acto aclarado en la Comunidad Andina y en la jurisprudencia del TJCA.
- **Visita oficial a la canciller Gabriela Sommerfeld, ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador:** el 26 de febrero de 2024 en Quito, Ecuador.
- **Reunión oficial con el ministro de Comercio Exterior y Turismo de la República del Perú, Juan Carlos Mathews:** el 4 de marzo de 2024 en Lima, Perú.
- **Reunión oficial con la entonces presidenta del Indecopi, Karin Cáceres:** el 5 de marzo de 2024 en Lima.
- **Reunión oficial con el señor Gonzalo Gutiérrez Reinell, secretario general de la Comunidad Andina:** el 5 de marzo de 2024 en Lima, Perú.
- **Visita oficial a la sede del TJCA del presidente de la Asipi, Luis Henríquez, y la directora ejecutiva de dicha institución, Juli Gutiérrez Zanelli:** el 19 de marzo de 2024 en Quito.

- **Visita de Jennifer Chicoski, agregada de Propiedad Intelectual para la Región Andina y Chile de la Oficina de Patentes y Marcas Registradas de los Estados Unidos (USTPO) y Silvia Solís de la oficina de la USPTO adscrita a la Embajada de Estados Unidos en Lima:** el 10 de septiembre de 2024 en Quito.
- **Coloquio sobre derechos de propiedad intelectual para magistrados y jueces de Cuba:** realizado los días 20 y 21 de marzo de 2024, en la ciudad de la Habana, Cuba.
- **Mesas de Debate: «Protección al consumidor: ¿Procedimiento sancionador o procedimiento trilateral sancionador?»:** del 3 al 5 de abril de 2024 participé en el evento virtual antedicho, organizado por el Círculo de Derecho Administrativo de la PUCP.
- **«Criterios de fijación de tarifas de entidades de gestión colectiva»:** el 5 de abril de 2024, asistí al seminario virtual organizado por la Escuela Latinoamericana de Propiedad Intelectual (Elapi) y la PUCP.
- **«La Propiedad Intelectual y los ODS nuestro futuro común se forja con innovación y creatividad»:** el 24 de abril de 2024 participé en el conversatorio a propósito de la celebración del día mundial de la propiedad industrial (26 de abril).
- **«Coloquio Judicial sobre Propiedad Intelectual»:** organizado por la Oficina de Patentes y Marcas Registradas de los Estados Unidos (USPTO) a través de sus oficinas en Brasil, México y Perú. El referido evento se llevó a cabo del 29 de abril al 2 de mayo de 2024 en la Academia Global de Propiedad Intelectual, ubicada en Alexandria, Virginia, Estados Unidos.
- **«XV Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional»:** organizada por la Corte Constitucional de la República del Ecuador el 30 de mayo de 2024.
- **Seminario Internacional «20 años de la Decisión 578 de la CAN, sobre doble tributación y prevención de la evasión fiscal».** El 31 de mayo de 2024 participé en el Seminario Internacional organizado por la UASB-E en la ciudad de Quito, Ecuador.
- **«Taller sobre Derecho de la Competencia para jueces»:** realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) en conjunto con el Indecopi, que se llevó a cabo en la ciudad de Lima.
- **«Observancia en Derecho de Autor y los Derechos Conexos: la función jurisdiccional en Colombia»:**

realizado en Bogotá los días 12 y 13 de noviembre de 2024 y organizado por la DNDA. Este seminario estuvo dirigido a jueces y funcionarios de la rama judicial de ese país miembro, y durante el referido evento participé con una ponencia sobre el impacto la jurisprudencia del Tribunal en materia de derecho de autor y derechos conexos.

- **«I Jornadas de derecho aduanero»:** los días 19 y 20 de noviembre, en la sede de la UASB-E, participé en los conversatorios sobre la regulación aduanera en la Comunidad Andina y su relación con otros acuerdos internacionales, y la jurisprudencia del TJCA en materia aduanera.

x. En el año 2025, participé en los siguientes eventos:

- **Desayuno conversatorio «Propuesta de reforma de la Decisión 578 de la Comunidad Andina»:** organizado por Andersen, firma especializada en asesoría tributaria y legal, en Quito, Ecuador. En este acto presenté la ponencia sobre «Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina respecto de la Decisión 578: Régimen para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal».
- **Conversatorio virtual: «Hitos de la CAN: Primera sanción por prácticas anticompetitivas transfronterizas»:** el 27 de febrero de 2025, organizado por la SGCA.
- **I Congreso Internacional «Mercados Justos: “Tendencias y Desafíos de la Competencia Económica en la Región”»:** los días 26 y 27 de marzo participé en este evento en el Auditorio de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Católica de Cuenca, organizado por la Superintendencia de Competencia Económica de la República del Ecuador, en la ciudad de Cuenca, Ecuador.
- **Seminario Virtual: «Día Mundial de la Propiedad Intelectual en homenaje al Dr. Jorge Otamendi»:** organizado por el Colegio de Abogados de Lima, Perú, el 25 de abril, participé con la ponencia virtual «Sobre la diferencia entre marca notoria y marca renombrada en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina».
- **Mesa redonda: «Innovación y Derecho: Perspectivas desde la Propiedad Intelectual en el Ecuador»:** el 25 de abril, participé en el referido evento con el tema: «Inteligencia Artificial y Derecho de Autor».

- **Foro Andino «Hacia la gobernanza y esquema migratorio regional» y la «XXXV Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades de Migración (CAAM)»:** los días 5 y 6 de mayo en la ciudad de Bogotá, Colombia, participé activamente en los referidos eventos organizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- **Videoconferencia: «Interpretación y Aplicación de la Propiedad Intelectual en la Comunidad Andina y Colombia: Retos y Avances»:** el 7 de mayo participé en la referida videoconferencia organizada por la Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla» (Unidad del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia), y expuse sobre el Régimen jurídico comunitario andino y jurisprudencia del Tribunal en materia de propiedad industrial (Decisión 486).
- **«XXI Seminario regional sobre propiedad intelectual para jueces de América Latina»:** entre el 16 y el 19 de junio, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, participé en este seminario organizado por la OMPI, la OEPM y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Aecid). En el encuentro presenté la ponencia sobre «La diferenciación entre marca notoria y marca renombrada en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA)».
- **Jornada de Derecho Comunitario: «El Rol fundamental del Juez Nacional en la Aplicación Uniforme del Ordenamiento Jurídico Comunitario Andino»:** el 5 de septiembre de 2025, en la ciudad de Quito, Ecuador, participé en la referida jornada organizada por la Secretaría General de la Comunidad Andina y el TJCA, en colaboración con la UASB-E y la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, dirigida a jueces ecuatorianos, en donde expuse sobre «Las solicitudes de interpretación y el acto aclarado», abordando los alcances procesales y normativos de estas herramientas dentro del sistema andino de justicia.
- **«I Foro Global: Competencia, Mercados Digitales y Sostenibilidad»:** los días 2 y 3 de octubre de 2025, participé en este evento promovido por el Consejo de Gobierno de Galápagos y la Superintendencia de Competencia Económica de la República del Ecuador, realizado en Santa Cruz, Islas Galápagos. En este espacio, presenté una ponencia titulada «La defensa de la competencia en el mercado subregional andino: el caso Papeles suaves (Kimberly y Familia)».
- **«Foro 2025 de la OMPI para Jueces de Propiedad**

Intelectual»: los días 14 y 15 de octubre en Ginebra, Suiza, participé en este foro organizado por la OMPI, donde diserté sobre «El conflicto potencial entre diseños industriales, marcas tridimensionales y modelos de utilidad».

- **II Congreso de Autoridades Administrativas con Funciones Jurisdiccionales:** los días 20 y 21 de octubre en Cali, Colombia, asistí al congreso organizado por la Pontificia Universidad Javeriana. En el referido evento presenté una ponencia sobre «Infracción de P.I. a través de Google adwords y publicidad por I.A.» y «Las marcas de color como derecho de Propiedad Industrial».
- **IX Foro internacional sobre Valoración Aduanera «Sistema de Valor en Aduana de la OMC: Balance a 25 años de su puesta en vigor en el Perú»:** los días 21 y 22 de octubre, participé en este evento organizado por la Cámara de Comercio de Lima (CCL), a través de su Gremio de Comercio Exterior (XCOM), con la ponencia titulada «Actuación del Tribunal de Justicia de la CAN – alcances de sus pronunciamientos en la región».
- **Jornadas Iberoamericanas de la Corte General de Arbitraje del Colegio de Abogados de Córdoba:** el 6 de noviembre, participé virtualmente en este evento con una ponencia titulada «El arbitraje como medio idóneo para los conflictos PI».
- **II curso especializado en propiedad intelectual:** el 19 de noviembre, participé como ponente en el evento organizado por el Círculo de Derecho Administrativo de la PUCP con una ponencia relacionada con «La propiedad intelectual en el marco de la Comunidad Andina».
- **Conmemoración de los 25 años de la Decisión 486, «Régimen Común sobre Propiedad Industrial»:** el 20 de noviembre asistí a este acto organizado por la SGCA y la OMPI. En dicha ocasión, presenté la ponencia titulada «La propiedad industrial en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina».
- **XXIII Congreso de la Asipi:** entre el 29 de noviembre y el 3 de diciembre de 2025 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, asistí a este taller para exponer dos interpretaciones prejudiciales relevantes del Tribunal, una sobre marcas y la otra sobre derecho de autor. En el evento, recibí un homenaje por parte de Asipi por mi trayectoria durante una década como magistrado del TJCA.
- **Celebración de los 25 años de la Decisión 486:** el 12 de diciembre de 2025, participé vía telemática en este acto y

expuse en el panel 3 sobre los «Temas en los que el régimen andino podría profundizar para armonizar el derecho en la Comunidad Andina.

5.2. Participación en el Moot Court Latinoamericano sobre Derecho de la Propiedad Intelectual

En mi período de gestión como magistrado, colaboré activamente en el «Moot Court Latinoamericano sobre Derecho de la Propiedad Intelectual». El TJCA, en conjunto con la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (Asipi) y la International Trademark Association (INTA), organizan este concurso, que consiste en un juicio simulado sobre un litigio hipotético en donde se discute derechos de propiedad intelectual.

El Moot Court Latinoamericano sobre Derecho de la Propiedad Intelectual tiene como objetivo promover en los estudiantes y recién egresados de la carrera de Derecho de universidades públicas o privadas del continente el estudio y la investigación especializada en derecho sustantivo de la propiedad intelectual, así como en derecho comunitario andino, con el fin de fomentar el desarrollo de sus conocimientos, capacidades profesiones y destrezas prácticas en la resolución de problemas jurídicos.

El concurso se divide en dos fases (rondas escritas y orales). En un primer momento (ronda escrita), los equipos admitidos deben representar, sucesivamente, a ambas partes del caso y presentar su demanda y contestación. En las rondas orales, los equipos representan al demandante o demandado según sean sorteados, avanzando por octavos de final, cuartos de final, semifinales, hasta llegar a la ronda final. En este momento, se lleva a cabo una audiencia ante magistrados del TJCA y las máximas autoridades de Asipi e INTA. En lo particular, he sido jurado de las finales, y he participado, en las ediciones de 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

En 2021 se celebró la primera edición del concurso, en cuyo momento se denominó «Moot Court sobre Derecho Comunitario y Propiedad Intelectual en la Comunidad Andina». Originalmente, el Moot Court era organizado por el TJCA y la INTA, y estaba orientado a estudiantes y recién egresados de la carrera de Derecho de las universidades de los países miembros de la Comunidad Andina. Se contó con la inscripción de 32 equipos de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. El equipo ganador fue el representante de la Universidad del Rosario de Colombia; el segundo lugar fue para el equipo de la Universidad de los Andes de

Colombia; y, el equipo ganador del mejor escrito fue el representante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos del Perú.

En 2022 se celebró la segunda edición del concurso, en cuyo momento se denominó «Moot Court sobre derecho de propiedad intelectual» y se contó con la participación de Asipi como organizador adicional. En esta ocasión, se amplió el público objetivo del Moot Court a todos los países de Latinoamérica. En total, se inscribieron 21 equipos provenientes de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Nicaragua y Perú. El equipo ganador fue la Universidad Nacional del Litoral (Argentina); el segundo lugar lo obtuvo la Universidad de los Andes de Colombia; y la Universidad Central del Ecuador consiguió una mención especial.

En 2023 se celebró la tercera edición del Moot Court, a partir de la cual adquirió su nombre actual de «Moot Court Latinoamericano sobre Derecho de la Propiedad Intelectual». Se contó con la inscripción de 36 equipos, conformados por estudiantes y egresados de más de 30 universidades y centros de estudios superiores provenientes de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela. El equipo ganador fue el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (México); el segundo lugar fue obtenido por la Universidad Metropolitana de Venezuela; y el ganador de la fase escrita fue la Universidad Privada Boliviana.

En 2024 se celebró la cuarta edición del Moot Court. En dicha ocasión, el concurso se amplió enormemente. Se contó con una participación récord de 62 equipos de 50 universidades de 14 países de América Latina y el Caribe: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela. El equipo ganador de esta edición fue representante de la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), mientras que el segundo lugar fue ocupado por la Universidad Nacional de Colombia. El grupo mejor calificado de la fase escrita se conformó de estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

En 2025, se celebra la quinta edición del concurso académico, en la cual se contó con la admisión de 62 equipos de 46 universidades provenientes de 12 países de Iberoamérica: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, México, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela. En esta edición, el ganador fue representante de la Universidad Tecnológica del Perú; el segundo lugar

fue obtenido por la Universidad de Antioquia (Colombia); y, el ganador de la fase escrita fue la Universidad Diego Portales (Chile).

El Moot Court coadyuva en la difusión del derecho comunitario andino (especialmente las instituciones de la propiedad intelectual y la jurisprudencia del TJCA sobre dicha materia) no solo en la subregión andina, sino en todo el continente, contribuyendo además a fortalecer las capacidades profesionales de estudiantes y egresados.

Sección 6: Gestión administrativa, económica y financiera

En esta sección, abordo mi participación en la gestión administrativa, económica y financiera del Tribunal. Asimismo, detalló mi contribución a la reestructuración institucional y la búsqueda de sostenibilidad económica, y la implementación de medidas de austeridad y eficiencia que optimizaron el uso de los recursos. Un hito central de esta gestión fue el impulso para la consecución de la sede institucional del TJCA.

Finalmente, destaco las iniciativas clave para la digitalización y la transparencia institucional, incluyendo la mejora de la página web y la sistematización en la publicación de informes, garantizando así un acceso más abierto y eficiente de la labor del Tribunal.

6.1. Reestructuración institucional y sostenibilidad económica

Previo a 2023, el Tribunal se organizaba por magistraturas. Cada magistratura estaba dirigida por un magistrado y contaba con un abogado asesor, consultor técnico, secretaria, pasantes y chofer. El secretario general del Tribunal ejercía únicamente funciones de relatoría.

Sin embargo, dicho sistema era financieramente insostenible, además de generar asimetrías en la eficiencia de tramitación de procesos y en la calidad de los proyectos presentados. Todo ello en un contexto en el cual el TJCA afrontaba una seria crisis financiera, al estar su presupuesto congelado desde 2008 y contar con años seguidos de déficit.

En consecuencia, duramente mi presidencia, el Tribunal impulsó en 2022 un proceso de reestructuración institucional del TJCA. La propuesta fue aceptada al interno del Tribunal para enero de 2023.

Los gastos que implicó la reorganización parcial fueron aprobados por la Comisión de la Comunidad Andina mediante Decisión 900 - «Presupuesto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para el

año 2022»⁴⁸. La estructura de *pool* se mantiene presupuestada con la Decisión 901 — «Presupuesto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para el año 2023»⁴⁹ de la Comisión de la Comunidad Andina⁵⁰.

En consecuencia, desde febrero de 2023, el TJCA adquirió una estructura para la elaboración y aprobación de providencias judiciales organizada a forma de *pool* de abogados asesores y equipo de apoyo: un equipo conjunto, para todos los magistrados, que opera bajo supervisión del secretario general del Tribunal.

En la estructura de *pool*, el equipo jurídico y administrativo del Tribunal trabaja en conjunto, bajo la supervisión de los magistrados y el secretario general; es decir, no existe una división por magistraturas, lo cual es más eficiente. El secretario general del Tribunal adquiere, además de las funciones de relatoría, competencias de carácter técnico. Esta organización ha generado que el Tribunal cuente con un equipo más cohesionado, que genera menos costes de operación, y garantice un menor nivel de asimetrías en la tramitación de los procesos. Actualmente, el equipo jurídico del Tribunal se compone de tres abogados asesores y dos consultores legales.

Esta nueva estructura presenta grandes ventajas respecto al sistema anterior. En primer lugar, el funcionamiento de un *pool* de asesores permite una mayor simetría en la producción y calidad de providencias judiciales. Con el *pool*, los problemas originados por las brechas en la tramitación de causas entre magistrados desaparecieron. Asimismo, es una garantía adicional para la coherencia jurisprudencial del Tribunal. La centralización del trabajo a cargo del secretario general del TJCA admite que se encarguen los proyectos a los abogados asesores de acuerdo con sus fortalezas competenciales, lo cual produce mayores niveles de especialización y calidad en los proyectos de providencia presentados.

⁴⁸ Publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5002 del 14 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205002.pdf>

⁴⁹ Publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5003 del 14 de julio de 2022. Disponible en: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205003.pdf>

⁵⁰ La Decisión 901 es aplicable también para el ejercicio presupuestario 2025 en atención a lo dispuesto por el artículo único de la Decisión 714 de la Comisión de la Comunidad Andina, el cual señala que cuando se inicie un ejercicio presupuestario sin que la Comisión haya aprobado el correspondiente presupuesto del Tribunal, este aplicará el presupuesto anual aprobado para el año inmediato anterior, hasta tanto la Comisión decida un nuevo presupuesto.

El *pool* de asesores ha resultado ser un mecanismo más eficiente para el análisis de expedientes, elaboración de proyectos y revisión de providencias: actúa con mayor celeridad y ocupa menos costos de operación. Por lo demás, el trabajo en conjunto de los asesores, así como la revisión de los magistrados de los proyectos, abre más oportunidades de enriquecimiento del sentido de las providencias del Tribunal.

Finalmente, conviene destacar que el *pool* de asesores posibilita la tramitación técnica de asuntos no jurisdiccionales comunes al Tribunal (*v.g.*, aquellas labores no asignables a una magistratura por sustanciación, tales como las solicitudes de información jurídica).

6.2. Medidas de austeridad y eficiencia

Como promotor en la gestión administrativa, impulsé en 2019 la instauración de un plan de austeridad que ha garantizado la sostenibilidad financiera del Tribunal hasta la fecha. Este plan, aplicado y perfeccionado anualmente por cada magistrado presidente, se centró en la optimización radical del uso de recursos y la reducción del gasto operativo innecesario. Entre las acciones más significativas se destaca la eliminación o disminución de los siguientes gastos:

- (i) Contratación de abogados consultores, lo que generó un ahorro anual de USD 144.000,00 (ciento cuarenta y cuatro mil dólares americanos con 00/100).
- (ii) Coorganización de eventos académicos realizados, así como la edición e impresión de libros. Con ello, los gastos de eventos y publicaciones eran asumidos por otras instituciones cooperantes.
- (iii) Contratación de asesoría legal especializada (por ejemplo, abogado laboralista).
- (iv) En cuanto a los gastos en viajes se han realizado los estrictamente necesarios. Esto puede visualizarse en el siguiente cuadro:

Cuadro 19

Año	Gastos en viajes (en USD)	Variación porcentual
2014	36.054,00	-
2015	47.307,65	+31 %
2016	72.883,63	+54 %
2017	62.021,57	(-15 %)
2018	37.920,22	(-39 %)
2019	17.446,28	(-54 %)
2020	7.338,62	(-58 %)
2021	1.686,43	(-77 %)
2022	1.551,58	(-8 %)
2023	6.560,13	322,8 %
2024	9.198,73	40,22 %
2025	14.620,69	58,94 %

Fuente: jefatura administrativa y financiera del TJCA.

- (v) Gastos de seguridad interna. Mediante Oficio 35-P-TJCA-2019 del 21 de marzo de 2019⁵¹, se solicitó al Ministerio del Interior de la República del Ecuador que dote al TJCA de seguridad policial, ello en consideración a la calidad de Misión Diplomática Extranjera que tiene la institución. Únicamente se realiza el pago de la alimentación mensual.
- (vi) Implementación de una política de contención y reasignación estratégica del gasto en talento humano, mediante la no ocupación o congelamiento de vacantes por desvinculación o renuncia (choferes, secretarias, servicios generales, asistentes administrativas) y la sustitución de puestos fijos de alto costo (abogados asesores) por consultorías o pasantías específicas, con el fin de optimizar los recursos presupuestarios y aumentar la eficiencia de la gestión judicial sin incurrir en nuevos incrementos salariales fijos.
- (vii) Después de la ejecución del artículo 4 de la Decisión 900, no se contrató la totalidad de los servicios de apoyo contemplados en la referida decisión⁵², lo cual permitió cubrir los gastos de remodelación de la nueva sede institucional que no estaban presupuestados.
- (viii) Publicación digital de los cuadernos judiciales y doctrinarios.

⁵¹ Disponible en: https://www.tribunalandino.org.ec/transparencia/correspondencia/Oficio_35-P-TJCA-2019.pdf

⁵² 2 secretarias, 1 asistente judicial y 1 auxiliar judicial.

- (ix) Se promovió la prestación de servicios *ad honorem* a través de pasantías, estancias y visitas profesionales y/o académicas. Los pasantes y personal que ha realizado estancia académica lo han realizado *ad honorem*, con lo cual se ha tenido el apoyo judicial sin erogación de recursos.
- (x) Para la renovación de seguros de asistencia médica internacional, se negoció mejores tarifas. El pago de los seguros de asistencia médica internacional se ha mantenido dentro del valor presupuestado para el año 2023.
- (xi) Mejores propuestas para la realización de la auditoría de los estados financieros año a año.
- (xii) El TJCA cuenta con el mínimo personal necesario para el cumplimiento de las actividades judiciales y administrativas.
- (xiii) Se ha reducido al mínimo el pago de los servicios básicos necesarios para el funcionamiento de las instalaciones.
- (xiv) Se ha mantenido el costo de los servicios externos de informática, contable, limpieza, copias y reproducciones.

6.3. Nueva sede institucional del TJCA

Después de 38 años de funcionamiento, y luego de las gestiones realizadas en mi calidad de presidente con la cancillería ecuatoriana, la República del Ecuador cumplió con su obligación de proporcionar al TJCA un local institucional, honrando así el compromiso anunciado cuando asumió la presidencia *pro tempore* de la Comunidad Andina del año 2022. La cancillería ecuatoriana hizo entrega oficial al TJCA de su nueva sede el 22 de agosto de ese mismo año, la cual está ubicada en la avenida 12 de octubre N24-528 y Luis Cordero, torre B, del edificio World Trade Center, de la ciudad de Quito.

Posteriormente, y luego de dos años de esfuerzos conjuntos, el Tribunal materializó uno de sus más preciados sueños: contar con una sede institucional propia y digna. En el año 2024, durante la presidencia del magistrado Íñigo Salvador Crespo, el gobierno de la República del Ecuador decidió entregar en comodato formal, a través de la Nota reversal número MREMH-MREMH-024-0041-N del 10 de julio de 2024, la nueva sede institucional para consolidar su labor como garante de la justicia de la región.

Fruto de ello se suscribió el entendimiento entre el gobierno de la República del Ecuador y el TJCA para la entrega en comodato, por un tiempo de cinco (5) años desde el 1 de abril de 2024 con opción a renovación, de las oficinas, estacionamientos y bodegas para la sede institucional del TJCA.

6.4. Digitalización y transparencia institucional

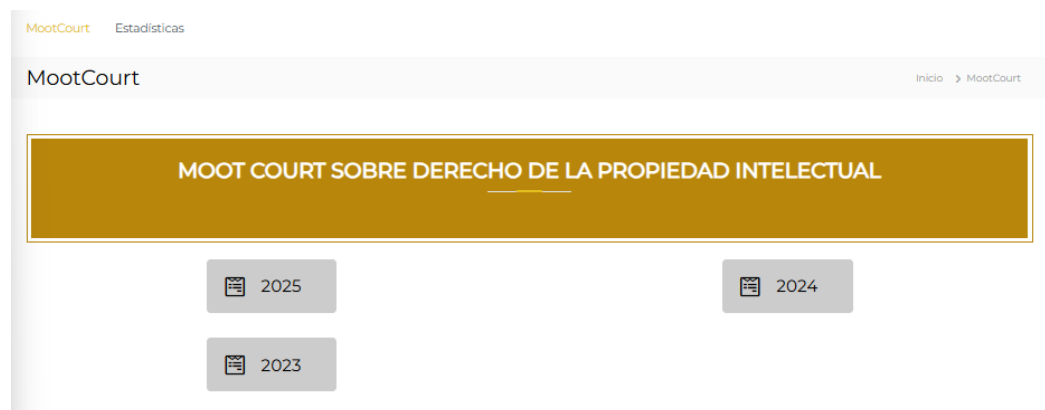
Como último segmento de las gestiones administrativas, se abordará la actualización y mejora de la página web del TJCA.

Tal como lo mencioné en mi informe de presidencia del año 2019, a inicios de ese año, el TJCA expresó su insatisfacción en torno a algunos de los componentes que fueron entregados por motivo del «Contrato para actualización, mejoras y migración del sistema virtual de gestión de procesos de la página Web del TJCA». Como consecuencia de esto, durante mi presidencia en 2019 se decidió rediseñar la página web del TJCA.

El rediseño incluyó las siguientes secciones: “Quiénes somos”, la cual se subdivide a su vez en las secciones “Reseña del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina”, “Los Magistrados”, “Secretaría general del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina”, “Jefa Administrativa y Financiera del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina” y “Organigrama Institucional”. Se reformó la sección “Preguntas y Respuestas” y se nutrió las secciones de “Objetivos y Funciones del TJCA” y “Transparencia” con mayor información (los informes de presidencia y los informes anuales de gestión, los estados financieros y las actas de sorteo de causas judiciales, la correspondencia emitida y recibida de mayor relevancia, la información del calendario judicial y los acuerdos y resoluciones emitidos por el TJCA). Se mejoró la sección de “Cómo Contactarnos” con un sistema de mensajería digital directo con la institución.

Finalmente, en la sección de “Enlaces de Interés” se agregaron las siguientes subsecciones: “Redes sociales” (Facebook, X, LinkedIn del TJCA), “Organismos de la CAN” (la cual redirige a las páginas web de la SGCA, del Parlamento Andino y de la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador), “Entidades Consultantes” (la cual redirige a las páginas web del Indecopi, del Senapi, del Senadi y de la SIC) y “Ministerios de Relaciones Exteriores CAN” (la cual redirige a las páginas web de los Ministerios de Relaciones Exteriores de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú).

Adicionalmente, luego de la implementación en el año 2021 del Moot Court Latinoamericano sobre Derecho de la Propiedad Intelectual, se creó la correspondiente sección y, desde el 2023, se publica toda la información concerniente al evento anual que organiza el TJCA en conjunto con la INTA y Asipi .



También se incluyó una sección para publicar las estadísticas anuales de la corte andina.

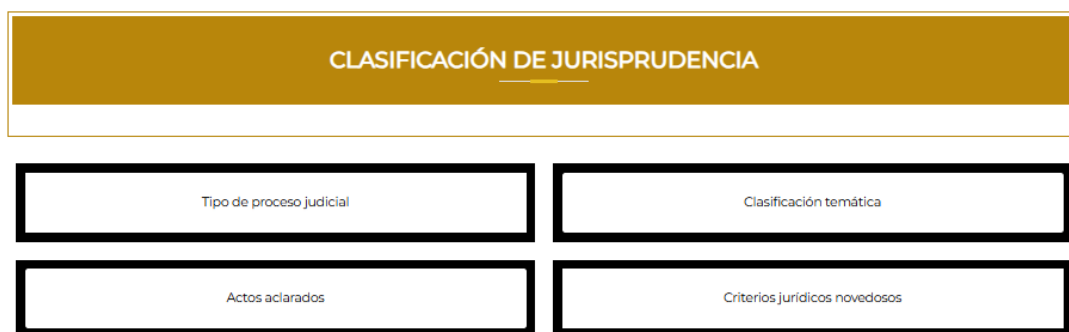
El cuerpo central de la página web se dividió en 6 secciones: “Jurisprudencia” (la más grande), “Noticias y Eventos”, “Novedades Jurisprudenciales”, “Convenios”, “Normatividad”, “Publicaciones” y “Audiencias Públicas”.

La sección “Jurisprudencia” se subdividió en las categorías “Tipo de Proceso Judicial” y “Clasificación temática”. La primera brinda la posibilidad de descarga de providencias que están clasificadas por los distintos tipos de procesos judiciales que conoce el Tribunal, así se encuentran providencias por: “Acción de nulidad”, “Acción de incumplimiento”, “Interpretación prejudicial”; “Recurso por omisión”, “Demandas laborales” y “Demandas arbitrales”.

De otro lado, la segunda categoría (“Clasificación Temática”) permite el acceso a la jurisprudencia destacada del Tribunal en varios temas, como son: “Propiedad intelectual”, “Libre competencia”, “Comercio internacional”, “Telecomunicaciones”, “Transporte”, “Tributario”, “Minería ilegal”, “Consumidor”, “Temas procesales” “Normalización & Acreditación” y “Seguridad en el trabajo”.

En el año 2023, después de la adopción del criterio jurídico interpretativo del acto aclarado, dentro de la sección “Clasificación de

jurisprudencia” se crearon las subsecciones “Actos aclarados” y “Criterios jurídicos novedosos” en la página web:



Dentro de la subsección “Actos aclarado” se crearon los accesos para el “Repositorio de providencias que reconocen un acto aclarado”; el “Índice de criterios jurídicos que constituyen acto aclarado” y la “Guía para la aplicación del criterio jurídico interpretativo del acto aclarado en las solicitudes de interpretación prejudicial”.



Al 15 de enero de 2026, existen más de ochocientas (800) providencias judiciales disponibles en la página web.

Por otra parte, la sección “Noticias y Eventos” se divide en dos subsecciones “Noticias” y “Eventos con la participación del TJCA”. En la subsección “Noticias” se encuentran notas de prensa respecto de las diversas actividades que realiza el TJCA, por ejemplo, participaciones en eventos académicos, asistencia a actividades instituciones, actos de suscripción de convenios, entre otros. La subsección “Eventos con la participación del TJCA” se encuentra a su vez dividida en “Eventos próximos a realizarse” y “Eventos realizados”.

La sección “Novedades Jurisprudenciales” contiene referencia a decisiones destacadas y recientes del Tribunal, y permite también

descargar las providencias judiciales correspondientes. El enlace a cada una de las providencias incluye, además, un breve resumen de su contenido, factor que facilita al usuario de la página web la identificación de sus temas de interés.

En la sección “Convenios” se puede acceder a los treinta y nueve (39) Convenios que ha suscrito a lo largo de su historia el TJCA con distintas instituciones, entre ellas: organizaciones de la sociedad civil, entidades públicas, universidades, tribunales internacionales y casas editoriales.

En la sección “Normativa” se facilita la descarga de la normatividad comunitaria. Esta sección se divide a su vez en 2 subsecciones, la primera denominada “Normativa del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina”. En esta subsección se puede encontrar el Tratado de Creación del Tribunal, su Estatuto y su Reglamento Interno, entre otros.

De otro lado, la segunda subsección denominada “Normativa de la Comunidad Andina” contiene distintos cuerpos legales, los cuales se encuentran subdivididos en atención a las distintas materias que tratan. En total se podrán encontrar más de 121 cuerpos normativos.

Adicionalmente, dentro de la sección “Audiencias Públicas” los usuarios de la página web podrán encontrar un detalle de las audiencias públicas realizadas desde el año 2018 hasta la fecha, con la identificación de las partes procesales y el asunto de la causa. Adicionalmente, en dicha sección se podrán apreciar las próximas audiencias públicas a realizarse.

Además, se creó una sección denominada “Videos institucionales” clave para incrementar la transparencia al permitir la difusión visual y accesible de las actividades, audiencias y eventos relevantes del Tribunal, acercando la labor jurisdiccional a la ciudadanía.

Por último, después de la adopción y publicación del Acuerdo 01/2023 que fija en 2.500,00 USD la costa procesal que financia el gasto adicional que representa atender las solicitudes de informe oral en el marco de la tramitación de interpretaciones prejudiciales, se agregó una última sección denominada “Pago de costa procesal por informe oral en interpretaciones prejudiciales”, dentro de la cual reposa toda la información relativa al tema.



Sección 7: Agradecimientos

Antes de finalizar el presente informe, quisiera extender mis más profundos agradecimientos a todas aquellas personas que, con su trabajo, contribuyeron enormemente en mi esfuerzo por profundizar la integración andina y fortalecer el derecho y la justicia comunitaria. A continuación, presento una lista de valiosos profesionales que, con su trabajo y dedicación, aportaron al gran éxito que el Tribunal ha conseguido en la década transcurrida entre 2016 y 2026.

A mis colegas magistrados

En primer lugar, quisiera agradecer a mis colegas magistrados, Íñigo Salvador Crespo, Sandra Charris Rebellón, Rogelio Mayta Mayta, Gustavo García Brito, Luis Rafael Vergara Quintero, Hernán Rodrigo Romero Zambrano, Martha Rueda Merchán, Juan José Ruda Santolaria, María de Lourdes Cuesta Orellana, Fernando Zapata López, Jazmín Rocío Soacha Pedraza, Alfredo Corral Ponce y John Ramiro Cusipuma Frisancho

Al equipo de trabajo actual del Tribunal

Asimismo, quiero agradecer a la secretaria general del Tribunal, Karla Margot Rodríguez Noblejas; a los abogados asesores, John García Rodríguez, Alejandra Muñoz Torres y Mariohr Pacheco Sotillo; y, a los consultores legales, Helena Núñez del Arco y Mario M. Santos Pérez, por su colaboración con la proyección de las providencias judiciales a mi cargo y en la elaboración del presente informe. También quisiera realizar una mención especial a Germania Achig Castellanos, jefa administrativa y financiera del Tribunal, María Verónica Peña Montero, coordinadora de relaciones interinstitucionales, a los asistentes administrativos Nancy Alexandra Viñamagua Taday, Edison Canchig y

Hugo Washington Viera Zabala, al personal de apoyo y personal externo, David Antonio Mora, Gladys Jiménez Ramos y Carmen Manobanda.

Al equipo de trabajo pasado de la Magistratura del Perú

A mis exabogados asesores María Angela Sasaki Otani, Marcia Estefanía Fernández, Karla Margot Rodríguez Noblejas y Carlos Sebastián Garcés Vásquez. A mis exabogadas consultoras Amparo Sauñe Torres y Cristina Madrid Villacorta. A mis exsecretarias Gabriela Manosalvas, Gabriela Boada, Giovanna Vélez y María Fernanda Chafía. A mis exconductores Galo Julio Velasco Guerrón, Marco Vinicio Quevedo Espín y Diego Francisco Jácome Granada.

Finalmente, agradezco a los siguientes pasantes profesionales del Indecopi, pasantes, visitantes académicos y demás: Luis Enrique Gallardo Aban, Frida Palomares Salazar, Janny De Jesús López, Gilbert Pineda, Andrea Carolina Lasso Estrada, Gabriela Hernández, Vanesa Cornejo, Claudia Barranquino Toro, Laura Hidalgo Valencia, Amir Alberca Palma, Elizabeth Lovera, Vanesa Ivonne Cornejo Valdivia, Sergio Ademir Tejada Noa, Julissa Álvarez Miranda, Angela Rocío Delgado Núñez, Juan David Zevallos Meneses, Sadelith Yetsa Abad Guerra, Claudia Sánchez Alva, Pablo Trelles Dellisanti, Máximo Díaz Asmat, Jorge Niño, Luis Marcelo Ruiz Carrillo, Juan Manuel Indacochea Jáuregui, Mariela Del Pilar Rojas, Rosa Elena Aquino Celis, Sarita Alicia Angulo Guamarra, Jaime Alberto Tadeo Vargas Arroyo, Pamela Fiorella Matta Valenzuela, Rosemary Beatriz Caicedo, Elizabeth Cristina Egoavil Gonzales, Tattiana Vanessa Rose Chaparro Bustamante, Daniel Octavio Salazar Loggiodice, Tania Llafer, Elvis Acuña Vera, Axel Ruiz, Anyhela Ibeth Herrera Cabrera, Eva Yaseny Guerrero Adrianzén, Marcelo Navisoy, Gustavo Andrés Villacreses Brito, Sonja Kahl, José Ricardo Jesús Ticona, Adrián Zambrano, Stephany Margarita Totoy Granja, Diego Tinajero Bolaños y Cristina Sandoval Zapata.

Al equipo de trabajo pasado del Tribunal

A los exsecretarios del Tribunal, Gustavo García Brito y Luis Felipe Aguilar Feijoó.

A los exjefes administrativos del Tribunal, Patricio Peralvo Mendoza, César Arauco Romero y Homero Arellano Ramírez.

A los exabogados asesores y consultores técnicos del Tribunal: Julio César Navarro Muñoz, Javier Freire Núñez, Ernesto Vergara Dueñas, Sujey Torres Armendáriz, Marcelo Vargas Mendoza, David Padilla Moreno, Lilian Marcela Carrera González, Eduardo Almeida Jaramillo, Lina María Rodríguez Fernández, Maricruz Cepeda, Katherine Thoor De Koos, Gerardo Naranjo, Oroenma Borregales Cordones, Rosemary Caicedo y Gonzalo Vaca Dueñas.

A las instituciones cooperantes y universidades asociadas

Resulta imprescindible dedicar una mención especial a las instituciones y, por ende, a las personas que las representan y conforman, las cuales han cooperado de manera decisiva para que las labores del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y mi gestión personal como magistrado hayan sido reconocidas, difundidas y multiplicadas, tanto en el ámbito de la Comunidad Andina como en espacios académicos, profesionales e institucionales más amplios, entre pares, contrapartes y organismos afines.

En este contexto, corresponde destacar, en primer término, a la Secretaría General de la Comunidad Andina, por su permanente interacción institucional, en cuyo marco se han desarrollado iniciativas académicas y editoriales orientadas al fortalecimiento del derecho comunitario andino.

Asimismo, expreso un especial reconocimiento a los organismos internacionales, asociaciones especializadas y entidades de cooperación con las que se ha mantenido una relación constante de intercambio académico, institucional y/o editorial, entre ellas la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) —incluida su Instituto Judicial y su Junta Asesora de Jueces—, la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (Asipi⁵³), la International Trademark Association (INTA), la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (Cisac), la Sociedad Internacional de Derecho Comunitario e Integración (Sideci), así como otras entidades vinculadas al estudio, aplicación y desarrollo del derecho de la propiedad intelectual, la libre competencia y el derecho comunitario andino. Así también, al Instituto Ecuatoriano de Derecho Aduanero (IEDA), al Instituto Colombiano de Derecho Tributario (ICDT) y al Instituto Peruano de Arbitraje (IPA).

⁵³ Mi agradecimiento especial a todos los integrantes del Comité Ejecutivo de Asipi desde el 2016 a la fecha, incluyendo a su directora ejecutiva.

De igual forma, merece una mención especial el aporte de las asociaciones nacionales de propiedad intelectual de los Países Miembros de la Comunidad Andina: la Asociación Boliviana de Propiedad Intelectual (APBI), la Asociación Colombiana de la Propiedad Intelectual (ACPI), la Asociación Colombia de Derecho de Autor (CECOLDA), la Asociación Ecuatoriana de la Propiedad Intelectual (AEPI) y la Asociación Peruana de Propiedad Intelectual (API), cuya labor ha sido fundamental para la difusión de la jurisprudencia y doctrina comunitaria en la subregión.

En el ámbito académico, corresponde reconocer a las universidades e instituciones de educación superior con las que se ha mantenido una interacción sostenida, a través de actividades de docencia, conferencias, seminarios, publicaciones académicas, prólogos y dirección o codirección de obras colectivas. Entre ellas se encuentran la Universidad Andina Simón Bolívar (USAB) - sede Ecuador⁵⁴; la Universidad Austral (Argentina), la Universidad Externado de Colombia, la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE); la Universidad Hemisferios (UH); la Universidad de Las Américas (UDLA); la Universidad San Francisco de Quito (USFQ); la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE); la Universidad San Gregorio de Portoviejo; la Universidad del Azuay; y la Universidad de Los Andes (Venezuela), entre otras.

Asimismo, corresponde destacar la interacción académica y editorial con centros de investigación, revistas especializadas y asociaciones académicas, tales como el Centro de Competencia (CeCo) de la Universidad Adolfo Ibáñez, el Taller de Investigación en Derecho Administrativo (TIDA), así como con diversas editoriales y revistas jurídicas nacionales e internacionales.

Finalmente, se reconoce el acompañamiento de instituciones públicas, organismos técnicos y entidades especializadas, entre ellas el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEXPERU), así como colegios profesionales y foros jurídicos, como el Colegio de Abogados Rosaristas de Colombia.

Soy consciente de que, pese al esfuerzo por consignar de manera amplia y ordenada estas colaboraciones, es posible que omita involuntariamente a alguna entidad o institución con la que también he

⁵⁴

A su rector y a los profesores amigos de esta casa de estudios.

mantenido un valioso vínculo académico, institucional o editorial. Un recuento exhaustivo extendería en exceso este informe; por ello, dejo expresa constancia de mi reconocimiento y gratitud a todas las instituciones y personas que, de una u otra forma, contribuyeron al fortalecimiento y proyección de la labor del Tribunal y del derecho comunitario andino.

A la embajada de la República del Perú en la República del Ecuador

Por el apoyo recibido y por las grandes amistades.

A mi amada familia

Y quiero aprovechar este documento para agradecer profundamente a mi amada familia, quien me acompañó todo el tiempo que residí en la hermosa ciudad de Quito.

A mi adorada esposa, María del Rosario Field Castañeda; y a mis amados hijos, Gala Maité, Hugo Ramiro y Aitana Guadalupe.

Así también a mis amorosos padre y madre, que de cuando en cuando nos visitaron en Quito

